

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.”

Área de Investigación:

Derecho Penal de Familia

Autora:

Br. Herrera Velarde, Camila

Jurado Evaluador:

Presidente: Benites Vásquez, Tula Luz

Secretario: Rebaza Carrasco, Héctor

Vocal: Zavala Espino, Luis Ángel

Asesor:

Asencio Díaz, Hubert Edinson

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8047-1205>

TRUJILLO – PERÚ 2023

Fecha de sustentación: 2023/05/16

Tesis final 11-07-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 %	1 %	0 %	1 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, Hubert Edinson Asencio Díaz, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.”, autor Camila Herrera Velarde, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 01 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 11 de julio del 2023.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Lugar y fecha: Trujillo, 11 de julio del 2023.

Apellidos y nombres del asesor:

Hubert Edinson Asencio Díaz

DNI: 26730624

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8047-1205>

Firma:

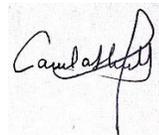


Apellidos y nombres del autor:

Camila Herrera Velarde

DNI: 73612925

Firma:



DEDICATORIA

Ofrezco la presente investigación principalmente a Dios, por brindarme la sabiduría y perseverancia necesaria para continuar en cada momento complicado; en segundo lugar, a mis padres, quienes son mis maestros y ejemplo a seguir en el ámbito personal y profesional, por su apoyo incondicional y la motivación que me brindan día a día, lo cual ha sido fundamental para llegar hasta donde estoy. Asimismo, a mi hermano quien me transmite el positivismo necesario que toda persona necesita en su vida; a mi abuela Rosa, el ángel más hermoso que alguien podría tener. Asimismo, a los docentes de esta prestigiosa universidad y en especial de la carrera de Derecho, con quienes he tenido el honor de interactuar y aprender. Finalmente, a todas y cada una de las personas que han estado conmigo durante el proceso de este trabajo.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A Dios por orientarme y enseñarme el camino correcto.

A la Universidad por brindarme siempre el apoyo necesario y otorgarme valiosas oportunidades para mi desarrollo.

A mi hermosa familia, quienes me han apoyado en cada momento brindándome fuerzas cuando más lo he necesitado.

A mí siempre atento asesor, Dr. Hubert Asencio Díaz, por su orientación y motivación brindada cada vez que tenía la oportunidad de hacerlo.

La autora.

RESUMEN

La presente investigación surge en razón a la necesidad de saber cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el distrito fiscal de La Libertad 2020; ello en respuesta al desconocimiento que existe sobre dicha realidad a pesar de ser una institución jurídica sumamente beneficiosa para los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues tal y como se observará en el presente estudio, se ha dejado en descubierto que la justicia retributiva no configura en absoluto una solución eficaz a los conflictos penales. Es de agregar que, el presente trabajo es una investigación de tipo aplicada descriptiva con enfoque mixto (cuantitativa como cualitativa), pues se valorarán datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público (sede La Libertad), así como también información recabada de entrevistas realizadas a fiscales provinciales.

Palabras claves: *Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, adolescentes en conflicto con la Ley Penal y Distrito Fiscal La Libertad.*

ABSTRACT

The present investigation arises due to the need to know what is the level of application of the Restorative Juvenile Justice Program in the fiscal district of La Libertad 2020; this in response to the lack of knowledge that exists about said reality despite being a legal institution that is extremely beneficial for adolescents in conflict with criminal law, since, as will be observed in the present study, it has been revealed that retributive justice does not does not constitute an effective solution to criminal conflicts at all. It should be added that this work is a descriptive applied investigation with a mixed approach (quantitative and qualitative), since statistical data provided by the National Prosecutor's Office - Public Ministry (La Libertad headquarters) will be valued, as well as information collected from interviews conducted with provincial prosecutors.

Keywords: *Restorative Juvenile Justice Program, adolescents in conflict with the Criminal Law and La Libertad Fiscal District.*

PRESENTACIÓN

Estimados miembros que conforman el Jurado, de acuerdo con el Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y CC.PP de la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, se presenta ante ustedes, para su honorable consideración, el trabajo de investigación consistente en la Tesis denominada: **“El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.”**, para su posterior evaluación y acto de sustentación; ello con el objetivo de alcanzar el Título Profesional de Abogada.

Esperando que la misma sea valorada debidamente, teniendo en cuenta la originalidad, profundidad y empeño puesto en la misma; así como también, el gran aporte que constituirá la misma en el ámbito del Derecho.

La autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
PRESENTACIÓN	VIII
ÍNDICE.....	IX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.1.2. Formulación del problema	17
1.2. OBJETIVOS.....	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos.....	17
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	18
1.3.1. Justificación académica	18
1.3.2. Justificación jurídica.....	18
1.3.3. Justificación social	18
1.3.4. Justificación científica - teórica.....	18
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA	19
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	19
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.2.1. Delito y falta penal	25
2.2.2. Sujetos de Derecho.....	26
2.2.3. Medidas socioeducativas.....	26
2.2.4. Derechos Humanos	26
2.3. MARCO TEÓRICO.....	27
2.3.1. Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	27
2.3.1.1. Delincuencia juvenil.....	27
2.3.1.2. Conceptualización de menor y adolescente infractor	29
2.3.1.3. Aspectos relevantes sobre el tema	31
2.3.1.4. Características de los adolescentes infractores.....	33
2.3.1.5. Factores que originan la delincuencia en los jóvenes	36
2.3.1.6. Tipo de infracciones cometidas.....	39
2.3.2. El sistema justiciable penal de adolescentes	40
2.3.2.1. De forma genérica	40

2.3.2.1.1. Estándares de justicia de jóvenes	40
2.3.2.1.2. El derecho procesal de menores	42
2.3.2.1.3. Principios rectores	42
2.3.2.2. A nivel internacional	43
2.3.2.2.1. La imperatividad de las disposiciones	43
2.3.2.2.2. “Convención sobre los Derechos del Niño”	43
2.3.2.2.3. Otros instrumentos internacionales	47
2.3.2.3. A nivel nacional	47
2.3.2.3.1. La Constitución Política del Perú y el Marco político en el tratamiento del menor	47
2.3.2.3.2. Sobre el Código del Niño y Adolescente y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente	
48	
2.3.2.3.2.1. La transición: El paso de la doctrina irregular a la protección integral	48
2.3.2.3.2.2. Diferencias entre los sistemas penales del adulto y el menor	50
2.3.2.3.3. El proceso penal peruano para los adolescentes	52
2.3.2.3.3.1. Naturaleza y principios – garantías que lo rigen	52
2.3.2.3.3.2. Conceptualización normativa y sus características	55
2.3.2.3.3.3. Responsabilidad penal del adolescente	56
2.3.3. La justicia juvenil restaurativa	57
2.3.3.1. Concepto	57
2.3.3.2. Las prácticas restaurativas y su relación con los Derechos Humanos	63
2.3.3.3. Origen y expansión	64
2.3.3.4. Causas de su aplicación	66
2.3.3.5. Legislación nacional	69
2.3.3.6. Principios rectores	71
2.3.3.7. Finalidad, importancia y beneficios	73
2.3.3.8. Modelos utilizados	77
2.3.3.8.1. De forma general	77
2.3.3.8.1.1. Los programas restaurativos	78
2.3.3.8.1.2. Los programas de orientación	87
2.3.3.8.2. En el Perú	87
2.3.3.8.2.1. En el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente	87
2.3.3.8.2.2. Programa en el Ministerio Público	93
2.3.3.8.3. En los países latinoamericanos	100
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	101
2.5. VARIABLE E INDICADORES (CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE)	101
2.5.1. Operacionalización de variable	101
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA	105
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	105
3.1.1. Por su finalidad	105
3.1.2. Por su profundidad	105
3.1.3. Por su naturaleza	105
3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	105
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	107
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	107

3.4.1. Técnicas	107
3.4.2. Instrumentos	108
3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	109
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	110
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	110
4.2. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS	122
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADO	124
CONCLUSIONES.....	130
RECOMENDACIONES.....	132
BIBLIOGRAFÍA.....	134
ANEXOS.....	138

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de la investigación

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

“El futuro del país está en manos de nuestros jóvenes”

Acuña (2013)

En los años 80, una de las principales preocupaciones recaía en la lucha contra organizaciones terroristas; posteriormente, en lo que seguiría de los años 90, aparecía y acrecía la comisión de más y más delitos, leves y graves. Es así, que desde mediados de la década de los 2000 la gran mayoría de los peruanos han sido y vienen siendo testigos o incluso víctimas de algún tipo de infracción penal, donde los adolescentes, o hasta incluso niños, son los autores de tan espeluznantes actos, provocando en la sociedad una inexplicable sensación de abandono, miedo y preocupación. Es lamentable que cada vez la criminalidad parece y demuestra ser más violenta.

Transcurre el tiempo, año 2021 y la delincuencia sigue siendo un problema sin resolver, dicho fenómeno social sigue afectando gravemente a la sociedad peruana, quienes viven con temor las 24 horas del día, debido a que el número de menores retenidos por infracción penal aumenta día tras día, y eso sí que es realmente alarmante. Al respecto, según el diario Gestión (2019) “el 85% de los peruanos se siente inseguro en las calles”, así como también, el portal web Infobae (2023) señala que “el analista de seguridad y presidente de Aprosec, César Ortiz Anderson, reveló que 9 de cada 10 ciudadanos piensan que podrían ser la próxima víctima de delincuencia. Es decir, la percepción de inseguridad supera el 90% en territorio peruano. (s.p)”

Con lo mencionado, es claro que los peruanos viven en una constante incertidumbre. Es realmente alarmante y preocupante ser testigos, a través de los medios de

comunicación de tales actos delincuenciales, generando en la sociedad una actitud de desconcierto y desconfianza, pues uno nunca sabe cuándo podrá ser víctima de tales feroces hechos. En la misma línea, el portal web Infobae (2023) señala que “los menores prefieren las armas que asistir a la escuela. Solo en nueve Centros Juveniles a nivel nacional del Ministerio de Justicia se registran 3.273 adolescentes que han ingresado. (s.p)”.

Asimismo, y para afirmar lo consignado, el Comercio (2020) señala que:

“La delincuencia es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, y que, de acuerdo al último reporte de estadísticas sobre seguridad del INEI, entre mayo y octubre del 2019, casi nueve de cada 10 personas mayores de 15 años se sienten en riesgo de ser víctimas de algún delito en el 2020. Esto está alineado con cifras de la Policía Nacional del Perú (PNP), que señalan que la tasa de denuncias en las áreas urbanas se ha incrementado en los últimos años.” (s.p)

Aunado a ello, las cifras oficiales demuestran que el número de víctimas de los delitos de extorsión y de asaltos con armas de fuego aumentan cada vez más en el país, pues el portal web Ojo Público (2022) señala, que “entre 2012 y 2021 hubo un incremento del 28,1% en el empleo de pistolas o revólveres en los robos, según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática”.

En conclusión, lo señalado claramente viene configurando una gran preocupación tanto en la sociedad como para el sistema penal y civil. Es desconfortante vivir en una población así, no es justo para ninguna persona desarrollarse en una sociedad con una progresiva peligrosidad latente, donde se pone en riesgo muchísimos bienes jurídicos protegidos, como lo son, la integridad, la salud, la libertad, la seguridad ciudadana, la adecuada convivencia y la creación de un futuro sostenible que todo peruano anhela. En base a ello, Kvaraceus (1964) señala, que “si se observan los concienzudos esfuerzos de los profesionales -maestros, trabajadores sociales, jueces, psicólogos, sociólogos, psiquiatras- que tratan de hallar medios para prevenir y evitar

la mala conducta de los jóvenes, se ve con claridad que esos profesionales no pueden resolver ni circunscribir por sí solos el problema de la delincuencia.” (p. 9)

Este conflicto social, según menciona Jimenez (2005), “abarca no solo causas culturas, sino también económicas, sociales y políticas”; obligando a encontrar una solución con trascendencia global, que extinga todo factor que impulse al joven a delinquir, o en el peor de los casos, con aquellos que ya delinquieron, lograr no lo vuelvan a realizar.

En ese sentido, urge encontrar una pronta solución con perspicacia global a tan preocupante problemática y fenómeno social, una solución que beneficie e involucre no solo al Estado y al sistema de justicia, sino también a toda la sociedad peruana, los principales beneficiarios.

En efecto, y a grandes rasgos, se podría decir que la solución se encuentra en la justicia que se aplica en el Perú actualmente, es decir la punitiva, señalada por Uruñuela (2018) como “el que la hace la paga”; no obstante, los resultados en la realidad demuestran todo lo contrario, pues por más que se aplique dicha justicia en el sistema penal nacional, la delincuencia sigue en aumento, y en concordancia con ello, el diario La República (2018) especificó que “el Perú es el segundo país con las cifras más altas de inseguridad: solo Venezuela le gana”. Lamentable realidad.

Aunado a lo señalado, es preciso citar lo expuesto por el portal web Infobae (2023), quienes señalan que:

“Transcurrido un año desde la cuarentena, el año pasado, se han reportado 11 delitos por hora, en promedio en todo el Perú. Durante el 2021 hubo 94.789 actos delincuenciales, según el informe anual del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol). Además, los datos señalan que los delitos denunciados aumentaron en 18% (14.869) en relación al año anterior donde se registraron 79.920 actos delictivos.” (s.p)

En respuesta a lo señalado, es claro que la comunidad peruana es merecedora de una solución original, diferente, y como se mencionó anteriormente, trascendental. Es así que, con lo investigado, se pudo encontrar que existe la llamada Justicia Restaurativa, que según Faya (2018):

“Es un conjunto de mecanismos que se encargan de responder equitativamente a las necesidades de las víctimas, de la comunidad y de los ofensores, porque para ella importan las personas; porque sabe que, como tales, cometemos errores y que estos errores repercuten no sólo en la persona en quien recae la conducta, también sobre otras cercanas a ella, sobre las cercanas a quien comete la conducta; y sobre la sociedad en general.” (s.p)

En otras palabras, esta figura es una manera original y novedosa de aplicar la justicia penal, puesto que, concentra sus esfuerzos en priorizar la reparación del daño causado en las partes del conflicto, antes que castigar netamente a los delincuentes. Definitivamente se está ante un enfoque humanista totalmente diferente al tradicional, donde se presta atención a todas las personas afectadas y las repercusiones que el hecho delictivo produce. Por otro lado, la justicia restaurativa, a diferencia de la retributiva o también llamada punitiva, según el Derecho Procesal Penal (2014) se “enfoca en las consecuencias que el delito ha supuesto para el delincuente en concreto y la necesidad de repararlo, pues se busca que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de sus actos.”

Es claro que estamos ante una solución sumamente innovadora, ya que es considerada una medida alternativa a la solución de los conflictos que no revisten gravedad, la cual busca restablecer las relaciones interpersonales resquebrajadas como producto de la infracción. Al respecto, esta justicia tiene, según Andina (2020) “tres pilares fundamentales: la responsabilidad, el resarcimiento del daño y la reinserción social.” Sin duda alguna, esta es una gran oportunidad para los jóvenes quienes podrían recibir a nivel nacional, apoyo y atención especializada a través de

sesiones individuales y familiares, pues son los principales partícipes de los programas de justicia restaurativa.

Así también, es preciso saber que según Reyes y Donoso (2018) “en países como Suecia, Inglaterra, Italia y Chile se viene aplicando hace más de 30 años lo que es un sistema de Justicia Juvenil Restaurativa”. En base a ello, se observa en los mencionados países resultados sumamente favorables, pues éstos lograron visualizar el involucramiento del Estado como una manera de contribuir en el desarrollo íntegro de los adolescentes y a producir o motivar transformaciones en su modo de pensar, vivir y actuar; claro está que, es una gran oportunidad de aprendizaje para ellos.

Es así que el Perú, no podía quedarse atrás, logrando haber implementado a mediados del año 2010 el programa “Justicia Juvenil Restaurativa” a cargo del Ministerio Público. Este sistema es notablemente distinto al sistema procesal penal para adultos, motivado ello, por las diferencias psico-cognitivas que existen entre el trato que se le tiene dar a un adulto con un adolescente. Todo lo referido, responde a una necesidad protectora a favor de los jóvenes, donde se priorizan las garantías, principios y derechos que protegen a todo menor; claramente bajo los parámetros que nos explica el Decreto Legislativo 1348 (2017) “promulgado el 07 de enero de 2017 basándose en la Doctrina de Protección Integral establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño.”

Debido a lo señalado, es que este sistema tiene como principal objetivo, restablecer la justicia teniendo en cuenta tanto a la víctima como a la sociedad en un proceso que concluya en la adecuada resocialización del menor. Es en ese sentido, que según el (Decreto Supremo 4-2018-JUS., 2017):

“El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente tiene como objetivo principal que el menor infractor no vuelva a cometer infracciones, teniendo como fundamento la reintegración social del joven, tomando en cuenta que la adolescencia es una fase de oportunidades, descubrimientos y desarrollo.” (s.p)

Señalado ello, la autora considera importante investigar el nivel y modo en qué se viene aplicando el programa de Justicia Juvenil Restaurativa en las fiscalías provinciales del Distrito Fiscal de La Libertad, con la finalidad de conocer la situación real de señalada institución jurídica, ello en beneficio tanto de los adolescentes como de la sociedad.

En conclusión, es claro que citado enfoque resulta ser más humanista y protectora que una justicia ordinaria, ya que se está protegiendo al adolescente de las consecuencias negativas de ingresar a un proceso judicial. Asimismo, no se quisiera finalizar sin aclarar lo siguiente; la Justicia Juvenil Restaurativa no pretende justificar y fundamentar la inadecuada conducta del adolescente, sino, que le brinda una grandiosa oportunidad de cambio, para así lograr de manera eficaz y real su reinserción social y educativa.

En el Perú, la delincuencia juvenil es un conflicto social que perjudica a la familia y sobre todo al correcto desarrollo de los adolescentes. ¡Conozcamos la realidad!

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La libertad, 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

A continuación, se señalan los objetivos específicos de la presente tesis:

- Determinar en qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa que se realiza en el Distrito Fiscal La Libertad.

- Determinar cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes en conflicto con la ley penal al programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
- Determinar los principales beneficios que trae consigo la aplicación del programa Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación académica

La presente tesis tiene por objetivo dar a conocer a la comunidad en general, estudiantil y profesional el nivel de aplicación del programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el distrito Fiscal La Libertad, ello en razón a lo valiosa e importante solución que viene a ser la misma en relación a la delincuencia juvenil. Para ello, se demostrará a través de datos estadísticos a cuántos adolescentes se les ha aplicado el enfoque, permitiendo ello identificar los aspectos positivos y negativos del programa.

1.3.2. Justificación jurídica

La presente investigación permite dar a conocer la situación real de aplicación que va teniendo el programa en el distrito Fiscal de La Libertad, a efectos de determinar la eficacia de dicha institución jurídica en beneficio de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.3.3. Justificación social

Se pretende dar a la conocer a la sociedad en general el nivel de aplicación del programa a nivel local, logrando difundir la institución jurídica como una manera novedosa e innovadora de abordar el conflicto penal en el que se ven involucrados muchos jóvenes.

1.3.4. Justificación científica - teórica

Teniendo en cuenta la variable que estructura el problema, se podrá comprobar que la variable a trabajar es una categoría que tiene fundamento científico a través de las ciencias.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del estudio

En este apartado de la presente tesis, se precisarán aquellos estudios y publicaciones pasadas con el fin de señalar ciertos interesantes aportes en la investigación:

2.1.1. Antecedentes nacionales

El autor **Rojas** (2018) presentó la tesis “La Remisión Fiscal como herramienta de Justicia Restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales”, para poder alcanzar el grado de Doctor en Derecho, ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de la ciudad de Lambayeque; trabajo de tipo deductivo con enfoque analítico que tuvo como principal finalidad establecer cuan efectiva es aplicar la herramienta de la remisión en el decrecimiento de la reincidencia de la comisión de infracciones por parte del adolescente. Para ello, realizó un análisis entre los años 2010 y 2012, teniendo como base a cuatro fiscalías (101 carpetas fiscales) y juzgados de familia (265 sentencias condenatorias) de la ciudad de Chiclayo. Asimismo, se recolectaron datos por medio de la observación y análisis de bibliografía, así como también se realizaron encuestas. Finalmente, gracias a la presente investigación, se:

“Demostró que, en las carpetas fiscales donde se aplicó esta medida, existe un bajo porcentaje de reincidencia, en contraposición con los casos que fueron judicializados, donde el porcentaje de reincidencia fue mayor. En otras palabras, la justicia juvenil restaurativa, es un mecanismo efectivo a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos en adolescentes (reincidencia) ello si tenemos en cuenta que de acuerdo a la presente investigación un 82% de los adolescentes a quienes se les concedió la remisión no volvieron a delinquir.” (p. 162)

Al respecto, es interesante saber que existen datos estadísticos que demuestren la eficacia del enfoque restaurativo, pues ello definitivamente respalda y garantiza la

aplicación de la misma. Asimismo, es motivador lo señalado con respecto a contribuir en la no reincidencia de los jóvenes que han infringido anteriormente, pues hoy en día, ello es muy difícil de lograr y solo con una solución de tal naturaleza, una solución humanista y original se puede acercar a tan anhelada meta.

Es claro que, el enfoque restaurativo resulta ser una forma original y humanista de corregir el comportamiento de los adolescentes. En ese sentido, al conocer el nivel de aplicación del Programa en el Distrito Fiscal La Libertad se permitirá conocer la realidad del enfoque y en qué debe mejorar de ser necesario.

Por otro lado, **Chirre y Rosales** (2019) presentaron la tesis “La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la ley penal en huacho 2018”, con el fin de conseguir el título de abogado en Derecho, ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de la ciudad de Huacho. El presente trabajo tuvo como enfoque el aspecto transversal, no experimental, el cual tuvo como fin dar a conocer que emplear la remisión conlleva a disminuir la reincidencia de los adolescentes que cometen infracciones. Asimismo, utilizó la recolección de información de expedientes judiciales, así como también analizó jurisprudencia y doctrina, finalizando con la aplicación de 50 encuestas a diversos magistrados, abogados y fiscales con sus asistentes; logrando determinar que existe una relación entre ambas variables señaladas. Sin embargo, señaló que:

“La aplicación de la remisión es escasa, y, por ende, no se promueve el Sistema de Justicia Juvenil Restaurativo, lo cual repercute negativamente en la disminución del nivel de reincidencia de infracciones cometidas por menores. En ese sentido, es necesario promover salidas alternativas conforme al Sistema de Justicia restaurativo tales como: la Remisión, Mediación, encuentros entre víctima y agresor, en los procesos judiciales que involucren a menores, a efectos de disminuir el índice de reincidencia de menores infractores.” (p. 140)

Los datos estadísticos no mienten y es claro la falta de aplicación de las medidas restaurativas. Ya se encuentra instaurada en la legislación peruana a través de tres instituciones, ahora lo que falta es difundir el contenido y los resultados de los programas; solo así la sociedad, incluyendo los magistrados podrán tomar conciencia de tan novedosa solución y aplicarla. En efecto, en la presente tesis se quiere demostrar el nivel de aplicación del Programa a efectos de determinar si dicha citada realidad ha podido cambiar.

Asimismo, **Abel** (2019) redactó la tesis “La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.”, con la finalidad de conseguir el grado de maestra en Derecho. La presente investigación es de tipo no experimental con tipo explicativo-correlacional y se realizó con el principal objetivo de analizar y estudiar si la justicia juvenil restaurativa influye o no en la reinserción social de los jóvenes que han delinuido. Para ello, se usó la recolección de datos a través de dos cuestionarios que tuvieron como objeto a una muestra poblacional conformada por 40 adolescentes infractores a la ley penal del distrito de El Agustino – Lima. Asimismo, para el procesamiento de datos, se utilizó un modelo de escala de Likert. Finalmente:

“Como resultado se determinó que la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790** y el sigma (bilateral) es de 0,004.” (s.p)

Al respecto, se puede observar que a través de la presente institución jurídica si se puede lograr la reinserción de los adolescentes que han delinuido, consiguiéndose a través de una medida alternativa de solución uno de los fines de la pena sin aplicar la misma, ello en beneficio de los jóvenes, quienes se encuentran en pleno desarrollo de sus capacidades.

Como último antecedente nacional, **Pariona** (2017) presentó la tesis “Programa de Justicia Juvenil Restaurativa aplicada por las autoridades competentes en el distrito

del Agustino contra el adolescente infractor: 2015 – 2016”, para poder alcanzar la titulación en Derecho, ante la Universidad Norbert Wiener de la ciudad de Lima. Esta investigación fue de tipo descriptiva de naturaleza no experimental, y se buscó principalmente, establecer si la Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con los requisitos mínimos para ser puesta en práctica en el país. Para ello, se hizo uso de la recolección de conocimientos por medio del análisis de bibliografía, así como también, se realizaron encuestas y entrevistas a 80 individuos; entre ellos, fiscales, abogados y demandados. Al respecto, se concluyó que:

“El Programa Juvenil de Justicia Restaurativa es un gran apoyo para los adolescentes infractores, sobre todo con los que han delinuido por primera vez puesto que tienen más oportunidades para la resocialización. Actualmente, la sociedad no cree en la misma, ya que juzga a los menores infractores sin conocer los programas que se brindan como ayuda al menor, ante esto se debería brindar mayor información a la sociedad para que apoye a los programas que se realizan y así unidos se logre más resocializaciones de adolescentes infractores y mejorar la utilización de estos al momento de delinquir.” (p. 105)

En lo particular, la autora concuerda totalmente con lo señalado, el Derecho no puede ser ajeno a la mentalidad de la sociedad, pues sin la participación activa y positiva de los mismos, los programas simplemente no podrían dar resultados. En base a ello, es necesario se implementen medidas o políticas que busquen concientizar a la comunidad sobre este nuevo enfoque, que conozcan más del mismo y puedan darse cuenta que la solución no está en castigar, sino en resocializar. Con la determinación del nivel de aplicación del Programa se podrá determinar si los agentes participantes se encuentran involucrados a efectos de determinar si se están llevando a cabo las prácticas restaurativas.

En ese sentido, es claro, que cuando se hace referencia a la Justicia Restaurativa, se configura una clara solución alternativa de conflictos. Ello le favorece al país, pues ya son años aplicando la justicia tradicional en los jóvenes, sin obtener resultados permanentes.

En conclusión, de los antecedentes nacionales, se observa que la Justicia Restaurativa es una solución extraordinaria y beneficiosa para los adolescentes en conflicto con el sistema penal. No obstante, para materializar la verdadera eficiencia del programa es necesario evaluar si se está llevando a cabo eficazmente o no; por ello, mediante la presente se investigará el nivel de aplicación del programa.

2.1.2. Antecedentes internacionales

El autor **Velasco** (2019) presentó la tesis “Experiencias vividas por cuatro adolescentes antes, durante y después del proceso en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa”, para poder adquirir el grado de Maestra ante la Universidad de La Sabana en Colombia. La presente es una investigación de tipo pre experimental aplicada, y tuvo como finalidad entender de forma interpretativa las experiencias pasadas por adolescentes que fueron protagonistas de los programas restaurativos. Para ello, el autor realizó entrevistas a 4 jóvenes, quienes culminaron de forma positiva su proceso penal. Al respecto:

“Los resultados mostraron que la experiencia de los participantes fue positiva ya que reportaron mayor responsabilización de sus acciones, identificaron a las víctimas y la intención de repararlas, reconocieron a sus familias como actores afectados y fundamentales en su proceso, y se reintegraron a la comunidad evitando la reincidencia. En conclusión, entender las experiencias de los jóvenes es importante para identificar algunos de los factores que posiblemente contribuyen a la eficacia del programa.” (p. 2).

Al respecto, se ha podido comprobar una vez más lo beneficioso que es la aplicación del programa en los jóvenes, quienes desarrollaron el cumplimiento de las 3R de la

Justicia Restaurativa: responsabilización, reparación del daño y reintegración del mismo a la sociedad. Así, es fundamental que el sistema no les dé la espalda, sino más bien les brinden las herramientas necesarias para que estos aprovechen la segunda oportunidad que se les brinda y no tengan la opción de volver delinquir. Realizado ello, dichos jóvenes habrán restaurado sus vidas y también la víctima puede salir satisfecha, motivando a que el joven tome conciencia y responsabilidad de sus actos, resarcido de manera íntegra las relaciones interpersonales resquebrajadas.

Finalmente, **López** (2022) presentó un trabajo de investigación “Justicia Juvenil Restaurativa en jóvenes en conflicto con la ley penal”, a través del cual buscó aclarar y defender la postura de que una visión del enfoque restaurativo en el ámbito de los adolescentes que han delinquido es la opción más viable para un proyecto en adelante de un correcto sistema de justicia juvenil. El presente informe fue de tipo descriptivo y realizó tres entrevistas a catedráticos, quienes cuentan con puestos profesionales de operadores de justicia en el sistema penal de menores en Argentina. Al respecto, el presente investigador señaló la siguiente conclusión:

“La justicia restaurativa en el derecho penal de menores es una respuesta de avanzada y evolucionada ante el crimen, no puede dejarse de lado porque respeta la dignidad de los jóvenes y construye las ideas de comprensión, contención, formación y adecuada respuesta frente a un conflicto cuya solución promueve la armonía social y la pacificación. En ese sentido, se puede concluir que la respuesta al problema penal de esos niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, desde los modelos penales tradicionales no solo resulta utópica, sino que también resulta carente humanidad y comprensión hacia uno de los grupos sociales más vulnerables, junto con los ancianos, de nuestra sociedad.” (p. 64-65)

Al respecto, la autora coincide totalmente con el citado, debido a que resulta imposible abordar un proceso penal de un adolescente de la misma manera que a un adulto,

pues el joven por la etapa de crecimiento en que se encuentra se configura aún una persona vulnerable, quien merece se respetan tantos sus garantías como derechos.

En ese sentido, a través de los antecedentes internacionales, se ha podido verificar lo beneficioso que viene a ser el Programa para cada adolescente, demostrando que señalado enfoque es de gran importancia no solo para Perú, sino para el mundo. La Justicia Juvenil Restaurativa viene funcionando de manera muy positiva en el extranjero, debiendo ser ello, un motivo suficiente de correcta y urgente aplicación a nivel nacional.

2.2. Marco conceptual

El presente apartado tendrá la finalidad de dar a conocer los siguientes conceptos importantes, ello con la finalidad de que el lector pueda comprender de manera correcta el desarrollo del presente trabajo de investigación:

2.2.1. Delito y falta penal

Según el portal Web IUS latín (2019):

“Los delitos son infracciones a la ley de modo grave de tal manera que involucra la acción de la justicia penal con la intervención de la policía, el Ministerio Público, los jueces penales, e incluso la corte Suprema. Por su parte, las faltas son infracciones a la ley de menor gravedad. Se tratan de actos que pueden afectar la integridad corporal o determinados bienes.” (s.p)

Asimismo, es de saber que las sanciones a imponerse ya sean al delito o la falta también varían según la gravedad de lo cometido, pues por un lado se puede imponer una pena privativa de libertad, mientras que, por otro lado, servicio a la sociedad o multas.

Finalmente, cabe mencionar que en la legislación nacional los adolescentes cometen “infracciones”, ya sean estas, delitos o faltas la denominación es la señalada.

2.2.2. Sujetos de Derecho

Este término se utiliza por la doctrina legal para hacer referencia únicamente a todo ser humano, pues toda persona es sujeto de derecho, valga la redundancia, desde su nacimiento. Cabe mencionar que la vida inicia desde el acto de la concepción; sin embargo, la atribución de los derechos de tipo patrimonial dependerá a que nazca vivo.

Asimismo, según Guzmán (2020), “el término sujeto de derecho es producto de la humanidad y surge con el objetivo de atribuir prerrogativas (derechos) y deberes (obligaciones) a la persona humana y diferenciarla de los no sujetos de derechos, como los animales no humanos” (s.p).

2.2.3. Medidas socioeducativas

Al respecto, Herrera y Núñez (2019) señalan que:

“Una medida socioeducativa es aquella que se aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción. Constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene dos dimensiones: coercitiva y educativa.” (p. 46)

Por otro lado, cabe mencionar que estas se encuentran tipificadas en el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017) y las mismas pueden ser tanto privativas o no de libertad.

2.2.4. Derechos Humanos

Finalmente, este último, pero no menos importante concepto, según el portal web de la Organización de las Naciones Unidas (2023) señala que:

“Los derechos son normas que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían

desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. Protegen la dignidad del ser humano.” (s.p.)

2.3. Marco teórico

2.3.1. Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

2.3.1.1. Delincuencia juvenil

Con lo investigado para realizar la presente tesis, se ha podido determinar que, no existe un concepto unificado de lo que es la delincuencia juvenil. Pero, en lo que sí coinciden, no solo autores, sino también la sociedad, es que esta abarca un concepto que se oye y preocupa cada vez más, pues esta problemática pone en gran riesgo a toda la comunidad por su compleja peligrosidad, abarcando muchos factores de diversos ámbitos.

En concordancia a ello, Cruz (2020), especifica que:

“El año 2019 tuvo la mayor cifra de menores retenidos por delitos en los últimos 5 años, lo cual confirma que la participación de menores en hechos criminales es una constante. Del 2014 al 2019, el total de niños y adolescentes retenidos fue de 3.679. De ellos, el 90% fueron hombres y el 10% mujeres. Y si hablamos de bandas, en el 2019 la policía desarticuló al menos 204 de ellas que tenían entre sus integrantes a un menor de edad.”(s.p)

Considerar el presente apartado es sumamente importante, pues para desarrollar la *solución*, primero se tiene que establecer el *problema*. La delincuencia juvenil crea un sentimiento de inseguridad y desconfianza en toda la comunidad, provocando ello, preocupación en las personas. En concordancia a ello, la delincuencia juvenil viene evolucionando a pasos agigantados, pues cada vez son más las causas que provocan esas conductas en los menores en problemas con el sistema penal. En un primer momento, este tipo de delincuencia se veía como el reflejo de una inmadurez del menor, luego ya se involucró el aspecto social; posteriormente se determinó que el

ámbito psicosocial también influía; y finalmente, se llegó a considerar también, la personalidad de cada joven al hablar del tema.

Para entender de mejor manera el concepto de esta problemática, es necesario saber que la delincuencia es el fenómeno que abarca la comisión de infracciones y delitos tipificados en el ordenamiento jurídico penal, en otras palabras, según Rojas (2018), “es la acción típica, antijurídica y culpable”. Por otro lado, la juventud y la adolescencia específicamente es considerada una etapa en la vida biológica de los individuos, entre los 14 y los 23 aproximadamente, una etapa de transición y cambios que abarca un proceso psicológico para la persona. Siendo así, que la delincuencia juvenil se configura cuando una persona que aún no cumple la edad de 18 en el Perú, realiza una conducta ilícita.

En efecto, la delincuencia juvenil debería ser abordada de forma eficaz y preventiva, pues es una oportunidad de cambio para que los jóvenes no vuelvan a cometer una infracción. En base a ello, la autora Ornosá (2007) , establece 3 modelos de atención:

“El **modelo de protección**, que tiene como fin reeducar al joven sin que conlleve la apertura de un proceso ni la existencia de jueces que juzguen y sancionen el comportamiento del menor. El **modelo educativo**, aquel en el que surgen alternativas extrajudiciales de solución como la mediación o la reparación a la víctima, considerando el sistema de justicia como perjudicial para el joven. Finalmente, el **modelo jurídico**, modelo que responsabiliza al joven de sus actos y consecuencias, haciendo que repare el daño a través de distintas medidas educativas mas no protectoras.” (p.32)

De lo citado, se puede entender que al adolescente le favorecería la aplicación de una fusión del modelo judicial y también educativo, haciéndole entender lo que hizo y enseñándole a ser responsable de sus actos. Por otro lado, es primordial que la comunidad sea consciente de que la delincuencia juvenil es un problema de escala internacional, pues es un riesgo que afecta a todas partes del mundo, ya sea en el

aspecto social, económico, y hasta político. Asimismo, la delincuencia en los jóvenes también es llamada criminalidad juvenil, pero es una cuestión de doctrina, pues ambas figuras hacen referencia a lo mismo; no obstante, los investigadores señalan su preferencia por el término delincuencia, antes que criminalidad, pues ello evita la estigmatización negativa del adolescente. Al respecto, el autor Rojas (2018) señala que los esfuerzos de solución a este problema social, “responde en gran medida a la necesidad contemporánea de brindar atención y protección a determinados niños y adolescentes y una pronta intervención para evitar la delincuencia”. (p.35)

Finalmente, no se quería dejar de mencionar que, la delincuencia juvenil también es considerada como una situación abarcada por el aspecto social de la conducta humana y que mayormente provoca un quebrantamiento en las relaciones interpersonales entre el infractor y su alrededor.

2.3.1.2. Conceptualización de menor y adolescente infractor

Para poder entender de forma más completa todo lo que se está señalando, y se seguirá explicando en el desarrollo de la investigación, es necesario tener claro los conceptos de menor y adolescente infractor, o llamado también, “adolescentes en conflicto con la ley penal”. Al respecto, dicha figura jurídica sigue siendo muy controvertida, pues comúnmente se señala que el adolescente es el individuo que todavía no tiene los 18 años, no obstante, desde la perspectiva del derecho, existen parámetros determinados, pues se considera que el menor aún no ha alcanzado la edad suficiente para su plena capacidad civil, pues como sabemos, hasta los 18 años se cuenta tan solo con la capacidad de goce, según el “Código Civil” (1984).

En concordancia a ello, la “Convención sobre los Derechos del Niño” (1990) señala “que se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad.” Sin embargo, si priorizamos el derecho positivo nacional, el “Código de los Niños y adolescentes” (2000), considera en su art. 01, se considera “niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.” Dicha distinción viene a ser sumamente necesaria para establecer qué medidas se tienen que adoptar en cada situación determinada.

Para el extremo de los niños se les aplica “*medidas de protección*”, mientras que, para los adolescentes de más de 14 años, se les aplica las “*medidas socioeducativas*”. No obstante, el término delincuencia juvenil abarca tanto a menores como adolescentes, mas no a adultos, a quienes se les aplica las penas. Cabe mencionar también que según, el “Código de los Niños y adolescentes” (2000), “el adolescente infractor será merecedor de una medida, siempre y cuando se haya determinado su responsabilidad como autor o participe del ilícito tipificado como delito o falta penal.”

En efecto, se puede advertir que existe una clara distinción entre ambas figuras, pues bien, como expresa la “CIDH en su Opinión Consultiva OC-17/2002” (2002) “la edad es un factor de gran importancia que considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido.” Entonces, se puede entender que todo joven que comete una infracción, es un sujeto en plena etapa de crecimiento, y en ese sentido, se le otorga una serie de protecciones necesarias en razón a las diversas causas que lo han llevado a realizar ello. En ese sentido, al ser un menor con un perfil de comportamiento aun no establecido, con ayuda de atención profesional individualizada, podrá mejorar y desarrollar sus competencias y capacidades, abarcando ello, la aplicación de virtudes y correctos hábitos.

Otro dato interesante que se pudo interpretar al investigar, es que a los menores que cometen algún delito, infracción o falta, no se le denomina como delincuente, sino infractor; ello en virtud a que son personas menores de edad, quienes aún no ha terminado de desarrollar su capacidad de autodeterminación. Asimismo, los menores infractores gozan de una serie de derechos y garantías, los cuales son principios que deben ser respetados en todo momento, estando ellos establecidos en los diversos instrumentos legales utilizados para el desarrollo de la presente tesis.

Finalmente cabe mencionar que los adolescentes, si bien es cierto, están exentos de culpabilidad al ser sujetos inimputables por su condición de edad y no tener la madurez necesaria para actuar responsablemente (establecido normativamente), NO están eximidos de hacerse responsables por sus actos, pues para ello se creó especialmente el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017). En concordancia a ello,

es necesario aclarar que la figura jurídica de inimputabilidad en el joven menor de 18 años se estableció tomando en cuenta dos factores; primero, la incapacidad que este tiene para entender que su comportamiento puede estar configurando una infracción; y finalmente, el hecho de resultarles difícil adecuar sus acciones a la normativa legal.

2.3.1.3. Aspectos relevantes sobre el tema

El adolescente que ha cometido alguna infracción, si bien es cierto, debe ser responsable de sus actos, pero ello sin olvidar que se está ante un sujeto de derechos con una condición especial de cuidado. La finalidad no es el simple hecho de “imponerle” una sanción, sino resocializarlo y reencausar su desarrollo.

Para que se cumpla ello, es necesario dejar en claro los derechos de los que goza todo adolescente inmerso en una investigación o proceso penal. En ese sentido, existen instrumentos nacionales que los contienen; no obstante, también existen disposiciones internacionales, los cuales brindan las directrices a seguir cuando un joven es el protagonista de los hechos.

Comenzado por las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores”, o denominadas las “Reglas de Beijing” (1985), que establecen aquellos lineamientos basados en las garantías que favorecen al menor inmerso en el sistema penal; pues muchas veces, los adolescentes al ingresar a los centros penitenciarios son maltratados, debido a que los centros juveniles son muchas veces considerados como escuelas de delitos, donde estigmatizan a los jóvenes y eso produce una mínima posibilidad de reintegración. El internamiento no va acorde con los objetivos que tienen los códigos y ordenamientos que buscan la recuperación de los jóvenes, por ello se promueve que los jueces y juezas dicten decisiones que abarcan otras medidas diferentes a las privativas de derechos, pudiendo darse ello en cualquier etapa del proceso.

Asimismo, están “Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad”, o identificadas como “Reglas de Tokio” (1990), que fomentan la adopción de medidas que no priven de derechos al menor, ello con el fin de coadyuvar en la no reincidencia de los adolescentes y estos puedan reinsertarse a la

sociedad de manera íntegra y efectiva. Esto es en razón al respeto que debe existir por los DD.HH. tanto del delincuente como de la víctima; y tal como señala Manayay (2017):

“Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención, lo cual significa que exista la posibilidad de evitar recurrir a procesos formales y para aquellos casos que ingresan al sistema penal se disponga de una amplia serie de medidas no privativas de la libertad.” (p. 42)

Asimismo, se tiene otro instrumento sumamente interesante que son las “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil”, también denominadas “Directrices de Riad” (1990), que señalan en sus art. 01 y 02 que:

“La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”
(s.p)

Realmente cierto lo que se cita, pues una adecuada prevención evitaría problemas futuros, siendo necesaria una correcta gestión de políticas, la implementación de una legislación que vaya acorde de las necesidades de los menores, y una correcta administración de lo señalado. Asimismo, señalan la importancia de la familia, la educación y los medios y la sociedad, en el proceso de resocialización; agregando que la intervención temprana es fundamental para evitar un contacto entre el menor con el sistema de justicia adulto.

De igual manera, existen otras disposiciones, como las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, llamadas también “Reglas de la Habana” (1990) que especifican directrices que aseguren una medida de internación razonable, proporcional y digna para el adolescente.

En efecto, se podría abarcar todo un capítulo para señalar cuáles son los instrumentos que respaldan la protección del menor, pero con lo señalado se demuestra la importancia que le dan las entidades internacionales al cuidado integral y respeto que merece el menor en conflicto con el sistema.

Finalmente, es necesario recordar que, el menor es un sujeto en etapa de formación, y es justamente en esta etapa donde se puede cambiar el rumbo de la conducta de la persona. Si los esfuerzos se centran en los adolescentes se pueden lograr cambios en la sociedad, cambios que realmente se necesitan.

2.3.1.4. Características de los adolescentes infractores

Con el fin de complementar lo señalado y entender mejor el panorama que abarcan a los menores infractores, es necesario dar a conocer ciertas características principales que se encuentran en la mayoría de ellos.

En primer lugar, se debe dejar claro que ya no se denominan adolescentes infractores a aquellos que cometen algún ilícito, pues ahora se les llama “adolescentes en conflicto con la ley penal”; ello con el fin de evitar se originen consecuencias negativas de estigmatización.

Por otro lado, es relevante citar lo señalado por el “Consejo Nacional de Política Criminal” (2016), quienes especifican que “el mayor porcentaje de infractores juveniles son varones, representando el 95% del total, mientras que solo el 5% son damas” (p. 15), por lo que se entiende que son los hombres los principales adolescentes en cometer infracciones.

Otro dato interesante que se pudo hallar, fue lo concerniente a la edad de aquellos adolescentes. Al respecto, Alburquerque (2017), establece que:

“La edad promedio de los adolescentes que infringen la ley penal es de 17 años (31%), 18 años (22%) y 16 años (21%). El resto de adolescentes se distribuyen entre las edades de 15 y 19 años los mismos que tienen menor presencia con el 8,38% y 8,84% del total, respectivamente.” (p.32)

En efecto, se puede observar que la tendencia a delinquir en los jóvenes menores de edad, asciende considerablemente en los adolescentes de 17 años. Asimismo, es sabido que la mayoría de jóvenes que cometen alguna infracción no han completado sus estudios secundarios, es decir, no han culminado la etapa escolar. Ello es alarmante, pues este dato se relaciona y coincide, en que los adolescentes que más delinquen son aquellos que deberían estar cursando justamente los últimos años de la secundaria.

Por otro lado, la mayoría de adolescentes que están involucrados en la delincuencia, son personas que han crecido en un ambiente rodeado de violencia y problemas, familias disfuncionales que no han sabido proporcionarles la estabilidad necesaria que requiere todo joven en desarrollo, familias uni parentales donde la mayoría de veces no existe la presencia de la figura paternal. Es más, la mayoría de adolescentes encuentran en la delincuencia una forma rápida de adquirir dinero, dinero que necesitan llevar a su hogar, y al no tener un trabajo digno con el que puedan contribuir a su familia, toman la errónea decisión de dedicarse a delinquir. Al respecto, el “Consejo Nacional de Política Criminal” (2016) especifica que “el fracaso o deserción escolar tienden a ser factores relevantes para explicar la inserción de adolescentes en actividades trasgresoras. Es más, en el Perú, el 80,7% de los adolescentes infractores no ha culminado la educación básica regular.” (p.20)

Otra característica importante es la locación de donde provienen la mayor parte de los adolescentes, pues sabiendo ello, las autoridades correspondientes sabrán en donde radica principalmente el problema. En ese sentido, la mayoría de jóvenes que delinquen pertenecen a zonas donde radica la pobreza, zonas donde los ciudadanos no cuenta con servicios básicos como agua y luz, zonas precarias donde el riesgo existe las 24 horas del día. Mientras que, por otro lado, se ha podido determinar que

el porcentaje de jóvenes que residen en zonas urbanas-marginales es inferior, pues en ellas el desarrollo social es más estable.

En concordancia a lo mencionado, el “Consejo Nacional de Política Criminal” (2016) señala que:

“El 35,7% de los adolescentes infractores provienen del departamento de Lima. Este alto porcentaje corresponde a su peso poblacional a nivel nacional. La Libertad (9,2%) e Ica (6,6%) se ubican en segundo y tercer lugar respectivamente. (...) Del total de adolescentes infractores que residen en zonas urbanas, más del 50% reside en una zona urbano marginal con alta incidencia de pobreza, zonas precarizadas y un alto nivel de prevalencia de violencia. La suma de todos estos factores configura un espacio de riesgo para la formación y desarrollo del adolescente.” (p.19)

Finalmente, pero no menos importante, es el tema de la existencia de sustancias tóxicas y alcohol en los adolescentes infractores. Pues las sustancias mencionadas, producen una dependencia en su consumo, provocando graves consecuencias tanto para la salud del adolescente, como para su comportamiento. Las cifras son alarmantes según el “Consejo Nacional de Política Criminal” (2016), “el 55.3% consume drogas ya sea ocasional (18.6%), temporal (26.7%) o de manera dependiente (10%). Mientras que, por otro lado, el 83.7% ingiere alcohol de manera esporádica (58.4%) y de manera regular (25.3%)” (p. 20-21)

Realmente es un hecho sumamente preocupante, pues el consumo de dichas sustancias tóxicas influye significativamente en la comisión de hechos delictivos, y como se ha observado, la gran mayoría de los jóvenes las ingieren. Es lamentable que los jóvenes se vean involucrados en ello desde tan temprana edad y se vuelvan dependientes de mencionadas sustancias, y en gran parte debido al entorno que los rodea.

2.3.1.5. *Factores que originan la delincuencia en los jóvenes*

En la presente se precisarán cuáles son las causas que conducen a los jóvenes a delinquir, siendo ello sumamente necesario, pues si se conoce de donde se origina el problema, se podrá hacer frente de mejor manera. Cabe mencionar que este apartado se relaciona muchísimo con lo señalado en la sección de características, pues son temas interdependientes que parten de lo mismo y se relacionan entre sí.

Para comenzar, es preciso citar lo que señala el “Instituto Internacional de Estudios en Seguridad Global” (2019), quienes especifican que “algunos expertos aseguran que la delincuencia no es producida por un fenómeno de causalidad, sino que se esconden razones culturales, sociales, económicas y políticos.” Ello es sumamente interesante, pues da a entender que esta realidad problemática es originada por factores pertenecientes a diversos ámbitos de estudio, considerándose por ello una problemática social.

En ese sentido, según lo averiguado existen tres teorías, las cuales son las principales al momento de explicar el porqué del comportamiento del adolescente. Primero, se encuentra la “*teoría psicobiológica*”, la cual afirma que lo que origina una conducta delictiva son los factores genéticos y biológicos que toda persona tiene, lo cual produce un impulso imposible de controlar. Seguido a ello, está la “*teoría del conflicto*”, la cual postula que lo que impulsa al adolescente a cometer una infracción son los factores internos que este puede tener o sentir, por ejemplo, inestabilidad emocional, resentimiento, odio, frustración, entre otras. Y finalmente, se conoce la “*teoría psicosocial*”, la cual expresa que la delincuencia juvenil abarca una serie de factores de diversos ámbitos, como, personales y sociales.

En efecto, es dentro de la tercera clasificación que encontramos diversas causas inmersas, pues de lo investigado en diversas fuentes, se ha podido observar una coincidencia en la división que plantean los autores sobre los tipos de factores psicosociales presentes en la delincuencia juvenil.

Comenzando por los **FACTORES INDIVIDUALES**, que abarcan los factores biológicos o psicopatológicos y psicológicos. Los primeros son aquellos que se transmiten

genéticamente, pero se dice que este aspecto biológico se encuentra en pocos sujetos, como los trastornos cognitivos o de personalidad, siendo más convincente lo que señala Rojas (2018), quien explica que “estos factores, por sí solos no inciden en la criminalidad de los jóvenes, si no van asociados a otros factores” (p. 36). Por otro lado, con respecto a los factores psicológicos, se señala que son aquellas causas que se originan en la infancia del adolescente; y tienen mucho que ver con problemas psicológicos como ansiedad, agresividad, falta de concentración, impulsividad, baja autoestima, entre otros, siendo trastornos que influyen en el desarrollo del joven cuando este crece. Por otro lado, también es importante la sociabilidad, siendo esta la actitud que tiene el joven para relacionarse de forma empática con los demás, y al respecto Manayay (2017) señala que “es el desarrollo del adolescente a través de diferentes ambientes en los que se desenvuelve y que influye en el cambio y en su desarrollo cognitivo, moral y relacional.” (P. 25)

Por otro lado, se encuentran los **FACTORES FAMILIARES**. Es de conocimiento de todos que, la familia conforma un pilar y apoyo esencial en la fase de crecimiento de toda persona, pues los miembros de la misma desempeñan un rol sumamente relevante en el futuro comportamiento del adolescente. Al respecto, se señala que algunos factores suelen ser la falta de supervisión, comunicación, cuidado y poco control, establecimiento de límites y reglas que existen en los padres (o tutores) hacia sus menores hijos; la presencia constante de violencia y maltrato entre los padres, o de los padres hacia sus hijos, normalizando una actitud cruel y violenta en ellos, pues los humillan y denigran sin remordimiento alguno; los antecedentes delincuenciales en sus familias, pues los jóvenes al ver a sus padres delinquir o consumir drogas como una forma de “trabajar y vivir” consideran que está bien y al momento de hacerlo no encuentran prohibición alguna; la poca capacidad comunicativa entre los integrantes de la familia y las carencias económicas para subsistir, pues la pobreza produce justamente las causas que se mencionaron en un primer momento. Cabe mencionar que, es fundamental atender los problemas familiares de forma temprana, pues muchas veces los jóvenes buscan un escape en las calles, lugar donde se encuentra el riesgo.

También están presentes los **FACTORES EDUCATIVOS**, los cuales también son fundamentales, ya que en el desarrollo del joven no solo está presente la familia, sino la escuela. Al respecto, Rojas (2018) señala que “la época escolar es un tramo en la vida de las personas por el que todos los niños deben pasar y que incide profundamente en su desarrollo personal.” (p.40) Muchos niños dejan de estudiar por falta de supervisión y desinterés de los padres, o por escases en el ámbito económico. Es alarmante, pues la presencia de la escuela es vital para todo niño, ya que, esta institución representa para toda persona un espacio en el que se puede socializar, ello en favor de reforzar las competencias sociales y emocionales que toda persona tiene y necesita trabajar para su desarrollo completo y e integral. En mencionada institución toda persona aprende a actuar acorde de las normas que conllevan a una convivencia adecuada, caso contrario, aquel niño que no acuda a un colegio podrá desarrollar actitudes transgresoras debido al fracaso escolar.

Asimismo, están los **FACTORES SOCIALES**, los cuales refieren que, gracias a estadísticas se ha determinado que los jóvenes que delinquen provienen mayormente de clases sociales bajas, y como se mencionó en el apartado anterior de zonas urbanas-marginales, donde el nivel económico de las familias es extremadamente bajo, pues no existe empleo y son excluidos por la sociedad. Aunado a ello, se suman las amistades que influyen de manera negativa al enseñarles conductas desviadas, realizándolas para no sentirse excluidos; la falta de empleo, o también la existencia de empleo en malas condiciones, produciendo en los jóvenes sentimientos de abandono, frustración contra el sistema y la sociedad, impulsándolos a delinquir. En la misma línea, este apartado también abarca a los medios, siendo estos muy importante, porque los jóvenes muchas veces copian o actúan según lo que ven, por ello dichos medios deben cumplir lo que establece La “Ley de Radio y Televisión en el art. 40” (2005):

“La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores

inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.”

En ese sentido, con lo explicado anteriormente, se refleja que los adolescentes y su tendencia por cometer infracciones está directamente ligada a características sociales, las cuales, mayormente, se generan en contextos donde están presentes los factores que han sido analizados anteriormente. En efecto, ante tales, los adolescentes cometen actos ilícitos como alternativa social de conducta.

En otras palabras, la mayoría de jóvenes que delinquen son aquellos que nacieron o se desarrollaron en zonas peligrosas. Claramente, el adolescente inmerso en los factores mencionados, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, estando más propensos a comenzar a delinquir, pues a causa de todos los factores mencionados es que se encuentra limitado a desarrollarse como realmente debería. En concordancia a ello, Flores (2018) menciona que, “un infractor no nace con dicha condición, sino se hace, el contexto social influye determinadamente en el futuro proceder de la persona, tanto para efectos positivos como para efectos negativos.” (p.21) Por otro lado y como respuesta a la situación de vulnerabilidad presentada, es que, la mayor parte de adolescentes que infringen la norma presentan características de impulsividad y desequilibrio emocional.

En conclusión y englobando los factores señalados, se puede establecer que, las causas principales para que un joven realice actos ilícitos son la deserción escolar, crecer y desarrollarse en zonas urbanas-marginales con una mala situación familiar y finalmente, el consumo a temprana edad de drogas y alcohol.

2.3.1.6. *Tipo de infracciones cometidas*

De forma complementaria, es conveniente señalar cuáles son los ilícitos que cometen con más frecuencia los adolescentes. Al respecto, según el “Consejo Nacional de Política Criminal” (2016) “el robo y robo agravado, con un 42,8%, son las principales infracciones cometidas por los adolescentes atendidos, seguido por violación sexual con un 16,2% y hurto con un 14,9%.” (p.16). En otras palabras, la mayoría de jóvenes

comete la figura delictiva del robo y sus agravantes, dando a entender que el mayor número de adolescentes utiliza la violencia para lograr su fin.

Del mismo modo, también se cometen otro tipo de infracciones, pero en menor nivel, como delitos contra diversos bienes jurídicos protegidos (integridad, libertad, salud), tráfico ilícito de drogas, pandillaje, sicariato, homicidio, lesiones, secuestro y tenencia ilegal de armas. En ese sentido, se puede entender que, los menores son utilizados por las personas adultas para ser los principales sujetos activos de tales hechos.

Asimismo, en una nota de Acosta (2015) se señala que “diversas bandas criminales reclutaban adolescentes y los entrenaban en terrenos que fungían de ‘escuelas para sicarios’”. En ese sentido, se puede observar que los jóvenes atentan contra el cuidado de uno mismo, la propiedad, la independencia y la vida de los individuos. De igual manera, se ha podido observar que los delitos contra el patrimonio se relacionan con la carencia económica del sujeto agente; por ello, resulta ser necesario aclarar que el grado de gravedad de la acción cometida influye en la sanción a imponer.

Finalmente, es necesario aclarar que la delincuencia como aspecto social en la etapa de la adolescencia, es considerada como algo transitorio, pues la mayoría de los jóvenes se involucran en ello, por cuestiones y circunstancias externas, mas no por iniciativa y voluntad propia. En efecto, cuanto más joven sea el infractor, existirá más posibilidad de cambio y reinserción, siendo favorable ello para que no vuelva a reincidir.

2.3.2. El sistema justiciable penal de adolescentes

2.3.2.1. *De forma genérica*

2.3.2.1.1. Estándares de justicia de jóvenes

Con la finalidad de presentar un panorama más completo sobre el tratamiento que abarca la justicia juvenil, es necesario comenzar señalando los principales modelos existentes.

Al respecto, se conoce el “*Modelo tutelar o asistencial*”, el cual tuvo su origen de la mano con la implementación de tribunales exclusivos para el menor. En ese sentido,

el presente modelo, tiene como objetivo disminuir la delincuencia juvenil, la cual ha sido provocada por un contexto capitalista desenfrenado; pues, es un modelo humano, que, en lugar de buscar las formas de castigar, busca que en las sanciones que se imponen a los jóvenes no se presencié castigos imparciales. Asimismo, se toma en cuenta la desjudicialización, ya que se trata de alejar lo más posible al adolescente del proceso, generando una intervención estatal mínima. Sin embargo, en el presente modelo, existen dos conceptos que suelen confundirse, el de menor infractor y menor abandonado, pues son conceptos que necesitarían la misma atención, desde el presente enfoque.

Aunado a ello, se tiene el “*Modelo educativo o de bienestar*”, el cual es un patrón desarrollado en base a diversos aspectos económicos, sociales y políticos. Este se caracteriza porque brinda una atención preferencial e individual al adolescente, a través de un equipo de profesionales especializados. Asimismo, al igual que el modelo anterior, se motiva a la desjudicialización del menor, ello a través de la aplicación de programas que disminuyen la estigmatización negativa del mismo. Aunado a ello, este modelo busca mejorar las condiciones que muchas veces llevaban a delinquir a un adolescente.

Finalmente, pero no menos importante, se encuentra el modelo, que, a parecer de la autora, es el más completo: “*Modelo de responsabilidad*”. Este tiene como principal dimensión, el cumplimiento de los DD.HH. de todos los niños, ello en favor al correcto desarrollo de la protección integral del adolescente. El presente, considera a los menores como sujetos de derechos, lo cual ha podido favorecer en la creación de un régimen especializado. El presente modelo es el que se aplica actualmente a nivel nacional, y se explicará con mayor profundidad en los siguientes apartados. No obstante, es necesario aclarar, de forma general, que este enfoque contribuye en la educación del menor, pues se busca que el adolescente se responsabilice por lo que hizo, que la intervención de justicia sea mínima, que se cumplan las garantías que todo niño tiene y que se eviten aplicar medidas que restrinjan derechos fundamentales.

2.3.2.1.2. El derecho procesal de menores

Si se está refiriendo a un aspecto netamente procedimental, es necesario afirmar que, el D° procesal que abarca a los menores, es aquel que está conformado por una serie de actos especiales, los cuales después de desarrollarse, permiten que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre una determinada controversia, en la cual, el adolescente es el protagonista. En ese sentido, si el joven resulta ser responsable de la infracción, se le impondrá una medida en proporción a lo que realizó. Asimismo, este proceso debe respetar y cumplir lo adoptado en las distintas normativas internacionales, así como también con los principios y garantías que se explicaran posteriormente. En efecto, es aquel sistema que responsabiliza a los jóvenes, pero les brinda un tratamiento garantista diferente al de los adultos; ello en razón a su estado de vulnerabilidad.

Entonces, se busca que el niño sea sujeto de derecho penal juvenil, mediante un proceso donde el Estado responda adecuadamente según las condiciones de tal.

2.3.2.1.3. Principios rectores

En ese sentido, para finalizar el apartado general, es necesario recordar las principales directrices y garantías que deben respaldar el desarrollo del proceso con índole penal en los jóvenes.

Al respecto, algunos de los considerandos principales son:

- P. dinámico: el cual determina que el proceso debe ser flexible, en razón a las condiciones de edad de la persona que se está juzgando, en este caso, un menor.
- P. de investigación de oficio: en la mayoría de casos este se encuentra presente por la condición especial de vulnerabilidad al menor, dejándose de lado el aspecto dispositivo.
- P. de oralidad: el cual determina que se puedan actuar los actos procesales, de forma escrita, pero también oral, contribuyendo ello al mejor entendimiento del proceso.

- P. de la no formalidad procesal: que determina que, ante la omisión de un requisito meramente normal, no se obstruye el desarrollo del proceso, pues al estar ante un menor prevalece la verdad real.
- P. de publicidad y reserva: que señala que el proceso, por tratarse de un menor, puede ser confidencial y reservado, provocando ello, que solo participen las partes procesales.

2.3.2.2. *A nivel internacional*

2.3.2.2.1. **La imperatividad de las disposiciones**

Cuando se hace referencia a este término, la Corte Interamericana de los DD. HH (CID), establece que son todas las disposiciones fundamentales que garantizan y velan por la protección legal del que todo menor goza. En ese sentido, el concepto en sí, está conformado por una serie de instrumentos legales y disposiciones que favorecen al cumplimiento de lo señalado.

Asimismo, los operadores de justicia, no solo deben conocer y tener en cuenta el contenido de dichos instrumentos, sino que también deben aplicar lo estipulado en cada decisión que adopten. En efecto, se está logrando un gran avance en la materia, en favor de los adolescentes, quienes son considerados personas vulnerables.

En ese sentido, a continuación, se procederá a explicar los aspectos más relevantes del instrumento principal.

2.3.2.2.2. **“Convención sobre los Derechos del Niño”**

El presente instrumento es sumamente relevante, fomenta la aplicación de un sistema especial para adolescentes infractores, pues gracias a este se instala el enfoque de la protección integral. Sin duda alguna, este documento configura un gran aporte a la materia, pues es el único tratado que se refiere a los derechos que todo niño y adolescente tiene. Asimismo, esta tuvo su origen en la necesidad de diferenciar a este grupo de personas, pues siempre las disposiciones internacionales eran emitidas a todo tipo de destinatario.

En efecto, las principales características que tiene este instrumento son que:

- Es considerado un Tratado.
- Configura el sentido imperativo de todas las normas en protección de los menores.
- Conlleva un efecto meramente vinculante, pues abarca un carácter de obligatoriedad.
- Tiene el rango constitucional, no obstante, la Carta Magna peruana establece la forma de interpretación de tales disposiciones.
- Su contenido es auto aplicable, pues los operadores tienen la facultad de aplicar las disposiciones establecidas directamente, sin requerir algún permiso a superior alguno.
- Son de aplicación progresiva, pues la incorporación en cada legislación nacional es paulatina; así como también subsidiaria, debido a que no se puede recurrir a mecanismos internacionales sin antes accionar ante las instancias nacionales.
- Carácter limitado de exigibilidad, debido a que la presente no cuenta con un mecanismo que exija a las legislaciones nacional a adoptar inmediatamente lo dispuesto. No obstante, mediante la rectificación de cada país a la presente, se comprometen a hacerlo.
- Solo se comprende el término “*niño*”, no obstante, se abarca a todos aquellos menores de 18 años. Se evita el uso de palabras despectivas, pues se favorece en la no estigmatización del menor.
- Finalmente, se considera a la familia y el Estado, como participantes importantes al momento de brindar apoyo a los niños, lo cual garantiza eficazmente el desarrollo integral del mismo.

Por último, es necesario señalar que, la presente Convención da pie a un modelo de justicia especial para los jóvenes, mediante el cual se observa la mínima intervención judicial, un fin socioeducativo y un tratamiento especial, el cual resulta ser sumamente importante porque abarca un modelo dinámico debido a que los adolescentes son seres humanos dinámicos, así como también una variedad de sanciones no de penas. En conclusión, se establece que la vía judicial es excepcional y que dicha intervención se debe dar solo en casos complejos de lesividad relevante al bien jurídico protegido.

En efecto a todo lo señalado, es necesario hacer hincapié en algunos de los principios rectores más importantes. Al respecto, se conocen tres:

El niño es considerado sujeto de D°: señala que todo menor debe estar protegido en todo momento, más aún, en el proceso. La protección es garantista y permite que se respeten los derechos del menor, ello en razón a la intervención diferenciada que reciben. En ese sentido, Barletta (2018) ,señala que:

“Cuando eludimos a la condición del niño como sujeto de derechos ya no enfatizamos en el requerimiento de brindarle protección desde una perspectiva asistencialista, sino en su condición de persona humana que lo hace destinatario de un respeto a sus derechos y dignidad.” (p.41)

Por lo tanto, es de entender que los adolescentes cuentan con tal condición, por el simple hecho de ser personas.

El interés superior del niño: considerado por muchos doctrinarios como la principal directriz en materia de menores, pues esta es reguladora de diversas disposiciones internacionales. Considerada también, como la principal contribución de la “Convención sobre los Derechos del Niño” (1990), pues configura aquella figura primordial en cada uno de los tratamientos de los adolescentes, la cual debe tomarse en cuenta obligatoriamente al momento de juzgar.

Definir la presente resulta sumamente complejo, no obstante, la presente tiene carácter obligatorio, pues su aplicación es gracias al carácter vinculante que el instrumento principal conlleva. Asimismo, este principio encuentra su sustento en la visión que tiene el Derecho con respecto a que todo menor es sujeto de derecho. Por otro lado, esta tiene ponderación constitucional en aquellas situaciones donde el juez tiene que decidir, pues este debe ser aplicado caso por caso, priorizándose el aspecto moral de los menores.

En concordancia a ello, Alburqueque (2017) señala que:

“Lo define como un derecho que debe ser observado y respetado por todos los que forman parte de una sociedad, ello con el fin de garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; por tanto, todos los actores de una sociedad están comprometidos con ello.” (p.70)

En ese sentido, se puede interpretar que los castigos tradicionales deben ser remplazados por soluciones restaurativas cuando se esté ante menores, esto contribuirá en la conservación de la seguridad del menor, y a la vez, se garantizará el respeto de las garantías que todo adolescente tiene. Esta directriz es el conjunto de medidas enfocadas en garantizar el bienestar del adolescente, configurándose en este concepto, no solo una base, sino una garantía de todo proceso, al tener que considerarse los derechos de los mismo de forma preferente.

Finalmente, se entiende que este principio garantista obliga a los operadores de justicia a que toda decisión que se tome con respecto a un menor tenga como objetivo principal el desarrollo del mismo, pues actúa como pauta fundamental al momento de solucionar un conflicto.

En conclusión, el presente instrumento es el pilar fundamental que debe estar presente en todo tratamiento al menor, pues presenta un amplio catálogo de directrices en beneficio de estos. Asimismo, siguiendo la línea de la presente investigación, cuando hablamos de adolescentes infractores, se encuentran los art. 37 y 40, los cuales establecen que se debe respetar la libertad de los adolescentes, dando a entender que las medidas privativas deben ser de última instancia. Por otro lado, el siguiente artículo determina que en todo momento del proceso se debe considerar la condición especial que tiene el infractor por ser un menor, debiéndosele otorgar un proceso respetuoso.

El de no discriminación: también denominado el de integridad. Se refiere a que la Convención no puede contener disposiciones que expresen restricción, exclusión, preferencia o discriminación a cierto grupo de menores. En ese sentido, la presente tiene la finalidad de brindar un trato digno a los adolescentes, evitando perjudicar el correcto desarrollo de los menores.

Aunado a ello, se menciona que la necesidad económica es el principal motivo de discriminación en menores; en ese sentido, las disposiciones señalan, que absolutamente todo menor involucrado en el sistema penal debe ser tratado bajo las mismas condiciones sin importar las particularidades de cada niño, pues ello no configurara motivo alguno para brindarles un trato diferente.

2.3.2.2.3. Otros instrumentos internacionales

En ese sentido, y habiendo explicado lo concerniente al instrumento principal, es necesario dar a conocer que existen otras disposiciones que la complementan. No obstante, se evitará hacer referencia a cada uno de ellos, pues en apartados anteriores ya se explicó lo necesario con respecto a cada instrumento. En ese sentido, a continuación se brinda una lista de los principales:

- “Reglas de Beijing” (1985)
- “Reglas de Tokio” (1990)
- “Directrices de Riad” (1990)
- “Convención sobre los Derechos del Niño” (1990)

En efecto, todos los instrumentos citados forman un conjunto de disposiciones normativas interdependientes, las cuales están orientadas a brindar protección en beneficio de los menores.

2.3.2.3. A nivel nacional

2.3.2.3.1. La Constitución Política del Perú y el Marco político en el tratamiento del menor

La “Constitución Política del Perú” (1993) establece que el principal objetivo de una sociedad es la protección al individuo y el respecto al valor de la dignidad que cada uno tiene. Por ello, el Estado se encuentra obligado a determinar las medidas de protección a los aspectos señalados, más aún, cuando nos encontramos ante una controversia de índole penal.

Asimismo, para el cumplimiento de lo señalado, se han ido desarrollando lineamientos nacionales e internacionales que coadyuvan al correcto tratamiento que se le debe

brindar a un adolescente que comete una infracción. En razón a ello, se creó el “Plan Nacional de Acción para la Infancia y Adolescencia” (2012), el cual estableció las políticas a implementar en favor del desarrollo íntegro de los menores.

En la misma línea, es de señalar que el Estado tiene un enfoque preventivo antes que represivo cuando se trata de adolescentes. Ello sin lugar a dudas, es muy acertado, pues se está erradicando las causas que producen la comisión de una infracción por parte de los menores.

2.3.2.3.2. Sobre el Código del Niño y Adolescente y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

2.3.2.3.2.1. La transición: El paso de la doctrina irregular a la protección integral

En América Latina, y especialmente en Perú, el sistema penal juvenil ha sido protagonista de grandes cambios y modificaciones en sus disposiciones. En ese sentido, y partiendo desde el año 2000, este se encontraba tipificado en “El Código de Niños y Adolescentes” (2000), considerando cada menor como sujeto inimputable, merecedor de una responsabilidad especial ante la comisión de una infracción, pues este instrumento respeta la protección del menor en todos los sentidos. Sin embargo, se observó el incremento de las medidas a aplicar a los menores, lo cual no ha sido beneficioso para los mismos.

Es claro que, implementar un tratamiento que vaya acorde en todos los sentidos de la Convención ha sido un proceso sumamente complejo, pues el Perú, al ratificar tan importante Tratado, tenía presente en su sistema penal 2 dimensiones, el especial, para los adolescentes; y el general, para los adultos. En consecuencia, la correcta aplicabilidad de un sistema especial implica muchos cambios para el tratamiento de los jóvenes menores de 18 años.

En razón a ello, los Estados tenían que involucrar en el conjunto de sus medidas, otras que no priven de derechos, es decir medidas externas que favorezcan el desarrollo del joven. En efecto, se publicó el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente”

(2017), instrumento que contiene exclusivamente el tratamiento penal que se le debe dar a un adolescente. A través de este se pudo aclarar aspectos del CDN y acatar lo señalado por la Convención.

En efecto, es necesario explicar, que en un primer momento se trataba al menor bajo el modelo de la *“doctrina de la situación irregular”*, considerándose al menor un peligro a la ética y a la comunidad, encontrando la solución en el internamiento del mismo, pues se veía al adolescente como un objeto de tutela. No obstante, psicólogos han afirmado que dicha medida es perjudicial para el menor, pues en la etapa de desarrollo en el que el adolescente se encuentra, este afirma su identidad. Se consideraba al menor como inimputable, aplicándoseles medidas de seguridad de índole civil. Dominaba el principio inquisitivo, pues no se necesitaba demostrar la culpabilidad, sino que este quedaba a la suerte de la voluntad del juez, quien aparentemente, aplicaba la medida tutelar de protección *“más conveniente”*, cuando en realidad, era la más perjudicial. En efecto, se ha establecido una nueva ideología de tratamiento, la de *“protección integral”*, respaldando y garantizando el cumplimiento de las protecciones que el menor tiene. En la misma línea, se está priorizando el fin educativo, rehabilitador y de reinserción del joven a la sociedad, a través de un tratamiento especializado que busque el bienestar del adolescente. Esta se originó como respuesta a los abusos que sufrían los menores, pues se caracteriza por reconocer al adolescente como el humano que es. En ese sentido, se permitió un cambio de visión del niño, la inclusión del mismo a programas educativos, el reconocimiento de las garantías, un tratamiento especial, etc.

En conclusión, la doctrina actualmente aplicada, surge por la creación de las distintas convenciones y disposiciones jurídicas mundiales que respaldan la protección del menor, considerándolo un sujeto mas no objeto de derechos. En ese sentido, el Estado está tomando un papel protector del adolescente, pues ahora el menor puede ejercer sus derecho y deberes.

2.3.2.3.2.2. Diferencias entre los sistemas penales del adulto y el menor

Se ha dejado claro, que actualmente el sistema penal cuenta con dos enfoques, el general y el especial. En ese sentido, ambos tienen diferencias sumamente marcadas, pues el enfoque tradicional, se diferencia muchísimo del restaurativo, aplicado hoy en día a los menores. Ello será explicado de forma dinámica y a detalle en posteriores apartados de la presente tesis. Sin embargo, en la presente, es necesario abarcar de forma global en que radica tal distinción.

Al respecto, es necesario señalar que la culpabilidad se determina por la responsabilidad que tiene el adulto de cometer una acción típica y antijurídica. Por ello, al considerarse responsable al adolescente, tiene que tomarse en cuenta su condición como tal, pues se debe respetar su dignidad evitando aplicar alguna medida que degrade su formación y desarrollo.

Asimismo, cualquier conducta típica y antijurídica que realice una persona mayor de edad, será susceptible de sanción penal, mientras que, en el caso de los adolescentes, se busca tratar en lo mayor posible, evitar el comienzo del desarrollo procesal penal, pues el sistema penal especial, a diferencia del general, se enfoca en la educación y reinserción del menor. En razón a ello, el CRPA presente una serie de medidas, en virtud a que los procesos que tienen a menores como protagonistas deben ser céleres.

Aunado a ello, otra de las diferencias radica en que los procesos de los menores adolescentes son confidenciales; por otro lado, se permite la intervención de los responsables a lo largo del proceso, y siempre se toma en cuenta el aspecto psico-social del menor. No está de más señalar que cada medida que se le imponga al adolescente estará acompañada con un programa de orientación.

En relación a lo señalando, Manayay (2017) afirma que:

“La diferencia radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de todo la formación y la inserción social del infractor, lo que obliga a establecer

procesos rápidos y a disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas.” (p. 67).

En conclusión, en el sistema penal especial, existen más opciones de salidas alternas a un proceso normal, y en razón a lo señalado, este enfoque restaurativo es actualmente aplicado principalmente en los adolescentes infractores, que ahora son denominados como “adolescentes en conflicto con la ley penal.” Esto se debe al intervalo en crecimiento en el que se encuentran, pues por motivos psicológicos propios de la edad, es imposible juzgarlos según el sistema penal adulto tradicional. Como se sabe, el menor es un sujeto en formación, y es en esta etapa donde se puede cambiar el rumbo de la conducta de la persona.

Muchas veces los jóvenes justifican su accionar, por ello es fundamental que este no se culpabilice sino se responsabilice, restaurando los lazos sociales que él ha quebrantado con la sociedad y reparando el daño que ha producido de manera consciente. En efecto, cuanto menos se judicialice a los jóvenes, es decir, que exista una intervención mínima al proceso penal, podrá funcionar este gran enfoque restaurativo que contribuya en la adecuada formación de los mismos. Claramente esta es una verdadera alternativa y oportunidad con enfoque humanitario.

Finalmente, es importante aclarar que no se debe tratar al menor como un sujeto específicamente peligroso, pues se le estaría perjudicando su naturaleza como persona. En consecuencia, la ONU a través de su “Observación general N° 10” (2007) estableció que “las medidas privativas tienen consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad”.

Es simplemente imposible llegar a suponer que, una persona que aún no ha finalizado su etapa de desarrollo físico y psicológico, pueda ser juzgado y condenado de la misma forma que un adulto, pues se debe priorizar las diferentes etapas de madurez que existen entre ambos, lo cual pone al menor en un mayor grado de vulnerabilidad.

2.3.2.3.3. El proceso penal peruano para los adolescentes

2.3.2.3.3.1. Naturaleza y principios – garantías que lo rigen

Cuando se hace referencia al proceso penal para el adolescente, se está abordando un tema sumamente importante basándonos en un tratamiento especial al adolescente que busca reparar el daño como pilar de la JJR, pues la justicia especializada garantiza el cumplimiento de los fines pedagógicos, estando dentro de ellos los mecanismos restaurativos.

Los menores que cometen alguna infracción forman parte del grupo de personas vulnerables de nuestra sociedad. Muchas veces se juzga el hecho delictivo, pero no se ve más allá, no se intenta analizar los factores que colocaron a los jóvenes en esa situación. No se debe ver la acción por sí misma sino las circunstancias a la que se va a enfrentar el adolescente si es que este es ingresado a un proceso ordinario.

En ese sentido, las nuevas corrientes del sistema juvenil no se enfocan en el castigo, ni en la indiferencia de un sistema paternalista, sino que ahora se aborda una nueva filosofía que abarca todos los factores que motivó al adolescente a cometer una infracción, tomando en consideración factores personales y dirigir las prácticas restaurativas a la recuperación del mismo. No se está solo ante un adolescente con problemas penales, sino sociales también.

La presente tiene su origen o naturaleza en la ratificación a la Convención (Derecho Civil); no obstante, al hacer referencia netamente al proceso penal, se está ante una justicia especial que abarca tanto al área civil como penal, pues el director de la investigación es el Fiscal de Familia.

Asimismo, la presente tiene su nacimiento en el entorno social que demostró el incumplimiento de las garantías que todo menor tiene, pues muchos viven en condiciones que lo motivan a delinquir. En ese sentido, Pariona (2017) señala que: “Es evidente pues que, si bien las normas reconocen el derecho del niño, la niña y el adolescente a igual dignidad y a su personalidad, la realidad nos muestra descaradamente lo mucho que falta para conseguirlo en los hechos.” (p.40).

Habiendo dejado claro ello, es necesario hacer hincapié en las directrices que el proceso penal juvenil peruano abarca en su desarrollo. Para ello, se presentará el siguiente cuadro comparativo.

PRINCIPIOS	GARANTÍAS
<ul style="list-style-type: none"> - Interés Superior: directriz obligatoria a tomar en cuenta como se está ante un menor para la decisión final. - Intervención mínima: finalidad de evitar perjudicar al menor con el desarrollo normal del proceso, se debe priorizar el uso de salidas alternativas. Importante directriz para el enfoque restaurativo. - Dignidad: brindar un trato adecuado al menor, que fortalezca el cumplimiento de sus derechos y tenga en cuenta su edad. - De igualdad: trato igualitario a todos los menores, no diferenciarlos por ciertas condiciones de diferente índole. Se debe proponer la existencia de programas de protección a sectores vulnerables. - De respeto: el menor puede participar y dar a conocer su 	<p><u>Sustantivas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Culpabilidad: la responsabilidad del menor debe ser probada para recién ser merecedor de la imposición de una medida. Demostrar el dolo y la imputación personal. - Legalidad: el desarrollo del proceso debe ir acorde a lo estipulado por el derecho positivo. - Humanidad: el proceso penal debe tener como objetivo la humanización y el respeto por la dignidad del menor. Se deben evitar la aplicación de acciones degradantes. <p><u>Procesales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Jurisdiccionalidad: el adolescente debe ser juzgado por un órgano jurisdiccional especial, ello en razón a la calidad de sujeto que tiene. - Contradictorio: se busca evitar que las funciones se concentren, por ello la contradicción entre la

<p>opinión cuando este así lo desee.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso: se deben cumplir todas las disposiciones que abarca este principio, el cumplimiento de los plazos, la imparcialidad, entre otros. - De oportunidad: mecanismo que permite la desjudicialización del menor, cuando las circunstancias lo permiten. - Publicidad restringida: el proceso que abarca a un menor es confidencial, ello en razón a la protección que se le otorga al adolescente. - Proporcionalidad: debe existir una relación proporcional entre la infracción cometida y la medida impuesta. - Pro adolescente: la interpretación y aplicación en el conflicto de dos normas, debe privilegiar al menor. - Educativo: la medida a aplicarse debe promover que este se reinserte de manera correcta a la sociedad. - Especializada: un sistema diferente al del adulto. 	<p>defensa y la parte acusatoria debe desarrollarse en el transcurso de las etapas del proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inviolabilidad de la defensa: el menor debe contar con una defensa técnica en todo momento del proceso. - Presunción de inocencia: se necesita probar la responsabilidad del menor antes de imponerle una medida. - Imparcialidad: el órgano jurisdiccional no debe tener preferencia por alguna de las partes. - Impugnación: forma de control que se les brinda a las partes cuando la decisión tomada le perjudica y consideran no va a acorde a las normas. - Acusatorio: el titular de la acción persecutoria es la fiscalía.
--	---

**Gráfico de la autora*

2.3.2.3.3.2. Conceptualización normativa y sus características

Tal y como se ha señalado reiteradas veces en el desarrollo del presente, el tratamiento penal del adolescente se encuentra contenido en el CRPA, pues este importante instrumento contiene todas las disposiciones referentes al tema. En ese sentido, solo se hará referencia a las características principales que este presenta:

- **El menor considerado sujeto de D° en el ámbito penal:** es necesario que el menor se dé cuenta de las repercusiones de sus actos, y ello podrá ser posible con la toma de responsabilidad. Esta claramente será diferente a la de un adulto, no obstante, seguirá existiendo. Muchas veces se dice que se está ante una responsabilidad atenuada, pues no se debe confundir términos como inimputabilidad con ausencia de responsabilidad.
- **P. de garantía doble:** se debe otorgar al adolescente, cada una de las garantías con las que un adulto cuenta, pero además de ellas, las propias que tiene todo menor por tal condición.
- **Respuesta adecuada por parte del Estado:** es fundamental establecer límites en la actuación al Estado, al saber que se está ante un sujeto en desarrollo. Por ello, los procesos se deben adecuar a las necesidades de los adolescentes.
- **Edad de responsabilidad penal:** para explicar esta característica, es menester señalar lo que afirma Barletta (2018), quien expresa que “los Estados han renunciado a ejercer el poder punitivo estatal con los niños o adolescentes menores de 14 años de edad.” (p. 129). En concordancia a ello, la persona para ser responsablemente penalmente debe cumplir con la edad mínima establecida.
- **Relación filial del adolescente:** en el caso de los adolescentes que son internados en un centro cerrado, al dejar de estar bajo el cuidado de sus padres, pasan a estar al cuidado del director del Centro. No obstante, los deberes u derechos de los padres y/o responsables no se verán afectados en lo absoluto.
- **Respuesta penal diferenciada y especializada:** al respecto, Barletta (2018) señala que “el adolescente de 14 a 18 años de edad no es penalmente imputable, pero si penalmente responsable, esto debido a que no cuenta con el

pleno ejercicio de sus derechos.” (p.132) Al respecto, se entiende que el adolescente debe ser tratado de forma diferente a aquellas personas que si son imputables y ello mediante un tratamiento innovador y específico.

- **Carácter atenuado:** al respecto, es necesario saber que se juzgara al menor según la edad que tenía cuando realizó la infracción. No obstante, se le llama “adolescente en conflicto con la ley penal”, en relación al nivel atenuado de responsabilidad que conllevan las actitudes y comportamiento del mismo, pues se entiende que, por estar en una etapa de desarrollo y crecimiento, este aún no tiene la posibilidad de entender las repercusiones de sus actos.
- **Aplicabilidad de la teoría del delito y de un D° penal mínimo:** un acto que no es sancionado cuando un adulto lo comete, tampoco podrá ser objeto de pena para un adolescente; en ese sentido, se necesita interiorizar el respeto por los bienes jurídicos en los menores, para que así ellos puedan respetarlos plenamente. Asimismo, tal y como señala Barletta (2018) “la aplicación del derecho penal privativo debe considerarse como ultima ratio o como medida extrema”, (p. 137) pues al tratarse de adolescentes, la intervención debe ser mínima en beneficio de los mismos.

En conclusión, el sistema penal juvenil, es aquel que abarca el proceso al que se somete un adolescente responsable por la comisión de determinada infracción. Así, gracias a la función educativa y sancionadora de tal modelo, se permite que el menor repare el perjuicio ocasionado y tome conciencia de lo realizado. Definitivamente es un gran paso poder reconocer que el menor ahora si tiene responsabilidad, pues solo a través de ello, se podrá lograr que los menores tomen conciencia y puedan cambiar el rumbo de sus acciones.

2.3.2.3.3.3. Responsabilidad penal del adolescente

Como último apartado a tratar, es necesario recordar que tal y como se ha señalado, los adolescentes si bien asumen responsabilidad, pero diferenciada; ello en razón a su calidad de sujetos de derecho. En ese sentido, se configura una responsabilidad penal especial, pues esta debe ir acorde a las disposiciones internacionales de protección.

En concordancia a lo señalado, la “Defensoría del Pueblo”, a través de su “Informe Defensorial N° 51” (2011) señala que:

“A estas alturas del desarrollo de la legislación y la doctrina sobre la materia, no se puede negar que los adolescentes infractores tienen responsabilidad penal. Sin embargo, el proceso de determinación de su responsabilidad debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, más aquéllas especiales por su condición de adolescentes.” (p. 7)

En conclusión, con lo desarrollado en el presente capítulo, se deja claro que no se puede abordar el tema de la JJR si no existe una jurisdicción especializada, donde la policía, la fiscalía, los centros de internamiento, los órganos de apoyo y la defensa sean operadores CAPACITADOS. Aunado a ello, el sistema penal juvenil busca lograr cumplir con diversos objetivos, entre ellos, apartar al adolescente de la delincuencia, evitar que el mismo cometa infracción y sea involucrado en un proceso penal, que asuma un papel activo en la sociedad, que este aprenda a asumir sus responsabilidades y a reconocer las consecuencias de sus actos, pues solo así podrá reinsertarse íntegramente a la sociedad.

2.3.3. La justicia juvenil restaurativa

2.3.3.1. Concepto

Para comenzar a estudiar un tema en específico es necesario hacer referencia a la conceptualización en primer lugar, pues ello ayudará a contar con un panorama general del asunto, lo cual contribuirá en un mejor entendimiento de los posteriores apartados. Al respecto, es necesario mencionar, que, si bien es cierto, existen tipos de justicia, como la punitiva o retributiva (busca el castigo del delincuente), la distributiva (dar lo justo a cada parte), la reparativa (compensarle a la víctima lo que perdió), entre otras; en base a ello, podría señalarse que la justicia juvenil restaurativa *-en adelante JRR-* es otro tipo; sin embargo, en el desarrollo del trabajo se demostrará que más que un tipo es una forma de ver la justicia, un enfoque de la misma.

La JJR se considera un mecanismo o una salida alternativa al sistema justiciable tradicional para la resolución de un problema de índole penal, el cual se centra en

todas las partes, especialmente en la víctima como participante esencial y de principal interés para el sistema penal. Al respecto Gonzáles (2019) señala que:

“Sus principales novedades son dos. En primer lugar, considera que el conflicto manifestado en el delito no puede ser resuelto sólo entre el estado y el victimario, sino que debe involucrar a la víctima y a la sociedad. Y, en segundo lugar, considera que las soluciones del sistema penal (básicamente la prisión y la multa) son altamente insatisfactorias; más que sancionar al delinciente, es necesario buscar su reintegración a la sociedad y reestablecer las condiciones que existían previamente a la comisión del delito.” (p. 1)

En otras palabras, la JJR prefiere mirar al futuro antes que, al pasado, para así lograr reparar los vínculos rotos como resultado del ilícito. Es claro, que se está ante la base de un nuevo paradigma que es el de la protección INTEGRAL, garantizando la atención y ejecución de los derechos y garantías que las personas tienen y que están tipificadas de forma taxativa tanto en el marco nacional e internacional de los DD.HH.

Esta justicia se enfoca en el aspecto social del delito, abarcando no solo el sistema legal de justicia, sino la forma de ver las cosas. Por ejemplo, en lugar de provocarle más perjuicios al sujeto agente con la imposición de la pena, se ayuda a que este se haga cargo de sus acciones, restaurando la situación y reintegrándose el mismo a la sociedad, entendiendo que lo que hizo no es correcto.

En efecto, esta institución abarca muchos programas, enfoques e interpretaciones, haciendo difícil encontrar una definición de la misma; no obstante, debido a la investigación realizada, las delimitaciones conceptuales más claras y aceptadas son las que brindan 2 importantes autores. En primer lugar, la del criminólogo estadounidense considerado pionero del concepto de la JR, Zehr (2002), quien señala que:

“Es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los

daños, las necesidades y las obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.” (s.p)

Y, por otro lado, la definición que alcanza el gran criminólogo británico Marshall (1996), quien especifica que la JJR:

“Es un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la forma de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.” (s.p)

Entonces de lo señalado, se puede interpretar que es un mecanismo en el cual participan todas las partes, estén o no afectadas. Estos, de forma directa y a través de un proceso comunicacional buscaran y encontraran la mejor solución, para así se pueda restaurar la paz; no obstante, se debe tomar en cuenta en todo momento, las necesidades y pretensiones de las intervinientes. En ese sentido, se está ante un enfoque de justicia que tiene la finalidad de entablar y contribuir en la formación de una RELACION JUSTA y proporcional para los participantes. Solo de esa manera, se podrá lograr una restauración integral de las relaciones interpersonales resquebrajadas como consecuencia de la infracción. En efecto, es claro que, se les brinda la oportunidad a los sujetos de dar a conocer sus sentimientos y perjuicios provocados, otorgándole *humanidad* a la justicia.

En base a lo señalado, la JJR es un enfoque, filosofía, movimiento, o como se quiera denominar, que se aplica a través de programas restaurativos donde las partes, es decir, la víctima, el sujeto agente, y la sociedad, participan de forma activa resolviendo todos los problemas que ha originado el acto delictivo, teniendo como resultado de este proceso, un acuerdo que lleve de por medio la reparación o restauración del daño ocasionado y la reintegración del infractor. Es una justicia que civiliza al sujeto activo, por ello se considera como un proceso educativo - pedagógico que tiene como objetivo la toma de responsabilidad del delincuente. Al respecto es interesante lo que señala Pizan (2015), quien acota que:

“Los programas restaurativos tienen, en esencial, cuatro aspectos importantes, los que son a) encuentros, b) reparación del daño, c) participación y d) resocialización. Estos tienen por función principal la búsqueda de la solución del conflicto penal y de la reconciliación, la empatía y las buenas maneras en las partes en conflicto.” (p.33)

En base a ello, los aspectos importantes podrán lograrse con el cumplimiento de una serie de particularidades, por ejemplo, los encuentros entre las partes, el involucramiento de la sociedad en los acuerdos, acudir al diálogo como herramienta de solución, la decisión de aquella solución que favorezca a todos los intervinientes, y finalmente, la toma de preocupación de todos los sujetos como parte de un solo conjunto de intervinientes.

En ese sentido, gracias a las experiencias internacionales y nacionales se ha demostrado que si es posible reunir de forma reconciliadora y respetuosa a las partes del problema con índole penal y que estas entablen una solución a través de un acuerdo que beneficie a ambas sin eximir de responsabilidad al ofensor. Muchas víctimas han opinado que es muy reconfortante observar que el infractor está arrepentido y que tiene la iniciativa de pedir disculpas, cambiar y resarcir. Por otro lado, los infractores han señalado en reiteradas ocasiones que aprecian mucho poder ser escuchados.

Este enfoque de justicia es una transformación de la tradicional, complementándola para lograr el objetivo que el sistema penal tiene, pues restaurar hace referencia a sanar, curar las heridas y los puntos de encuentros difíciles que existen entre agresor y víctima. En concordancia a ello, el “informe del Secretario General acerca de la justicia restaurativa” (2002) señala que “hubo acuerdo general entre los expertos en el sentido de que las prácticas de justicia restaurativa debían considerarse como complemento de los sistemas de justicia establecidos y no como un mecanismo destinado a reemplazarlos” (párr. 19) Asimismo, no se quería dejar de señalar que la JJR descansa en una filosofía holística, donde el cumplimiento de las 3 R es

fundamental: la **responsabilidad** del autor (restituirlo como persona a través de la toma de conciencia de su acto para que se responsabilice), la **restauración** de la víctima (lograr el resarcimiento o compensación del daño, pero además ayudar a la misma a retomar el control de su vida brindándole protección y una reparación integral tanto material o económica como moral o emocional) y la **reintegración** de ambos a la comunidad (que se recupere la confianza, seguridad y respeto de los valores). Esto solo se podrá lograr con la participación de TODOS los involucrados, dando a entender que esta justicia tiene que volverse una FILOSOFÍA DE VIDA, debido a que el proceso restaurativo significará la recuperación, reconciliación, y el respeto mutuo que sirve para resolver de manera simbólica los conflictos y consolidar los vínculos en la comunidad, algo tan importante para la correcta convivencia de una sociedad. Al respecto, cuando se habla de JJR se valora muchísimo el encuentro voluntario entre las partes, también la responsabilidad que el ofensor tiene que demostrar al tomar conciencia y responsabilidad de las repercusiones de su actuar y que tenga por sí mismo la iniciativa de reparar lo que provoco. Se debe recordar siempre que esta es una justicia que quiere reintegrar a las personas, mas no estigmatizarlas.

Finalmente es necesario aclarar que, el enfoque restaurativo se está aplicando principalmente en el sistema penal JUVENIL, principalmente en casos que no revistan de una criminalidad grave; pero su desarrollo ha permitido demostrar que de forma excepcional se puede aplicar al sistema penal de adultos o en conflictos que impliquen gravedad, pues en estos delitos, la acumulación de emociones provoca cierto grado de empatía y ello ayuda a que los infractores sientan lo que provocaron en la víctima.

La JJR busca lograr reparar y reinsertar la paz que perdieron las partes a efectos de la comisión del hecho infractor; por ello el menor debe reconocer el impacto de su conducta y aprovechar de forma voluntaria la oportunidad, que el Estado le da, de restaurarse a la sociedad.

Al respecto, muchos instrumentos internacionales respaldan el enfoque restaurativo en los jóvenes, por ejemplo, la “Convención sobre los Derechos del Niño” (2006) ha intervenido para que el ordenamiento jurídico peruano inserte este enfoque como herramienta de reintegración en los jóvenes, expresando que ahora el sustento de la

doctrina debe estar basado en una protección integral al menor; por otro lado, el “Comité del Derecho del Niño”, a través de su Observación General 10 (2007) hace referencia a los principios básicos dirigidos a la precaución de la delincuencia por parte de los adolescentes; agregado a ello, en la Observación general 24 (2019) se hace referencia a la importancia del cumplimiento de los derechos y protecciones de las que disfruta todo niño en el ámbito del sistema penal juvenil, los cuales son considerados como aquellos principios orientados a que los Estados apliquen la justicia juvenil en protección de los adolescentes, resaltando la importancia de la prevención e intervención temprana para evitar un contacto entre el adolescente con el sistema penal adulto. Finalmente, también es importante mencionar como base de este enfoque a las “100 Reglas de Brasilia” (2008), las cuales abarcan una serie de disposiciones o estándares que garantizan el acceso de justicia a personas vulnerables, como los adolescentes claramente. En efecto, también existió una gran preocupación por el hacinamiento en los centros de internación, siendo ello una de las razones para el posicionamiento de un enfoque novedoso y humanista. En ese sentido, tal y como lo señala la “Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana” (2018):

“Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.” (p.2)

En conclusión, no se puede olvidar que todo joven es un sujeto de derecho, al cual le asisten todas las garantías y principios del derecho, es en ese sentido la importancia de la aplicación de la justicia con enfoque restaurativo en los mismos. Asimismo, se busca que la víctima y el adolescente tengan un rol principal, pues esta es una NUEVA FORMA de ver, abordar y gestionar la justicia, la sanción va más allá de un tema gravoso, aquí se busca que la víctima realmente encuentre una reparación no solo material, debido a que en este enfoque de justicia se toma en cuenta todos los factores que llevaron al adolescente a delinquir. Claramente, estamos ante una óptica original,

que coloca a ambas partes en igualdad de condiciones como sujetos sociales. No obstante, no se debe confundir como una justificación al mal comportamiento del joven, sino al contrario, se le enseña a admitir su error, responsabilizarse, reparar el daño y reintegración del mismo; todo ello tomando en cuenta las necesidades de, sobre todo, la parte perjudicada, quien participa de forma activa en el proceso, al igual que la comunidad.

Finalmente, en modo conclusión, a continuación, la última definición oficial de JR, expuesta por la “UNODC” (2006):

“La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y la comunidad.” (p. 9)

2.3.3.2. *Las prácticas restaurativas y su relación con los Derechos Humanos*

La JR, si bien es cierto, no se encuentra estipulada específicamente en las disposiciones internacionales o nacionales, pero si dan pie a que esta se desarrolle a través de las figuras que cada legislación abarque y siempre respetando la dignidad de las personas por más errores que hayan cometido.

Todo ser humano es sujeto de derechos y como tal goza de una serie de derechos humanos y fundamentales que lo protegen y respaldan. Por ello, ante todo conflicto, la JR es consciente que tiene que tutelar a la víctima porque esta tiene el derecho de ser reparada.

La presente tiene una forma original y novedosa de solucionar los conflictos penales, y ello se logra poniéndose en los zapatos de la víctima y observando las consecuencias del delito desde su perspectiva y no del delincuente. Por lo señalado, esta tiene un enfoque EMPÁTICO que no deja de lado el cumplimiento de los derechos que las

partes tienen. Al respecto, no se debe olvidar que las prácticas restaurativas tienen que ser desarrolladas en un contexto digno y respetuoso, lo cual permitirá una satisfacción integral para los intervinientes.

Finalmente, para que este enfoque restaurativo pueda darse y cumpla con respetar los DD. HH de todas las partes intervinientes, es indispensable el cumplimiento de ciertos requisitos. Empezando, por ejemplo, por la existencia suficiente de pruebas contra el adolescente, y que exista una clara sospecha de la comisión de la infracción; asimismo, la aceptación de responsabilidad voluntaria del menor; el expreso consentimiento de los progenitores, tutores o personas a cargo del adolescente, que no sea un adolescente reincidente, o que por lo menos, este comprometido de participar de las prácticas. Cumpliendo ello, este enfoque se podrá aplicar en cualquier momento del proceso penal, pues si bien es cierto, puede reemplazar a la justicia tradicional o complementarla.

En la línea de lo mencionado, es necesario el acompañamiento de un profesional que supervise el desarrollo correcto de los derechos de cada interviniente en toda la etapa restaurativa. Asimismo, cada parte debe poner de su parte para que se lleve a cabo el fin restaurativo, el delincuente entender que no está bien lo que hizo, la víctima aprovechar la oportunidad de expresar lo que siente y la comunidad ser consciente de la responsabilidad de coadyuvar en el proceso.

2.3.3.3. *Origen y expansión*

Tratar de explicar todo lo concerniente a la JR definitivamente es muy complejo, pues abarca muchos aspectos que aún no llegan a un consenso y unificación. Al respecto, en la presente investigación se ha sintetizado la información más relevante para que el lector pueda entender qué es la JJR y sus alcances principales.

Como todo en la vida tiene un orden, se ha preferido empezar con los antecedentes u orígenes de la figura y cómo es que ésta se ha ido expandiendo a diferentes partes del mundo.

El surgimiento de esta novedosa y alternativa manera de enfrentar un conflicto penal es muy interesante y diferente a la que se aplica normalmente en el sistema de justicia peruano.

Al respecto, hay diversas fuentes que postulan el origen, pero la mayor parte de la doctrina sugiere que la JR surgió hace aproximadamente 30 años, como una opinión crítica a la justicia que se venía y sigue aplicando, pues el enfoque retributivo se encontraba en crisis por su escasa efectividad. En concordancia a ello, Gonzáles (2019) señala “que el concepto de justicia restaurativa tiene apenas veinte años de aparición, pero es fácil demostrar que la idea es muy antigua y que su práctica no es tan reciente.” (p.2)

Para ser exactos, se conoce que el origen de la misma fue en Canadá, donde por primera vez se aplicó a través de la mediación en el caso de dos jóvenes que iban a ser juzgados por actos de vandalismo en la zona donde vivían, pues habían afectado a 22 hogares, a quienes en vez de aplicarles una libertad vigilada más una multa se les impuso solo la libertad vigilada más una reunión con las víctimas con quienes conversaron y llegaron a un acuerdo respecto a la reparación. Este hecho fue reconocido mundialmente, es así que tal y como lo señala Chirado (2015):

“Ello motivó el primer programa de Justicia Restaurativa en Kitchener, llamado Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores, el fue tomado en Indiana en 1977, ya en 1979 el programa era la esencia de una organización no lucrativa llamada el Centro para Justicia Comunitaria.” (p. 32)

Como se mencionó, no se ha llegado a un consenso unificado, siendo por eso que algunos doctrinarios exponen que la JR se comenzó a aplicar en las sociedades pre modernas. Por otro lado, algunos señalan que esta justicia también partió de algunas prácticas de justicia indígena realizadas en Nueva Zelanda, o en los sistemas de aplicación de *common law* como Australia, Reino Unido, Inglaterra, Austria, Alemania, Indiana o Estados Unidos. Es claro que este enfoque es la fusión de diversas tendencias, programas y formas de pensamiento, como, por ejemplo, algunos

doctrinarios también señalan la ideología aristotélica en donde se hablaba de la restauración del orden alterado, o el cristianismo alegando el perdón como modo de comprender la justicia.

Se podría decir entonces, que la JJR se originó de técnicas remotas de *justicia comunitaria* aplicadas en diversas partes del mundo, las cuales coinciden en que el objetivo principal de es entablar una reconciliación entre las personas perjudicadas y los adolescentes infractores, ello con la finalidad de lograr una armonía social.

La JR sigue en desarrollo, no obstante, sea cual sea el lugar o modo de origen, todas las posibles teorías coinciden en que buscan reparar o solucionar el problema generado que abarca un daño y orientan al ofensor a responsabilizarse por sus actos.

Hoy en día se viene aplicando en muchos países, incluyendo el Perú. Si bien es cierto es relativamente nueva para la sociedad peruana, pero en otros países y comunidades ya se ha venido utilizando y aplicando, produciendo resultados sumamente favorables.

2.3.3.4. Causas de su aplicación

Todo hecho o suceso en la vida produce una consecuencia, por ello, la ley de causa y efecto tiene como base ideológica que toda acción conlleva a una reacción o resultado, caso contrario, todo efecto tiene su causa. Al respecto, es necesario señalar cuales son las circunstancias que dieron pie al origen y posterior práctica-aplicación de la JJR, pues ello contribuirá a un mejor entendimiento del presente trabajo.

En primer lugar, se señala que a un mundo globalizado como este le hace falta un enfoque de justicia humanista, que no solo solucione los conflictos penales, sino también que promueva la armonía social y fortalezca los vínculos sociales entre las personas. Es claro que se viene menospreciado el valor educativo y social que debería de llevar por medio la justicia.

Por otro lado, otro factor que impulsó la creación de las prácticas restaurativas, es el desarrollo y posicionamiento de la *victimología*, la cual es una rama de las ciencias criminológicas, la cual le otorga a la parte perjudicada un papel esencial y protagónico en el proceso, situación que definitivamente no se presenta en las justicias retributivas y demás.

Como siguiente causa, se tiene la condición de los delincuentes protagonistas, en este caso llamados infractores, ya que como se señaló anteriormente, la JJR se viene aplicando en los jóvenes y claramente estos no podían ser tratados según el sistema penal de adultos, siendo necesaria la creación de un enfoque adecuado y efectivo para los adolescentes, quienes son individuos que están pasando por una fase de crecimiento y desarrollo.

En relación a ello, según Cámara (2011) “la víctima parece más dispuesta a colaborar en procesos de mediación penal cuando el autor del delito es un menor de edad” (p.8). Bajo la misma idea, se dice también que la JJR cuenta con más flexibilidad que el sistema de mayores, permitiendo y facilitándole realizar sus prácticas o programas; por ello se dice que, para los jóvenes adolescentes, el derecho positivo puede ser muy inconcreto, pues privarles de su libertad resulta ser estigmatizador. Asimismo, la JJR relaciona la reparación con fines educativos y resocializadores, pues trabajar sobre la base de la responsabilidad del joven de responder por sus actos es clave y fundamental para su educación como ciudadano de una sociedad.

Otra circunstancia que impulsó la aplicación de la JJR es el exceso en la adopción de la medida socioeducativa que despoja del derecho a la libertad, el internamiento, ya sea como medida cautelar o parte de la sentencia. Se podría decir que, esta es la medida que aparentemente rehabilita y reinserta a los jóvenes infractores, al respecto, Rojas (2018) señala que según estadísticas “esta es la medida más dictada a los adolescentes, por parte de los magistrados en un 60%”; sin embargo, una lamentable realidad es la que muestra la experiencia, pues se ha demostrado que esta no resulta ser la más conveniente para lograr el objetivo mencionado. Y agregado a ello, respaldamos lo señalado por Barboni (2015) quien señala que, “la privación de libertad fomenta una conciencia de inmovilidad e imposibilidad de cambio que lejos está de beneficiar, ya sea al joven infractor, a las víctimas o a la sociedad.”

Finalmente, la causa más predominante, es la oposición que existe hacia la justificación tradicional, la cual tiene como herramienta principal la represión, que muchas veces dejan de lado los derechos. La sociedad de ahora prefiere las tecnologías antes que

el diálogo, y es algo inconcebible, pues se debería actuar en base a la comunicación, herramienta fundamental de la que goza todo ser humano.

A continuación, producto de la investigación realizada, la autora ha estructurado un cuadro comparativo que ayudará a entender las diferencias entre los enfoques que se han señalado.

Enfoque Restaurativo	Enfoque tradicional
Se considera a la víctima y a la sociedad como parte del proceso.	El proceso se centra en el delincuente que vulnera la ley.
Hecho delictivo = transgresión de relaciones sociales, acto que engloba diversas dimensiones.	Hecho delictivo = suceso merecedor de pena, acto individual que conlleva una responsabilidad individualizada.
La fiscalización de la criminalidad es obligación también de la sociedad.	El control de la criminalidad es obligación exclusiva del Estado.
Infractor = asumir responsabilidad y reparar daño. Definido y calificado por su capacidad de solucionar lo que produjo.	Infractor = pagar multa y cumplir pena impuesta. Definido y calificado por sus defectos.
Enfoque constructivo y humanista.	Enfoque netamente sancionador. Estigmatización negativa de las personas.
Se centran en la prevención o rehabilitación. Buscan la toma de conciencia y responsabilización.	Se centran en que el delincuente "pague lo que se merece". Buscar el culpable.
Reparación material + reparación simbólica.	Reparación material.
Sociedad = facilita el proceso.	Sociedad = excluida del proceso.
Actores del conflicto → internos	Actores del conflicto → externos
Preguntas claves: ¿Quién ha sido afectado, cómo ha sido afectado, qué	Preguntas claves: ¿Qué leyes han sido violadas, ¿quién lo hizo, qué se merece?

es lo que necesita, quién tiene la responsabilidad de atender ello?	
--	--

**Gráfico de la autora*

Definitivamente cuando se hace referencia a niños o adolescentes, no existe una mejor opción que la JJR, pues judicializar los casos de adolescentes es una tendencia que poco a poco debe ser opacada. Por el contrario, se debe preferir hallar una resolución al conflicto suscitado, en lugar de provocar tormento equivalente al daño ocasionado.

Se prevalece aquella expresión de los sentimientos y emociones de las partes, antes que el hecho de seguir reglas procedimentales y burocráticas preestablecidas. En efecto, es necesario señalar que los programas pilotos de JJR han obtenido excelentes resultados con respecto a índices de reincidencia en menores, demostrando ello, que este enfoque es beneficioso para la sociedad y las futuras generaciones.

Es clara la necesidad de implementar, o, mejor dicho, normalizar la aplicación de un modelo o enfoque restaurativo que dé resultados a corto y largo plazo. Si bien es cierto, lo señalado conllevaría a reformas ideológicas, penitenciarias, políticas, sociales, entre otras; pero todo ello valdría la pena. Si los modelos tradicionales no funcionan, se debe responder de una manera distinta.

2.3.3.5. Legislación nacional

Los jóvenes adolescentes necesitaban una nueva oportunidad, por ello, en el Perú, se promulgó el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017) teniendo una clara mirada al enfoque restaurativo, pues regula el proceso penal del adolescente insertando salidas alternativas. Este original enfoque abarca muchos aspectos, como el educativo sobre todo, pues se les enseña a los jóvenes a afrontar sus problemas en lugar de empujarlos a la criminalidad.

En consecuencia, se promueve un sistema basado en el respeto de principios, garantías y derechos de los jóvenes adolescentes y considera a la internación como una medida de *ultima ratio*, priorizando las medidas socioeducativas que no despojan de derechos constitucionales y situación diferente, cuentan con enfoque pedagógico, pues estamos ante una responsabilidad penal ESPECIAL. En efecto, toda práctica

aplicada a un menor adolescente debe abarcar un principio educativo, con función efectiva e instructiva que tenga la finalidad de resocializar y reintegrar al adolescente a la sociedad.

En base a lo señalado, la JJR es aquella justicia que recae en los adolescentes, es decir, a los jóvenes entre los 13 y 17 años, pues a los menores de 12 se les aplica medidas de protección. Las medidas restaurativas son un complemento a las medidas propias del ordenamiento penal de menores. Estas dejan de lado la criminalización y estigmatización del joven, pues le va a permitir analizar las repercusiones de su comportamiento, afrontar las consecuencias con responsabilidad y entender que no es correcto que el cometa una acción que dañe a otro ser humano, evitando que el infractor excuse su accionar. Al respecto, Cámara (2011) señala “ciertos méritos de la aplicación restaurativa en el sistema juvenil: se evita el internamiento del menor en un centro cerrado, se toma en cuenta a todos los participantes del programa, se le enseña a tomar conciencia al joven, la reeducación y reinserción social del joven.”

Habiendo aclarado ello, es necesario precisar que el enfoque restaurativo no cuenta con una legislación o modelo específico, sino por el contrario, esta se materializa y es abarcada de la mano a las herramientas y estrategias penales ya establecidas, inclusive en programas de prevención. En efecto, la CDN estableció cuales eran los límites y características que debe incluir la respuesta estatal en ilícitos cometidos por los jóvenes; para ser más específicos, el “artículo 40.3” del instrumento mencionado especifica que los Estados Partes incluirán o abarcarán en su ordenamiento aquellas disposiciones apropiadas que vayan acorde al correcto juzgamiento de un adolescente. Es en ese sentido, que en el Perú, la regulación penal en el extremo de los adolescentes está estipulada actualmente en el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017), el cual es considerado como un cuerpo normativo único y reciente.

Aunado a ello, es necesario aclarar que esta no cuenta con una tipificación específica, pues tal y como se ha mencionado, no es un tipo de justicia, sino un enfoque de tal. En ese sentido, debe ser abarcada por las prácticas tradicionales. No obstante, tal y como se aclaró, existe un apartado específico en el CRPA, para ser exactos la

“Sección VI”, donde se hace referencia a las medidas alternativas aplicadas en la legislación peruana, las cuales se analizarán en apartados posteriores. Sin embargo, es importante aclarar que estas están dirigidas a las partes para motivarlas a realizar acciones y así evitar consecuencias negativas del proceso en perjuicio del joven.

2.3.3.6. Principios rectores

Toda ciencia o materia de investigación cuenta con principios o también llamado directrices-lineamientos, considerándose como aquellas condiciones que tienen que estar presentes como eje o base en todo momento, pues son su punto de origen.

En el presente caso, la “Oficina de las Naciones Unidas” (2006) en su “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa”, especifican que, “los principios de la JJR fueron señalados en el año 2002 por parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”. Ellos lo hicieron a fin de comunicar e incentivar a cada uno de los Estados parte a tomar en cuenta y dar a conocer las medidas de JR. Asimismo, a través de los principios de la JJR, se intenta establecer límites para el uso de este enfoque y también las medidas que adoptarán las partes para fiscalizar el cumplimiento de lo señalado.

En efecto, la JJR cuenta con una serie de principios y garantías que se relacionan entre sí, y pues se definen como aquellos ítems que siempre deben tenerse en cuenta en el desarrollo de los programas.

En concordancia a lo explicado, el autor Mera (2009) señala que:

“La justicia restaurativa es parte del sistema de justicia criminal y como tal debe contemplar regulaciones para no afectar los derechos de los involucrados. Las garantías tradicionales de debido proceso establecen derechos para los imputados que son fundamentales y que se justifican en la dinámica del proceso tradicional.” (s.p)

En ese sentido y para un desarrollo más dinámico, sabiendo que los principios y garantías van de la mano, se presentará a continuación un cuadro de doble entrada donde se especifican los principios y garantías que abarca la JJR.

Principios	Garantías
<ul style="list-style-type: none"> - Participación activa de todas las partes (comunicación y colaboración). - Reparación material y simbólica también del perjuicio ocasionado. - Responsabilidad del infractor. - Reconciliación entre las partes intervinientes. - Compromiso de la comunidad para enfrentar los problemas y sus consecuencias de forma integral. - Programas voluntarios con el consentimiento de partes. - Participación NO es igual a culpa, ello no podrá ser utilizado en posteriores casos. - Valores: honestidad, humanización, solidaridad, respeto, transparencia y tolerancia. - Atención a daños y necesidades originadas en los intervinientes. <p>En el extremo de los adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad penal especial. - Interés superior del infractor. - Enfoque educativo y especializado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plena identificación de la víctima. - Confidencialidad y compromiso en los programas. - Derecho de ser oído. - De ser procesado, o juzgado ante un magistrado independiente e imparcial. - Respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia. - Derecho a la asistencia legal. - Derecho a estar informado sobre la totalidad del programa. - Programas voluntarios. - Programas supervisados por profesionales, protección a las partes. - No existe un incremento de pena por omisión de acuerdo. - No es permitida la discriminación. - Accesible para todos (no discriminación). - Protección a las partes. - Acuerdos razonables. <p>En el caso de los adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a recibir la asistencia y apoyo de sus padres.

<ul style="list-style-type: none"> - Mínima intervención y preferencia a la desjudicialización. - Programas confidenciales, con obligaciones proporcionales y racionales (razonables). 	
--	--

**Gráfico de la autora*

2.3.3.7. Finalidad, importancia y beneficios

Poco a poco la JJR está siendo más aceptada y apoyada a nivel mundial, ello se ha logrado gracias a los resultados positivos que se han observado. En efecto, esta ha llegado a ser considerada como uno de los enfoques más importantes de la justicia cuando se trata de adolescentes. Por ello, es necesario saber cuál es la finalidad y los beneficios que este enfoque brinda a la sociedad, pues solo así, esta podrá difundirse y convertirse en una filosofía de vida.

La finalidad de la JJR no es en lo absoluto eliminar el derecho penal juvenil o los tipos de justicia con enfoque tradicional-retributiva, sino complementar a la misma, para así aportarle un sentido humanista y garantista, y que esta cuando sea aplicada no vulnere ni los derechos de la parte perjudicada, ni los derechos del adolescente que realizó la infracción. Aunado a ello, Cámara (2011) señala que “el principal objetivo de este nuevo modelo es restaurar la paz, reparar el daño y prevenir la repetición de la comisión.” (p.2)

Las salidas alternativas que brinda la JJR contribuirán en lograr la convivencia pacífica que tanto se ha perdido, pues en el mundo la armonía social poco importa y solo gracias a la restauración se podrá promover relaciones sociales correctas basadas en el respeto. Por otro lado, los objetivos de la misma son restablecer la justicia de forma pacífica, no solo con las partes involucradas, sino también involucrando a los colegios, comunidades, magistrados, etc., favoreciendo en la formación de una adecuada sociedad. En concordancia a ello, Gonzáles (2019) afirma que:

“La justicia restaurativa tiene ventajas sobre la justicia tradicional. Probablemente la víctima se siente mucho mejor cuando los daños y perjuicios que ha sufrido le sean reparados. Inclusive, que sin obtener compensación económica reciba las excusas sinceras del victimario y la promesa de que los hechos no se van a repetir. Es probable también, que una solución restaurativa, evite que el infractor no se pierda definitivamente en el archipiélago carcelario y que pueda reaccionar oportunamente ante su error”. (p.9)

En concordancia a ello, es fundamental hacer hincapié a la finalidad de la JJR como parte del sistema de justicia juvenil. En primer lugar, esta busca promover la desjudicialización de los jóvenes, fomentando una mínima intervención punitiva. Por otra parte, contribuirá en que el sistema sea más célere y dé preferencia a casos complejos, pues los menos gravosos serán abarcados por el presente enfoque. Asimismo, se podrá observar una disminución en la población penitenciaria, evitando que jóvenes infractores, de preferencia aquellos que cometieron delitos no graves, eviten ser ingresados a esos centros donde muchas veces se convierten en temidos criminales; no obstante, a través de los programas restaurativos se podrá hacer frente a las causas que motivan a los adolescentes a cometer infracciones. Agregado a ello, se busca evitar la marginación social que se puede provocar como consecuencia de que el joven sea parte de un proceso penal y se le califique como “delincuente”. Asimismo, se busca contribuir en la formación psicológica y social del joven, evitando que el sistema judicial influya en esos aspectos. En último lugar, se busca que a través de las prácticas restaurativas se influya de manera positiva en el índice de reincidencia como resultado de una correcta reintegración de los infractores a la sociedad.

Por otro lado, es relevante referirse a los beneficios que la JJR otorga a las partes, a través de las prácticas y programas, pues ello motivará a los lectores y demostrará que en este enfoque todas las partes involucradas resultan beneficiadas, incentivando a las mismas a formar parte de ésta.

En ese sentido, se presenta un cuadro comparativo donde se explican tales ventajas para cada una de las partes, pues tal y como ya se ha mencionado anteriormente, la JJR involucra al infractor, al afectado y a la sociedad.

Infractor o delincuente	Víctima	Sociedad
<ul style="list-style-type: none"> - Tener la oportunidad de recapacitar, comprender y reconocer su error, para que por voluntad propia admita el daño que ocasionó y se responsabilice. - Tener una segunda oportunidad, una ocasión de cambio. - Oportunidad de sentirse una persona útil y aceptada por la sociedad. - Gozar del enfoque educativo y resocializador que conlleva la reparación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Podrá estar al tanto de lo que ocurre con su caso de forma directa mas no burocrática. - Podrá expresarse libremente y ser escuchada de forma sincera. - Tendrá la posibilidad de expresar sus emociones. - Saber el porqué del suceso delictivo y no vivir con la incertidumbre del ¿por qué a mí? - Obtener reconocimiento. - Poder transmitirle al infractor como se siente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ocasión de involucramiento y posterior participación activa en el proceso y las practicas restaurativas. - Expresar emociones y asistir al sujeto activo a entender. - El infractor se reincorpora a la comunidad convertido en un ciudadano consciente, capaz de aportar y contribuir en el desarrollo de la sociedad. - Para el Estado le resultará menos costoso realizar un encuentro con

<ul style="list-style-type: none"> - Gozar de un trato justo basado en el respeto a la dignidad. - Podrá expresar sus emociones y reconocer el valor de pedir perdón. - Podrá restaurar relaciones interpersonales. - Evitará ser etiquetado negativamente, resultándole fácil reintegrarse a la sociedad. - Librarse de la vergüenza y malos tratos. - Aprender la importancia de comprometerse a cambiar recibiendo apoyo constante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poder explicarle al infractor los daños que su accionar ha ocasionado y así recibir unas disculpas con sincero arrepentimiento. - Poder cooperar con el infractor. - Gozar de una restitución, compensación o reparación digna e integral. - Satisfacción plena, pues recibirá todo tipo de asistencia. 	<p>posterior acuerdo, que un proceso penal lleno de formalidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menos carga en el sistema penal y una reducción del hacinamiento penitenciario. - Recuperar el sentimiento y la confianza de una seguridad comunicativa. - Formar una comunidad inclusiva en un ambiente de paz social, reparando relaciones resquebrajadas. - Impulsar y promover la herramienta del diálogo como forma de solucionar conflictos. - Fomentar la confianza hacia el sistema, la
--	--	---

		efectividad del mismo y la lucha contra la delincuencia.
--	--	--

**Gráfico creado por la propia autora*

Finalmente, no está de más recalcar, que, si bien es cierto se ha dividido el apartado según las partes involucradas, no obstante, los beneficios de este gran enfoque son globales y oportunas para todos. Es por ello que, la efectividad de la JJR no se mide por el cumplimiento de cada objetivo en particular, sino en la adherencia de todo lo mencionado. En ese sentido este enfoque abarca más allá que solamente el infractor y el hecho, pues se busca una solución significativa más que superficial.

2.3.3.8. Modelos utilizados

2.3.3.8.1. De forma general

Cuando se hace referencia a un modelo o patrón, se quiere dar a entender que es la pauta o referencia que se sigue para realizar determinada acción. Es así que, en el presente caso, la JJR abarca diversos modelos o formas de ser llevada a cabo. Para ser más específicos, el enfoque restaurativo se materializa en los diversos programas o prácticas restaurativas existentes.

Si bien es cierto, existen varios programas pre establecidos de forma estándar, los cuales vienen siendo aplicados por diversos países del mundo. No obstante, ello dependerá de la legislación propia de cada nación y de las políticas públicas que los mismos ejecuten.

Finalmente, es menester recordar que las prácticas restaurativas pueden ser aplicadas por sí mismas, o también como complemento a las prácticas de justicia tradicional; asimismo, los funcionarios de justicia, pueden emplear los principios restaurativos al momento de juzgar y/o tomar decisiones.

2.3.3.8.1.1. Los programas restaurativos

Las prácticas restaurativas conceptualizan al delito o infracción como una vulneración a las relaciones sociales, siendo necesaria la comunicación de los implicados. Estas herramientas tratan de involucrar a las partes con el único fin de que cada uno exprese desde su perspectiva los daños y necesidades provocadas. Este enfoque restaurativo equilibra las obligaciones, los derechos y la moral del infractor como ciudadano, provocando que las prácticas se realicen con honestidad y coherencia, no eximiendo de ninguna manera al responsable y protegiendo a las partes, en especial a la víctima. En complemento a ello, Barboni (2015) señala que “se distinguen 3 tipos de sistemas en la JR: la que utiliza a la misma como complemento, la que la utiliza como salida alternativa y la que la utiliza de forma ajena al proceso.”

En ese sentido, la explicación del presente apartado se va a dividir en dos. En primer lugar, se hará referencia a las practicas restaurativas de forma general. Y finalmente, se analizará los programas de orientación existentes en la legislación nacional.

Programas restaurativos:

La “Oficina de las Naciones Unidas” (2006) en su “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa”, refiere que:

“Estos cubren una amplia gama de procesos centrados en una metodología restaurativa. Esto se debe en parte a diferencias en la interpretación del conflicto y a diferentes perspectivas sobre cómo abordar y resolver los conflictos. A pesar de que no hay un acuerdo perfecto acerca de lo que constituye una “verdadera” metodología de justicia restaurativa, lo principal son las elecciones cuidadosas al momento de diseñar un nuevo programa o estrategia.” (p.9)

En otras palabras, los programas con enfoque restaurativo son aquellos que utilizan mecanismos que restauran las relaciones resquebrajadas. En ese sentido, es fundamental la participación activa de la totalidad de los intervinientes, es decir, el

adolescente infractor, la parte damnificada y la sociedad, quienes de forma conjunta solucionan los problemas derivados de la acción. Al respecto, se busca un resultado restaurativo, el cual puede incluir la reparación, restitución o diversas acciones a realizar por parte del joven, siempre atendiendo las necesidades de los afectados. Es claro que se busca una solución antes que el castigo.

Asimismo, estos programas, cual sea su modalidad, tienen tres principales objetivos: involucrar a las partes para así darle protagonismo a la víctima, para que esta se sienta protegida y confíe en la solución; lograr que la justicia no sea meramente sancionadora, sino sanadora, humanista y transformador; y finalmente, disminuir el índice de probabilidad de reincidencia de los adolescentes. En ese sentido, un programa restaurativo es aquello que da la oportunidad de alzar su voz a las víctimas, quienes podrán expresar lo que sienten y así lograr una reparación integral del daño por parte del joven.

Por otro lado, para que estos se puedan realizar es necesaria la aceptación y compromiso de las partes, pues no pueden ser coaccionados. De igual manera, para la correcta aplicación de las presentes metodologías se tiene que cumplir con una serie de observancias:

- Suficientes indicaciones sobre la comisión de la infracción por parte del adolescente.
- Auto reconocimiento de la voluntad por parte del adolescente.
- Circunstancias sociales del joven, como, por ejemplo, la búsqueda de antecedentes y causas motivacionales al accionar.
- Entre otras.

Finalmente, es necesario señalar que no existe un único modelo o forma de aplicación del enfoque restaurativo; pues los programas son diversos y varían según las circunstancias de la infracción y las personas involucradas. No obstante, los procedimientos prácticos que se explicarán están en constante evolución, siempre mejorando y adaptándose a cada caso en particular.

1. Conferencias de grupos familiares:

Se originaron como respuesta a la preocupación que originaba el sistema judicial tradicional, el cual tomaba en consideración las responsabilidades y la reparación del daño que debería enfrentar el adolescente infractor. En ese sentido, se comenzaron a practicar una serie de conversaciones grupales en las cuales tomaban decisiones para enfrentar los malos actuares, así como también, buscaban concientizar a la sociedad sobre temas como la delincuencia. Aunado a ello, estas prácticas consisten en la reunión de las partes involucradas, para que con la dirección de un mediador coordinen sobre una posible solución reparadora. Las partes hablan sobre lo sucedido desde la perspectiva de cada uno, permitiendo que la víctima exprese lo que siente y el adolescente reflexione sobre el daño provocado; hecho ello, la víctima tiene la oportunidad de expresar lo que siente y hacerle preguntas al infractor. Cabe mencionar que en estas conferencias también pueden participar personas de apoyo de cada parte, pues esta práctica promueve la participación del círculo familiar y amical tanto de la víctima como del infractor. Esta práctica fomenta la toma de conciencia del infractor y como debe cambiar el rumbo de su futuro. En la presente es clave el soporte de la sociedad.

2. Mediación entre la parte perjudicada y el infractor:

Esta práctica es una salida alternativa al proceso judicial común, pues el infractor ha aceptado su culpa y la mediación es la mejor opción. Esta metodología busca la reconciliación entre las partes, pues los involucrados acuerdan voluntariamente de participar, y dialogar sobre la mejor solución. Asimismo, es necesario mencionar que se organiza una reunión segura donde principalmente el adolescente se hace responsable de sus actos, esta se realiza de forma presencial preferentemente, pues de esa manera se expresa mejor los sentimientos de cada interviniente. Aquí participa un tercero, quien los orienta de forma personal y grupal a conformar un acuerdo efectivo. No obstante, se recomienda al tercero reunirse personalmente con cada parte antes de la mediación.

3. Círculos de sentencia: de paz y restaurativos:

También llamados tratado de paz, conocidos por ser uno de los programas más tradicionales en la historia. Esta abarca el perdón mutuo y la responsabilidad que conlleva hacer ello. Estos se dan en aquellos casos excepcionales donde ya exista una sentencia, pues como se ha mencionado anteriormente, muchas veces, el enfoque restaurativo no reemplaza al enfoque tradicional, sino que lo complementa.

En ese sentido, participan las partes involucradas, pero también las autoridades fiscales y/o jurisdiccionales. Al respecto, lo que se acuerda es un plan especial que abarque la forma de materialización de la sentencia, el cual debe ir acorde a las necesidades de todas las partes, lo cual posteriormente se plasma en la sentencia como documento. Aunado a ello, para esta práctica se requiere el compromiso voluntario de todos y la aceptación de culpabilidad del adolescente, pues se busca el empoderamiento de cada individuo para que sea posible la recuperación de cada afectado.

La presente es un claro ejemplo de justicia participativa, y en concordancia a ello, la “Oficina de las Naciones Unidas” (2006) en su “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa” señala que “el objetivo común de los miembros es encontrar maneras más constructivas de dar respuesta a los conflictos en su comunidad.” (p.12)

Finalmente, es necesario señalar que las etapas de este mecanismo son cuatro: determinar el caso específico a analizar, preparar a las partes, coordinar un acuerdo, y finalmente, cumplir con el acompañamiento del cumplimiento de lo pactado por el menor adolescente, pues ello podrá supervisar el cumplimiento de la reconciliación, indemnización o reparación.

4. Juntas comunitarias reparados:

Son una modalidad de sanción humanista, pero a cargo de la sociedad. Se conforma por un grupo de integrantes de la comunidad, quienes están debidamente capacitados para realizar reuniones y debatir sobre la infracción y su consecuencia. Hecho ello, la junta se reúne con el infractor y la víctima para poder realizar un acuerdo de sanción con una duración determinada. La junta es encargada de supervisar el cumplimiento del

acuerdo. Finalmente, lo interesante de esta práctica es que, el adolescente asume su responsabilidad como ciudadano.

5. Paneles de impacto en la víctima:

Esta práctica se conforma con la realización de foros, en los cuales las víctimas se reúnen con el adolescente infractor para expresarle el efecto personal que la infracción ha tenido en la vida de los ellos. No obstante, es necesario señalar que estos encuentros no son entre las víctimas y adolescentes de un mismo hecho, sino son víctimas de otros infractores.

Finalmente, antes de continuar con el desarrollo de la presente, es necesario recordar que las prácticas analizadas deben ser aplicadas estratégicamente, pues contribuyen en la difusión de soluciones pacíficas de los problemas y la reconstrucción de las relaciones interpersonales; así como también a promover el cumplimiento de los valores; el reconocimiento de las necesidades de las partes; enfocar la justicia en las causas de la infracción, fomentar la aplicación de mecanismos restaurativos y contribuir en la creación de medidas preventivas.

Programas de orientación:

Son aquellos programas nacionales los cuales son dirigidos por los integrantes del Equipo Interdisciplinario. Asimismo, estos tienen un alto valor educativo y son usados como parte de la solución alternativa que se le brinda al joven, pues estos deben desarrollarse en el marco de los principios restaurativos. En ese sentido, señala la “Oficina de las Naciones Unidas” (2006) en su “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa” que:

“Muchos programas desarrollados completamente fuera del sistema de justicia penal, en escuelas o en la comunidad, pueden proporcionar una oportunidad para que la comunidad dé una respuesta educativa adecuada a delitos menores y otros conflictos sin criminalizar formalmente el comportamiento o al individuo.”

(p.14)

Por otro lado, es necesario hacer hincapié en que los servicios de orientación se realizan en los centros de medio abierto y están dirigidos específicamente a los menores que cumplan alguna medida de índole socioeducativa que no abarque la privación de libertad. Los programas se conforman por una serie de actividades con horarios flexibles, pues estos se tienen que adecuar al tiempo de los adolescentes.

Asimismo, estos programas brindan atención personal, diferenciada e integral a cada joven, pues cada adolescente padece de problemas y necesidades diferentes, y debe ser atendido según ello para poder desarrollar lo enseñado de manera eficaz. No obstante, para determinar qué programa es el indicado es necesaria la realización de un diagnóstico inicial, el cual determinara si el menor requiere de un programa de asistencia y promoción, formativo o de incorporación.

En efecto, se procederá a hacer referencia sobre cada uno de ellos:

1. Programa de asistencia y promoción:

Este programa se conforma por actividades que buscan el crecimiento personal del adolescente, pues promueven la mejora de sus capacidades y habilidades para solucionar un problema por sí mismo. El servicio brindado es continuo y también va dirigido a la familia del adolescente, lo realiza un profesional terapeuta quien le aplica al joven una evaluación psicosocial y crea una relación estable con el adolescente para poder brindarle consejos, orientación y acompañamiento hasta el final de la medida.

Es un trabajo preventivo-emocional el cual tendrá todo detallado en un plan individual; asimismo, el profesional encargado organizará el acceso a servicios comunitarios en favor de la reinserción social del adolescente. No obstante, los padres de familia, tutores o responsables, reciben servicios de consejería, para que estos puedan acompañar adecuadamente al menor, pues muchas veces es el entorno familiar lo que impulsa al joven a infringir.

Finalmente, con respecto al seguimiento, el profesional realizará visitas al domicilio del menor para verificar las acciones que este realiza en su medio socio-familiar, expresando ello y el avance del menor en los denominados “informes técnicos periódicos”, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial.

2. Programa formativo:

Según la “Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial” (2011), es el “programa de apoyo intensivo basado en una educación en valores y al aprendizaje de habilidades sociales orientado a la formación personal del adolescente”. (p.62)

Este programa se conforma por diversas actividades grupales, las cuales frecen atención integral y educativa a los menores, pues fomentan diversas competencias como: la participación responsable, el desarrollo de habilidades y competencias, y la creación de un plan de vida.

En base a lo señalado, el presente programa cuenta con una metodología netamente pedagógica, pues de forma evolutiva, se aplican acciones que favorecen el desarrollo de las potencialidades y actitudes del adolescente.

Se comienza con la admisión del adolescente al programa, posteriormente se integra al mismo y se le explica en qué consistirán las actividades. Este es el programa de mayor duración, por eso es necesario el soporte de la comunidad y la familia, quienes reciben también asesoramiento.

El profesional encargado realiza seguimiento y monitoreo al joven y su familia. Asimismo, según la “Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial” (2011), “en el programa, educar es crear espacios que permitan al adolescente desarrollar todas sus potencialidades como persona, generando ello esfuerzo y decisión. El programa abarca dimensiones que favorecen su crecimiento y madurez personal.” (p. 64)

Para el posible desarrollo del mismo, es necesaria la creación de un vínculo estable entre el adolescente y el profesional, quien evaluará la situación psicosocial del menor para poder asignarle tareas y responsabilidades acorde a sus circunstancias personales. No obstante, las actividades formativas que buscan mejorar las habilidades, valores y actitudes del joven son:

- Módulos educativos: los cuales son talleres que fomentan el crecimiento personal.
- Resolución de conflicto: el cual busca erradicar la agresividad en el joven a través de actividades reflexivas.

- Video fórum: consistente en la proyección de video películas que contribuyen en la concientización de valores para fomentar la libertad de expresión pacífica donde se fomenten actitudes de sensibilización en el adolescente.
- Talleres vivenciales: mecanismo grupal que permite al adolescente expresar con total voluntad sus sentimientos, experiencias, necesidades, favoreciendo la integración social y la ayuda mutua, fundamentos claves en la resolución de los conflictos.
- Sesiones terapéuticas especializadas: atención especializada a adolescentes que han cometido una infracción de índole sexual, quienes recibirán orientación cognitiva conductual.

Por otro lado, otro punto sumamente importante es la formación laboral que se brinda al joven, pues se les ofrece un catálogo de actividades artísticas por realizar, para que estos desarrollen sus talentos y habilidades en un contexto acorde a la realidad sociocultural. Asimismo, se enfocan en el ámbito educativo y socio recreativo, pues se proponen actividades como la realización de deporte, visitas a museos, paseos, entre otros.

En la misma línea, con respecto a este programa, es vital el cumplimiento dos subprogramas importantes. En primer lugar, una adecuada atención familiar, pues se les orientará y apoyará a que estos mejoren en su rol como padres, tutores o responsables. En ese sentido, se organizan escuelas de padres (sesiones educativas), sesiones de orientación-consejería y sesiones terapéuticas (psicólogo y trabajador social que se dirigen a padres de adolescentes con trastornos de personalidad o problemas relacionados a la salud mental). Finalmente, el segundo aspecto relevante es la formación espiritual, el cual es un área de aprendizaje de los aspectos éticos, morales y religiosos, respetándose la libertad de creencia, por supuesto.

3. Programa de incorporación social:

Según la “Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial” (2011), son:

“El conjunto de acciones de apoyo a los adolescentes que participan en el programa de asistencia y promoción y/o formación educativa que han cumplido

objetivos y metas de formación personal y están en condiciones de emprender proyectos de vida a través del acceso a oportunidades de capacitación técnica calificada, opciones laborales, u otros programas de reforzamiento que favorezcan la continuidad de su proceso formativo y su inclusión en el contexto social donde se encuentra". (p. 68)

En ese sentido, para el correcto desarrollo de este programa de integración, los profesionales orientadores deben buscar, organizar y promover oportunidades de ámbito académico, social y laboral para permitir la inclusión social del adolescente. Para ello, se debe tener en cuenta el perfil vocacional y la realidad social, económica y familiar del menor, pues para atender la demanda laboral se debe tener en cuenta todos esos aspectos a través de una atención integral. Asimismo, se busca un aspecto sumamente interesante que es la oportunidad de que el joven genere un ingreso económico, favoreciendo ello a que no tenga la necesidad de reincidir.

Aunado a ello, se asesora a los jóvenes a través de capacitaciones académicas y técnicas, así como también, los ayudan a participar de las convocatorias de empleo.

En conclusión, este programa empieza con la admisión del adolescente, a quien le realizan un proyecto de vida definido; posteriormente, se aplica el seguimiento, consistente en visitas periódicas de supervisión a las instituciones educativas o laborales donde se encuentren los jóvenes, brindándoles mensajes de motivación; finalmente, la etapa de evaluación, pues cada mes el encargado del programa recibe información personal del joven, para que finalmente, al término del año pueda realizar un informe final.

Finalmente, no está de más señalar que los encargados del desarrollo del programa son profesionales promotores sociales, quienes además de realizar lo explicado, organizan talleres productivos y promueven la creación de pequeñas empresas.

2.3.3.8.1.2. Los programas de orientación

2.3.3.8.2. En el Perú

2.3.3.8.2.1. En el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

En base a lo señalado anteriormente, el CRPA brinda una serie de figuras, como las medidas socioeducativas, terminaciones anticipadas y conciliaciones; las cuales tienen un enfoque pedagógico que van de la mano con prácticas restaurativas como un complemento. Sin embargo, por otro lado, también existen instituciones jurídicas meramente restaurativas, que evitan las consecuencias negativas que se producen en el adolescente al ser parte de un proceso judicial. La legislación le otorga ciertas atribuciones y obligaciones al fiscal con respecto a promover el uso de mecanismos restaurativos, o procurar una solución alternativa cuando se trata de jóvenes adolescentes. En efecto, a continuación, se hará referencia a las metodologías restaurativas adoptadas por la legislación nacional, las cuales se encuentran estipuladas en la “Sección VI: Salidas Alternativas al Proceso” del CRPA.

Al respecto, y antes de ahondar en cada una de ellas, es necesario hacer hincapié en que estas salidas alternativas y restaurativas, valga la aclaración, deben ser analizadas antes de tomadas en cuenta, asimismo, se debe estipular de forma clara lo que abarcará tal salida. Aunado a ello, se necesita el asentamiento expreso del joven y quienes se encuentren a su cuidado, lo cual se materializará en el acta de compromiso. Asimismo, la duración de las mismas deberá considerar factores como la razonabilidad y proporcionalidad en relación a la infracción cometida. No obstante, si bien es cierto, se está ante una justicia humanista que apoya y brinda oportunidad de cambio a los adolescentes; no obstante, ante el incumplimiento de las condiciones impuestas al joven, la medida restaurativa podrá ser revocada.

Habiendo establecido ello, se procede a exponer cada una de las instituciones restaurativas:

LA REMISIÓN:

Esta figura se encuentra estipulada en un instrumento legal sumamente relevante, el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017), específicamente en su “artículo 129” y consiste en derivar al adolescente a programas de orientación, es decir, se abstiene y se le aparta del proceso penal. Esta puede darse en dos momentos:

En primer lugar, a solicitud de parte del fiscal durante las diligencias preliminares. Aquí el fiscal citará a todos los intervinientes a la diligencia de remisión, posteriormente, se explicará los alcances de la medida, señalándose también que el acuerdo que realicen debe abarcar de forma expresa lo concerniente a la reparación del perjuicio ocasionado, la modalidad y tiempo para el cumplimiento de la misma.

De igual manera, lo que se acuerde en tal diligencia, quedará estipulado en un acta de acuerdo, donde se materializará el compromiso del menor y sus responsables a obedecer el acuerdo y a participar de los programas de orientación.

Teniendo ello claro y establecido, el fiscal podrá emitir una disposición de remisión donde se abstenga a ejercitar la acción penal, la cual señalará el plazo de duración de la medida. Asimismo, para motivar dicha decisión tendrá en cuenta lo acordado en la diligencia, así como también el informe del equipo interdisciplinario.

En efecto, dada la remisión, dicho equipo brindará la debida asistencia al adolescente y si es posible, el seguimiento también, pues el Programa de JJR informa a la autoridad sobre el cumplimiento y avance del adolescente protagonista.

Por otro lado, otro de los momentos a aplicar la remisión, es durante la investigación preparatoria o luego de formalizada la misma. Aquí será el juez quien decidirá en audiencia, si acepta o no lo pedido por el Fiscal. No obstante, aquí también se realiza el mismo procedimiento de la etapa anterior, solo que en lugar de que el fiscal emita una disposición, lo solicita al juez, quien convocará a audiencia para evaluar lo pedido en presencia de los sujetos del proceso.

Con respecto a la decisión del juez en el extremo de la reparación civil, esta puede ser apelada por el denunciante o el agraviado. Y en el caso de ser declarada fundada, el monto podrá ser modificado. En el caso de aplicar la presente institución jurídica en la

etapa de diligencias, la apelación hacia la disposición y el archivo provisional deberá estar dirigida al Fiscal Superior. En ese sentido, el único supuesto para que las partes mencionadas pueda apelar la disposición de archivo definitivo será ante un eventual incumplimiento de la reparación civil, al igual que el actor civil.

Esta institución es muy novedosa e interesante, pues pretende lograr el restablecimiento-recuperación y resocialización del joven a la comunidad, haciéndolo responsable de sus actos. Esta no puede tener una duración mayor de 12 meses y es necesario el consentimiento del menor y sus padres, pues ambos deben estar comprometidos a participar de los programas.

En base a ello, para que se la remisión pueda ser posible, la infracción cometida no debe ameritar una sanción que prive del derecho a la libertad al adolescente, es decir, solo podrá ser una infracción leve que no involucre gravedad ni complejidad. Por otro lado, se toma en cuenta también el perjuicio físico, psicológico, social, educativo o familiar que pueda tener el adolescente. Todo ello será presentado en un informe, el cual es realizado por el equipo interdisciplinario, integrándolo un docente, un profesional en psicología y un trabajador social. No obstante, existen 2 informes sumamente importantes, empezando por el principal, el cual ayuda a determinar al fiscal si el adolescente puede ser entregado a sus padres o no, mientras que el segundo ayuda a identificar las circunstancias de riesgo que impulsaron al menor adolescente a cometer la acción contraria a la norma, para así recomendar el programa de orientación que más le convenga.

Una vez aplicada la remisión, esta podrá ser anulada ante una situación de incumplimiento sin justificación del adolescente en los programas, en efecto, se inicia un proceso de responsabilidad penal al adolescente. Sin embargo, antes de decidir ello, el representante de fiscalía o el juez tendrán que analizar las circunstancias que motivaron a ello.

Asimismo, esta salida alternativa en beneficio del joven abarca diversos programas de orientación que contribuyen en el adecuado desarrollo del adolescente, para que este logre relacionarse de forma afectiva con la sociedad, resarcando el daño al mismo tiempo. Aunado a ello, cabe mencionar que una vez cumplida a cabalidad la

participación del adolescente en los programas planteados, se extingue una posible acción penal con respecto al joven. Ello será sumamente beneficioso para el adolescente, pues gracias a las oportunidades que recibirá podrá corregir su enfoque de vida.

EL ACUERDO REPARATORIO:

Por otro lado, esta figura se encuentra estipulada en el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017) en su “artículo 137”. Esta, es definida por Rojas (2018) como el “reconocimiento del adolescente del daño ocasionado por la infracción a la víctima y el compromiso para repararlo o la prestación directa de un servicio por parte del adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño.” (p.98)

En la misma línea, es necesario agregar que, para que sea aplicada se debe estar ante una infracción contra la propiedad patrimonial de la parte perjudicada de la víctima y que dicho ilícito no haya perjudicado o causado agravios a la integridad de la parte agraviada. Esta herramienta solo es posible cuando es posible el resarcimiento del daño, y tampoco se aplica para infracciones graves.

Cabe mencionar que lo que se acuerde no puede perjudicar la salud o escolaridad del adolescente, y dicho pacto deberá ser proporcional y razonable al daño producido, pues la compensación del perjuicio puede ser por medio de la restitución o valor del bien; sin embargo, no podrá ser mayor a la cuantía por el aspecto dañado y perjudicado. Aunado a ello, actualmente se considera el perdón como una forma de reparación, si así lo consciente la víctima.

En ese sentido, para lograr un adecuado pacto entre los involucrados y el fiscal, se puede establecer la aplicación de un mecanismo restaurativo. No obstante, si en el mejor de los casos se llega a un acuerdo, este deberá constar en un acta, la cual deberá conocer el fiscal para la respectiva evaluación, en tanto no se haya formalizado aun la etapa de la investigación preparatoria. Aquí se convocará a una audiencia para verificar la voluntad de lo establecido.

En caso de encontrarse ante una situación donde ya se formalizó la investigación preparatoria, el acuerdo se presentará por cualquiera de los intervinientes al Juez,

quien en audiencia evalúa el contenido y la libertad de expresión contenida en tal documento.

En la línea de lo señalado, es importante aclarar que el fiscal o el juez tienen la facultad de agregar al acuerdo una serie de medidas accesorias, las cuales no podrán tener una vigencia mayor a 6 meses. Acordado ello, la resolución que apruebe el acuerdo necesita expresamente la voluntad de las partes, para que posteriormente estas no puedan apelar en ninguno de los extremos.

Asimismo, en caso el fiscal o el juez no se encuentren conformes con respecto al contenido del acuerdo, podrán desaprobarlo. En efecto, se prosigue con el desarrollo normal del proceso.

En efecto, la estructura del acuerdo, se divide en 3 partes:

- **Preparación:** se realizan reuniones con cada parte por separado, para poder informarle a cada una de ellas sobre los programas restaurativos y si es posible aplicarlas en el conflicto. Esta fase es sumamente importante, porque los intervinientes deben conocer sobre este enfoque, antes de aceptarlo.
- **El encuentro:** aquí se realizan las reuniones propiamente dichas, se dan entre las dos partes, aquí cada uno expresa sus inquietudes, pretensiones, sentimientos y emociones. Finalmente, establecen un acuerdo que favorezca a todos, sin eximir de responsabilidad al sujeto activo.
- **Seguimiento:** se considera la etapa final, pues la autoridad debe supervisar el cumplimiento del acuerdo; también se realizan reuniones donde las partes comentan sobre el cumplimiento de lo que se pactó. Se remite un informe al fiscal o juez y muchas veces se puede revocar el acuerdo.

Asimismo, en los casos que el adolescente incumpla injustificadamente con lo acordado, esta salida alternativa podrá ser revocada previa audiencia donde se evaluarán lo que dio origen a ello. En ese sentido, el fiscal tendría que incoar el proceso que corresponda, según la responsabilidad del adolescente y el magistrado reiniciar la investigación preparatoria.

Finalmente, es importante hacer hincapié en que el representante de la fiscalía inspecciona el cumplimiento de lo acordado, en el extremo de lo que abarca la resolución-compensación del daño, en favor de la parte perjudicada, o también llamada víctima, así como también, supervisa y protege al joven. En la misma línea, al momento de cumplirse lo pactado, se elimina la facultad de iniciar la acción penal a través de una disposición que emite el fiscal, o a través del sobreseimiento, que lo dicta el juez.

MECANISMO RESTAURATIVO:

Finalmente, esta figura se encuentra estipulada en el instrumento legal, el “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente” (2017), específicamente en el “artículo 142”. Esta hace referencia a la “intervención especializada de un conciliador, mediador, o tercero autorizado por la instancia fiscal o judicial”, quien de forma estratégica motivará el diálogo entre las partes del problema con la finalidad de que puedan arribar a un trato que abarque la compensación del daño producido por el menor, y de esa forma de posibilite aplicar uno de los mecanismos explicados anteriormente. En otras palabras, se puede interpretar que el *mecanismo restaurativo*, es el camino que conduce a una posible aplicación de las dos figuras anteriormente explicadas.

Para el desarrollo de esta se utilizan diversas estrategias y metodologías restaurativas, lo cual hará posible el intercambio de opiniones, sentimientos y emociones, permitiendo que, a través de esta conversación las partes de proceso participen activamente en la solución para que así, el adolescente pueda lograr comprender y entender las repercusiones de su accionar para generar en el la voluntad y consciencia de comprometerse a reparar lo que ocasionó. Asimismo, de forma indirecta se impulsa a la víctima a motivarla a participar para que pueda ser compensada.

Estos mecanismos tienen claramente un fin educativo que contribuye en el adecuado desarrollo del adolescente, por ello, siempre deben ser voluntarios, confidenciales, imparciales y céleres. El dialogo no debe estar basado en la agresión, sino en la producción de una solución, pues ambas partes deben mostrar compromiso, y así motivar al adolescente de reparar su daño. Aunado a ello, es sumamente innovador incluir la opción de un posible diálogo basado en diversos valores, tanto como el

decoro, la aprobación y la tolerancia, pues esos sentimientos generan empatía y ello contribuye a lograr una solución íntegra reparadora. En ese sentido, concordamos con lo señalado por Albuquerque (2017), quien expresa que:

“El encuentro y el diálogo entre el adolescente infractor y la víctima, permite que el adolescente, al escuchar a la víctima y ser confrontado con ella, tome conciencia del daño ocasionado, pida disculpas y se comprometa a reparar el daño; también permita que la víctima, al conocer y escuchar el arrepentimiento y las disculpas del adolescente, cambie su perspectiva sobre el hecho y pierda temor de volver a sufrir una agresión futura.” (p.102)

Para completar la idea con respecto a este apartado, es necesario aclarar que, este mecanismo puede ser utilizado durante la etapa de investigación preparatoria, lo cual contribuirá a aplicar las figuras anteriores. En ese sentido, estos mecanismos pueden ser solicitados por cualquiera de las partes, ya sea ante el fiscal o el juez; asimismo, la autoridad deberá evaluar lo solicitado y también al tercero que intervendrá. De considerar correcto todo, podrá autorizar el inicio del mecanismo restaurativo. Asimismo, algo importante de aclarar, es que la actividad del fiscal o juez se seguirá realizado de forma paralela.

Finalmente, el resultado del programa restaurativo deberá estar contenido en un acta, la cual debe estar firmada de forma personal por cada uno de los partes intervinientes.

2.3.3.8.2.2. Programa en el Ministerio Público

Participación del Ministerio Público

Es necesario dedicar un apartado a la labor llevada a cabo por el Ministerio Público con respecto al programa de JJR que implementaron. Al respecto, en un inicio, el proyecto el Ministerio Público -en adelante MP-, suscribió en el año 2005 un “convenio de contribución con la fundación *Terre des Hommes Lausana*” (en Suiza) y la “asociación *Encuentros Casa de la Juventud*”, teniendo como principal objetivo

fusionar capacidades del sector privado y público para mejorar la gestión y administración del sistema penal juvenil garantista, impulsando acciones restaurativas.

Asombrados de las extraordinarias experiencias y buenos resultados, es que, a partir del año 2008, el MP, con la creación y el aporte de un equipo interdisciplinario, incorporó el novedoso enfoque restaurativo, ayudando a los jóvenes de manera positiva en su desarrollo y proceso de reinserción social.

En efecto, el 2010 se ejecutó el conocido “Programa de Justicia Juvenil Restaurativa”, empezando por Lima Sur. Se hizo el llamado a muchas entidades, tales como el Poder Judicial, ONGs, Defensorías, Ministerios, Gobiernos del Perú, entre otras. Con el paso del tiempo, se han obtenido resultados muy satisfactorios, siendo posible que el MP tenga sus propios lineamientos para la aplicación integral del mencionado programa educativo-formativo.

En base a lo mencionado, es que, se creó el “Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa” (2014) donde señalan que, el programa responde a los conflictos desde una perspectiva restaurativa y pedagógica favoreciendo al correcto funcionamiento de la seguridad en la sociedad y la adecuada cohabitación de la sociedad. Asimismo, según Manayay (2017) los programas de JJR “garantiza la planificación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades orientadas a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.”

Asimismo, otro objetivo principal que impulsó la creación de tan innovador programa, fue la promoción y difusión de las salidas alternativas que se han explicado anteriormente, contribuyendo a la seguridad de la ciudadanía, a la convivencia pacífica y a la reinserción de los adolescentes, específicamente los que tienen entre 14 y 17 años, siendo necesario el seguimiento hacia los mismos.

En ese sentido, dicho documento, determina la forma en que los fiscales, a través de la Línea de Acción, deben intervenir cuando se encuentran en el marco del programa, pues los operadores de justicia tienen la obligación de fomentar, cuidar y garantizar la realización de los derechos y garantías que todo joven adolescente tiene. Al respecto, no se debe olvidar que el fiscal dirige objetivamente la investigación, pues ello permitirá

que el enfoque restaurativo se aplique bajo el cumplimiento de los principios que abarcan los tres pilares de la JJR: la responsabilidad, reparación y reinserción.

Normatividad

De forma complementaria, es importante mencionar los precedentes legales que han hecho posible la implementación del presente programa; por ello, de forma muy sucinta, será expuesta la normativa encontrada:

- “Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4317-2013-MP” (2013), la cual determinó los lineamientos bases para el programa.
- “Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1706-2014-MP” (2014), por la cual se aprobó el Reglamento Interno del Programa de JJR.
- En lo que respecta a la base legal, están presentes diversos instrumentos jurídicos como, el “Decreto Legislativo N° 052” (2008), la “Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP” (2009), mediante la cual se establecieron las labores a desempeñar por parte del Ministerio Público; la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948), la “Constitución Política del Perú” (1993), la “Ley N° 27337” (2000), mediante la cual se aprueba el “Código de los Niños y Adolescentes”, la “Convención sobre los Derechos del Niño” (1990), reafirmada por el Estado por medio de “ la Resolución Legislativa N° 25273” (1990), las “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (1990), el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia” (2012), el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica” (2013) y el “Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal” (2013).

Desarrollo del programa

Este programa abarca diversos objetivos que deben ser cumplidos de manera objetiva en el desarrollo del mismo. En ese sentido, se pretender brindar una atención especializada, oportuna y correcta al adolescente que haya cometido una infracción, pues la calidad de atención a estos sujetos de derechos vulnerables ha ido mejorando desde la implementación del programa.

En ese sentido, es importante explicar de forma sucinta el desarrollo de atención que se ofrece a los menores. En razón a ello, lo señalado se divide en 3 etapas:

- Etapa 01: Esta es desarrollada en sede policial, donde se realiza una apreciación inicial del adolescente. En efecto, la presente comienza con la comisión de una infracción y la posterior detención del adolescente por parte de la PNP. Así, los efectivos comunican lo sucedido a la Fiscalía Provincial de Familia de Turno, quienes dirigen las diligencias que deben realizar los efectivos. Posteriormente, el representante del Ministerio Público ordena que el equipo interdisciplinario realice una evaluación integral y preliminar al joven; asimismo, el fiscal toma la declaración del adolescente, siempre que este lo acepte y se encuentre un abogado defensor. Teniendo ello claro, el fiscal, valorando el informe hecho por el equipo, decidirá si archiva o denuncia (finaliza la participación del equipo); no obstante, hay una tercera opción, que es entregar al menor con sus padres. De ser así, el fiscal traspasa el caso al equipo a través de un oficio.
- Etapa 02: en este apartado, se tiene la etapa de investigación y evaluación integral. Al respecto, en la presente, el equipo remite el informe preliminar al Fiscal de Familia, para así poder realizar una evaluación integral al joven adolescente y su familia. Posteriormente, teniendo los resultados de dicho examen, el equipo podrá emitir un informe, ya no preliminar, sino uno interdisciplinario que determinará en las conclusiones la propuesta de cual Programa de Orientación sería ideal para el presente caso. En efecto, y teniendo lo señalado, el fiscal decide si archiva, denuncia o aplica la remisión fiscal a través de los programas de orientación, los cuales abarcan temas personales, familiares, educativos, laborales, entre otros.
- Etapa 03: Finalmente pero no menos importante esta la etapa del cumplimiento del programa de orientación, en la cual el adolescente será participe de las actividades y el equipo le brindará el apoyo, supervisión y seguimiento necesario para que logre los objetivos. Pasado los meses, y estando a la mitad del desarrollo de los programas, el equipo desarrollará un informe de avance, en el cual se expondrá la mejora del adolescente. Por último, terminado el plazo

y habiendo cumplido con la totalidad del programa, el equipo emitirá un informe final.

Organización

Para efectos dinámicos de la presente investigación, se presenta a continuación un organigrama con respecto al Programa, el cual se encuentra establecido en el “Informe Situacional” (2016) realizado por el Ministerio Público.



**Gráfico adquirido del en el “Informe Situacional” (2016) realizado por el Ministerio Público.*

En ese sentido, se puede apreciar que la coordinación nacional del Programa cuenta con los siguientes puestos:

- Coordinador Nacional del Programa JRR del Ministerio Público: se encarga principalmente de coordinar el objetivo a perseguir, pues es el representante principal del programa y dirige su desarrollo.
- Coordinador Técnico Nacional: es el apoyo fundamental del coordinador Nacional en cada actividad que se programe en la aplicación del programa.
- Especialista en Implementación y Monitoreo del Programa: es aquel que idea, organiza y pone en práctica las estrategias de aplicación del programa, para que este llegue a más lugares y el equipo interdisciplinario pueda desarrollar mejor sus funciones.
- Coordinador Fiscal del Programa: este importante puesto es nombrado por la autoridad de la “Junta de Fiscales” de grado superior del lugar donde se esté

aplicando el programa. Entre sus principales funciones se tiene que represente al programa en sede fiscal y coordina la ejecución de las actividades.

- Coordinador Técnico Local del Equipo Interdisciplinario: tiene la principal función de organizar y dar impulso a las practicas restaurativas. En ese sentido, coordina y supervisa el cumplimiento del enfoque restaurativo.
- Psicólogo del Equipo Interdisciplinario: se encarga de dirigir actividades en torno al aspecto psicológico del adolescente, ello en un marco restaurativo. De igual manera, brinda atención personalizada a cada joven y a la familia si así lo requiere. Finalmente, organiza actividades y planea el seguimiento.
- Trabajador Social del Equipo Interdisciplinario: se encarga de dirigir actividades en torno al aspecto de reinserción del adolescente hacia la sociedad, ello en un marco restaurativo. En ese sentido, orienta al fiscal encargado sobre la forma de intervención que podría tener.
- Educador del Equipo Interdisciplinario: se encarga de dirigir actividades en torno al aspecto de orientación, acompañamiento y seguimiento educativo permanente del adolescente, ello en un marco restaurativo. En efecto, organiza y hace realidad la realización de los programas de orientación.

Logros obtenidos

La justicia restaurativa no trae más que resultados positivos, pues un enfoque humanista siempre contribuirá en el trato que un adolescente en desarrollo necesita. Para ello, hemos logrado interpretar lo que expresa el “Informe Situacional” (2016) realizado por el Ministerio Público.

En ese sentido, por ejemplo, en aquellas jurisdicciones donde se aplicaron los proyectos pilotos del programa, redujo el porcentaje de trasgresión de los derechos de los menores intervenidos. Asimismo, se ha podido observar que se está impulsando al uso de la remisión, pues en un primer momento, su aplicación era simplemente escasa. Por otro lado, la carga procesal en los despachos fiscales ha disminuido, pudiendo ello permitir, que los esfuerzos de los mismos, se centren en procesos relativamente complejos.

Aunado a ello, se ha podido evitar detenciones arbitrarias y el uso de violencia en las mismas, pues se ha implementado ambientes especiales para las jóvenes, en los cuales estos estén separados de las personas adultas. En ese sentido, también se ha priorizado que, ante una detención, la comunicación con adultos responsables del joven sea, en la medida de lo posible inmediata.

Por otro lado, se ha logrado que cada vez sean más jóvenes los que culminan satisfactoriamente los Programas de Orientación que se les impone, contribuyendo ello en la disminución del índice de reincidencia. Es claro, que se reinsertan de manera adecuada a la sociedad, lo cual favorece a la perspectiva de la sociedad hacia los jóvenes que en algún momento infringieron, pues la sensación de temor o impunidad disminuye sustancialmente.

Asimismo, se ha determinado que la familia constituye una figura sumamente relevante en el proceso restaurativo del joven, debido a que estos se convierten en el soporte que ellos tanto necesitan. Para ello fue necesario mejorar los lazos comunicacionales entre las instituciones encargadas del programa, es decir el Ministerio Público, de la mano con la PNP y Gobiernos.

No obstante, otro logro importante, es el programa de sensibilización que se creó en favor de una correcta capacitación para los operadores jurídicos, pues se está instituyendo nuevas instituciones jurídicas, que ellos deben conocer para aplicarlas. De la mano a ello, los equipos interdisciplinarios también han podido formar parte, adquiriendo conocimientos en beneficio de su labor profesional.

En la misma línea, se ha determinado que los programas restaurativos requieren de menos costos que otras políticas de justicia; ello es sumamente favorable, y permite que la creación de los programas en diversos lugares sea más viable.

Finalmente, pero no menos importante, se ha logrado expandir el programa por diversos lugares del Perú, permitiendo ello que la presente política se posicione y sea reconocida por sus grandes resultados.

Perspectiva a futuro

Nunca se deja de aprender ni de mejorar, por ello, y ante los logros expuestos, el Programa aún tiene metas por cumplir.

En ese sentido se ha podido investigar que, la fiscalía, busca fortalecer las relaciones y alianzas existentes entre los diversos sectores del Estado con la finalidad de mejorar la atención a brindar a los adolescentes que cometen una infracción. Asimismo, se proyectan establecer el programa en la totalidad de Distritos Fiscales existentes en el Perú. Aunado a ello, se busca también, un mayor presupuesto para implementar mejores políticas públicas que abarca el programa y considerablemente fundamentales para su adecuado progreso.

Finalmente, lo que persiguen los representantes del Ministerio Público es continuar favoreciendo y apostando por la seguridad ciudadana y la correcta convivencia, abarcando ello la correcta aplicación de los programas en beneficio de una correcta reinserción de los adolescentes.

2.3.3.8.3. En los países latinoamericanos

Tal y como se ha señalado anteriormente, la aplicación de la JJR varía depende de las legislaciones, pues cada país tiene su propia normativa; no obstante, todas las practicas restaurativas comparten características en común.

- En Bolivia, por ejemplo, se encuentra estipulada la remisión al igual que en el Perú, en Brasil, también se encuentra estipulada la remisión, sin embargo, el articulado es más detallado;
- En Costa Rica, se ha señalado la conciliación como un mecanismo efectivo de des judicialización;
- En Ecuador no solo se encuentra expresada la conciliación, sino también la terminación anticipada y la remisión;
- En Chile, se encuentran tipificadas la conclusión, el “principio de oportunidad”, institución legal conocida como la interrupción condicional del proceso;
- En Nicaragua se encuentra la conciliación en el derecho positivo como mecanismo de des judicialización; y

- Finalmente, en Venezuela se encuentra tipificada la institución de la conciliación.

2.4. Sistema de hipótesis

El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal ES BAJO en el Distrito Fiscal La libertad, 2020.

2.5. Variable e indicadores (cuadro de operacionalización de variable)

Investigación de variable única: Nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

2.5.1. Operacionalización de variable

(a continuación, en la siguiente página)

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Enunciado detallado en ficha de encuesta
Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	La Oficina de las Naciones Unidas (2006) en su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, especifica que es un enfoque de la justicia que, para la solución de los problemas, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Señalan también que, las practicas restaurativas se enfocan en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, basándose en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Asimismo, el artículo XII del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala que, se debe promover durante el proceso, la participación de las partes, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción, prevenir	Según el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el enfoque restaurativo se mide a través de la aplicación del programa de orientación con enfoque restaurativo en los adolescentes; el compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados, y finalmente en el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado. (Decreto Supremo 4-2018-JUS., 2017) En efecto, para la aplicación del enfoque restaurativo, es necesaria la participación de las partes, pues solo así podrá ser posible el restablecimiento de los lazos sociales resquebrajados.	Programa de orientación con enfoque restaurativo.	Actividades que conforman el Programa.	¿En qué consiste el Programa, cuáles son las actividades a realizar y cómo se aplican?
					¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa?
					¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?
					¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?
					¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?
			Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?		
			Compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados.	Nivel de participación de los involucrados.	De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?
					De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

la comisión de otras futuras y lograr la reintegración del adolescente a la sociedad. (Decreto Supremo 4-2018-JUS., 2017)				De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?		
				¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?		
				Resarcimiento del daño.	Grado de satisfacción de las partes.	De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si efectivamente se logra el resarcimiento del año, dentro del Programa, por parte del adolescente en beneficio de las víctimas?
						De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?
						¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.
						De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?
				Protagonistas del Programa de Justicia	Nivel de aplicación del Programa en los	¿Cuántas carpetas fiscales existen con respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal en el año 2020 en el Distrito Fiscal La Libertad? Señalar por qué delitos son y las edades de los adolescentes.

			Juvenil Restaurativa.	adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020.	De dicho número de carpetas fiscales. ¿Cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal INICIARON el programa de Justicia Juvenil Restaurativa? Señalar edad y delito de cada adolescente.
					Partiendo de la respuesta anterior, ¿cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal llegaron a CULMINAR el programa de Justicia Juvenil Restaurativa?

*Se adjunta también **matriz de consistencia** en el apartado de anexos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Por su finalidad

La presente se torna una investigación **aplicada**, pues con los resultados que se obtengan de la presente tesis, se podrán generar estrategias que se apliquen para la pronta solución de la problemática planteada en beneficio de la sociedad.

3.1.2. Por su profundidad

Por lo investigado, se puede señalar que la presente es una investigación **exploratoria**, debido a que la autora se va a aproximar en un estudio que no conoce previamente, pues no se han encontrado investigaciones sobre ello. En efecto, la presente investigación podrá servir como punto de inicio para futuros estudio. En la presente se recolectarán datos, los cuales ayudarán a dar respuesta con la problemática planteada.

3.1.3. Por su naturaleza

Al respecto, este trabajo de investigación resulta ser de tipo **mixta (cuantitativo-cualitativa)**, pues los resultados que se obtendrán serán a través de la recolección de datos estadísticos y también información relevante de las entrevistas a realizar.

3.2. Unidad de análisis, población y muestra de estudio

Serán considerados para su estudio y análisis, las unidades enumeradas a continuación:

PERSONAS:

- Fiscales Provinciales de Familia de la sede principal de La Libertad del Ministerio Público.

MATERIAL LEGAL:

- Data con información estadística proporcionada por el Ministerio Público / sede La Libertad.

LEGISLACIÓN:

- Legislación nacional referida al Sistema Penal Juvenil.
- Legislación internacional referida al Sistema Penal Juvenil.
- Legislación nacional referida a la Justicia Juvenil Restaurativa.
- Legislación internacional referida a la Justicia Juvenil Restaurativa.

DOCTRINA:

- Doctrina nacional referida a la delincuencia juvenil.
- Doctrina nacional referida al Sistema Penal Juvenil.
- Doctrina internacional referida al Sistema Penal Juvenil.
- Doctrina nacional referida a la Justicia Juvenil Restaurativa.
- Doctrina internacional referida a la Justicia Juvenil Restaurativa.

INVESTIGACIONES:

- Investigaciones nacionales e internacionales concernientes a la eficacia de la Justicia Juvenil Restaurativa.
- Investigaciones nacionales e internacionales referidas al Sistema Penal Juvenil.

Por otro lado, con respecto a la población y muestra:

Técnicas	Unidad	Población	Muestra
Observación - acopio documental y entrevistas.	Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público – sede La Libertad. – Fiscales Provinciales de Familia.	Adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020.	Adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020 que ingresaron al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
Total	---	N = 741	n = 80 <i>(se ha utilizado el método no probabilístico o teniendo en cuenta el propósito de la</i>

			<i>investigación. Dato recolectado de data remitida por Ministerio Público)</i>
--	--	--	---

3.3. Diseño de investigación

La presente tesis es una investigación **descriptiva**, debido a que no se va a explicar el porqué de alguna cuestión, sino por el contrario, se explicará puntualmente el objeto de estudio, es decir cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad. No se ahondará en buscar las razones del porque se obtuvo dicho nivel de aplicación de dicho programa, sino solo dar a conocer cuál es el mismo y conocer más sobre dicha institución jurídica a través de las entrevistas.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas

En la investigación se usarán las diversas técnicas de investigación, las cuales serán vitales para el desarrollo integro de la misma. Se detallan a continuación:

- **La observación-acopio documental:** a través de esta se podrá explorar y obtener información relevante y relacionada a la problemática en investigación, favoreciendo ello en el desarrollo de la tesis. Para ello, será fundamental el papel que desempeñen nuestros sentidos, siendo estos los canalizadores de percepción para lo que se sucede alrededor de uno. En la presente investigación, a través de los datos numéricos proporcionados será posible conocer el nivel de aplicación del Programa. Finalmente, cabe mencionar que según Fernández (1992) define “observar presume una orientación premeditada del observador, dichos objetivos van en camino de acumular información con la finalidad de exponer o comprobar hipótesis.”
- **La entrevista:** esta técnica es importantísima porque a través del intercambio de ideas y conocimiento entre el entrevistador y los entrevistados se podrá adquirir información relevante sobre una cuestión determinada en favor de la investigación a realizarse.

Gracias a estas herramientas se podrá acceder a la documentación necesaria, importante y relevante para el desarrollo del marco teórico, parte fundamental del presente trabajo. Si bien es cierto, la presente tesis es de carácter mixta, ello no resta la importancia del acápite mencionado, pues dicha información contribuirá para un mejor entendimiento de la investigación para el lector.

Al respecto los materiales que se utilizaron son los siguientes:

- Libros nacionales e internacionales.
- Páginas webs informativas.
- Diversas tesis relacionadas al tema.
- Jurisprudencia.
- Revistas jurídicas y sociales.
- Diccionarios.
- Entrevistas.
- Seminarios y/o charlas virtuales.

Asimismo, a través del oficio enviado a la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad se podrán recolectar datos estadísticos que determinarán el nivel de aplicación del Programa, ayudando a ello a determinar las conclusiones de la presente tesis y las recomendaciones a proponer.

3.4.2. Instrumentos

En base a lo señalado, los instrumentos que corresponden en esta ocasión son los siguientes:

- **Guía de observación:** se hará a través de un oficio enviado a fiscalía, a través del cual la autora ha establecido los datos a solicitar, los cuales ayudarán a demostrar la veracidad de la presente hipótesis.
- **Ficha de entrevista:** al respecto y partiendo de la definición citada en el anterior apartado, la autora realizará una entrevista fiscales provinciales (03) de la sede principal del Distrito Fiscal de La Libertad. En ese sentido, se podrá conocer mejor a fondo el nivel de aplicación del Programa en beneficio de cada uno de los adolescentes.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

Tal y como se ha señalado, es menester indicar que se aplicaron las técnicas de recolección de datos y entrevistas. En ese sentido, al obtener una respuesta por parte de la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público / Distrito Fiscal La Libertad, se pudo conocer el nivel de aplicación del Programa.

Así, se procedió al procesamiento y análisis de los datos recibidos, para lo cual se utilizó los gráficos de barra, los cuales son diagramas estadísticos que tienen por finalidad presentar de forma proporcional los resultados.

De esta forma, y en razón a los gráficos señalados, se podrá apreciar, a través de porcentajes, el nivel real de aplicación del Programa, contribuyendo ello a demostrar la validez o no de la hipótesis planteada en la presente investigación.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados

Como se señaló de forma precedente, se solicitó información estadística a la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público / Distrito Fiscal La Libertad, pues se busca conocer cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa por parte de dicha jurisdicción en el año 2020.

Así, y para tornar dinámica y entendible la exposición de resultados, se mostrarán los mismos de la siguiente manera:

Tabla 1

Denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020.

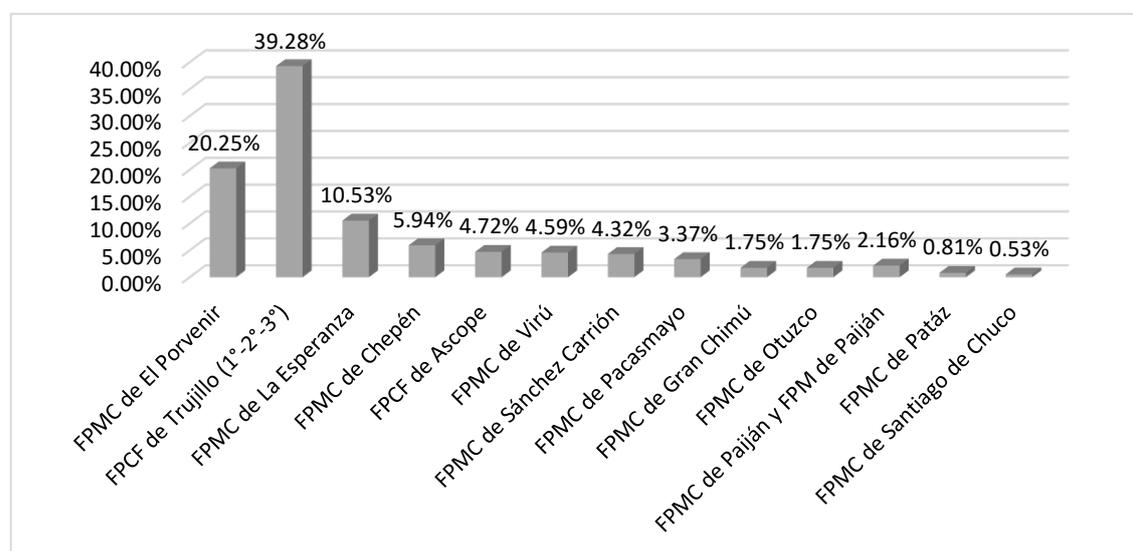
FISCALÍAS	N°
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir	150
Fiscalías Provinciales Civil y Familia de Trujillo (1°-2°-3°)	291
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza	78
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén	44
Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope	35
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú	34
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión	32
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo	25
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gran Chimú	13
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco	13
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Paiján y Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján	16
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Patáz	6
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco	4
TOTAL	741

**Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF)*

En la tabla 1, referente a las denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, se observa que en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir existen 150 denuncias, en las Fiscalías Provinciales Civil y Familia de Trujillo (1°-2°-3°) 291 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza 78 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén 44 denuncias, en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope 35 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú 34 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión 32 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo 25 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gran Chimú 13 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco 13 denuncias también, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Paiján y Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján 16 denuncias, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Patáz 6 denuncias, y finalmente, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco 4 denuncias; resultado un total de 741 denuncias. Cabe mencionar que el mayor índice de denuncias ingresadas se da en el distrito de Trujillo, mientras que el distrito donde menos existen denuncias es en Santiago de Chuco.

Gráfico 1:

Denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020.



*Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF)

Tabla 2

Infracciones de las denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020.

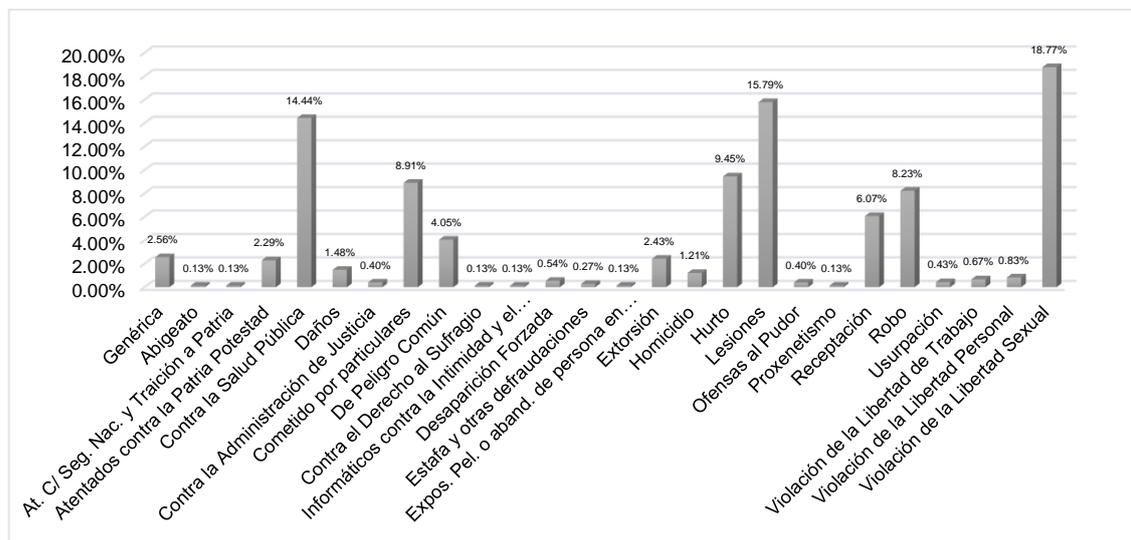
INFRACCIONES	N°
Genérica	19
Abigeato	1
At. C/ Seguridad Nacional y Traición a Patria	1
Atentados contra la Patria Potestad	17
Contra la Salud Pública	107
Daños	11
Contra la Administración de Justicia	3
Cometido por particulares	66
De Peligro Común	30
Contra el Derecho al Sufragio	1
Informáticos contra la Intimidad y el Secreto a las Comunicaciones	1
Desaparición Forzada	4
Estafa y otras defraudaciones	2
Expos. Pel. o Aband. de persona en peligro	1
Extorsión	18
Homicidio	9
Hurto	70
Lesiones	117
Ofensas al Pudor	3
Proxenetismo	1
Receptación	45
Robo	61
Usurpación	3
Violación de la Libertad de Trabajo	5
Violación de la Libertad Personal	6
Violación de la Libertad Sexual	139
TOTAL	741

**Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF)*

En la tabla 2, referente a las infracciones que contienen las 741 denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, se distinguen los siguientes delitos: Genéricos cometidos por 19 adolescentes, Abigeato cometido por 1 adolescente, Atentados Contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria cometido por 1 adolescente, Atentados contra la Patria Potestad cometidos por 17 adolescentes, Contra la Salud Pública cometidos por 107 adolescentes, Daños cometidos por 11 adolescentes, Contra la Administración Pública cometido por 3 adolescentes, Cometido por particulares por 66 adolescentes, De Peligro Común cometidos por 30 adolescentes, Contra el Derecho al Sufragio cometido por 1 adolescente, delitos Informáticos contra la Intimidad y el Secreto a las Comunicaciones cometido por 1 adolescente, Desaparición Forzosa cometido por 4 adolescentes, Estafa y Otras Defraudaciones cometido por 2 adolescentes; Exposición, Peligro o Abandono de persona en peligro cometido por 1 adolescente; Extorsión cometidos por 18 adolescentes, Homicidio cometidos por 9 adolescentes, Hurto cometidos por 70 adolescentes, Lesiones cometidos por 117 adolescentes, Ofensas al Pudor cometidos por 3 adolescentes, Proxenetismo cometido por 1 adolescente, Receptación cometidos por 45 adolescentes, Robo cometidos por 61 adolescentes, Usurpación cometidos por 3 adolescentes, Violación de la Libertad de Trabajo cometidos por 5 personas, Violación de la Libertad Personal cometidos por 6 personas y por último, Violación de Libertad Sexual cometidos por 139 adolescentes. Finalmente, se observa que predomina en los adolescentes en conflicto con la ley penal la comisión de la última infracción mencionada.

Gráfico 2

Infracciones de las denuncias ingresadas a las Fiscalías Familia - Penal del Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020.



*Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF)

Tabla 3

Número de adolescentes que ingresaron al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.

INGRESARON AL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
POR TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA	N° de adolescentes
Violencia y Resistencia a la Autoridad	12
Tráfico Ilícito de Drogas	2
Receptación	8
Hurto Simple	6
Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	3
Hurto Agravado	7
Robo Agravado	6
Auto aborto	1
Contra la Tranquilidad Pública	1
Violación de Medidas Sanitarias	23
Lesiones Leves	5
Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad	2
Robo	1

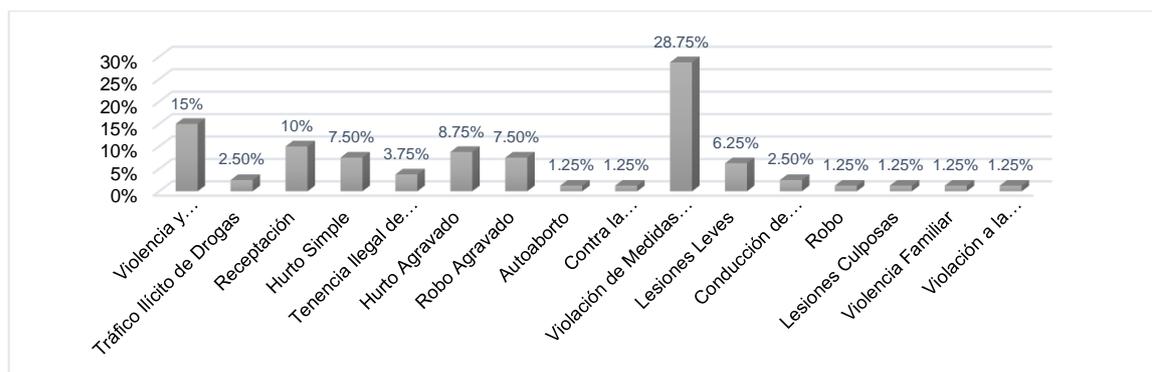
Lesiones Culposas	1
Violencia Familiar	1
Violación a la Libertad Sexual	1
TOTAL	80

**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

En la tabla 3, referente al número de adolescentes que INGRESARON al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida, se observa que fueron por del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad 12 adolescentes, por Tráfico Ilícito de Drogas 2 adolescentes, por Recepción 8 adolescentes, por Hurto Simple 6 adolescentes, por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego 3 adolescentes, por Hurto Agravado 7 adolescentes, por Robo Agravado 6 adolescentes, por Auto aborto 1 adolescente, Contra la Tranquilidad Pública 1 adolescente, por Violación de Medidas Sanitarias 23 adolescentes, por Lesiones Leves 5 adolescentes, por Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad 2 adolescentes, y por Robo, Lesiones Culposas, Violencia Familia y Violación a la Libertad Sexual 1 adolescente por cada delito. Por último, hacer hincapié que existe una predominancia de ingresar al Programa en los adolescentes que cometieron la infracción de Violación a las Medidas Sanitarias.

Gráfico 3

Número de adolescentes que ingresaron al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.



**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

Tabla 4

Número de adolescentes que ingresaron al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.

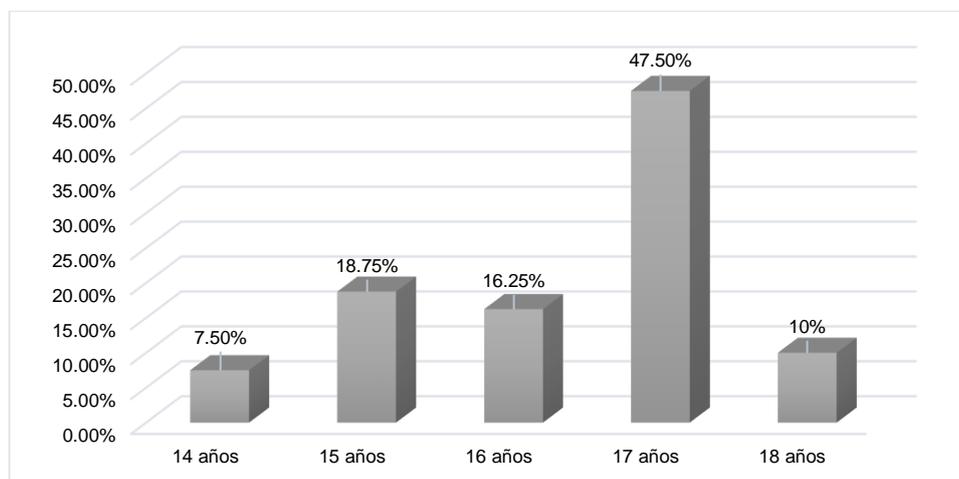
INGRESARON AL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
POR EDAD	N° de adolescentes
14 años	6
15 años	15
16 años	13
17 años	38
18 años	8
TOTAL	80

**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

En la tabla 4, referente al número de adolescentes que INGRESARON al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad, se observa que fueron 6 adolescentes de 14 años, 15 adolescentes de 15 años, 13 adolescentes de 16 años, 38 adolescentes de 17 años y por último, 8 adolescentes de 18 años. En efecto, se observa que la mayoría de jóvenes que ingresó al Programa tiene 17 años.

Gráfico 4

Número de adolescentes que ingresaron al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.



**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

Tabla 5

Número de adolescentes que culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.

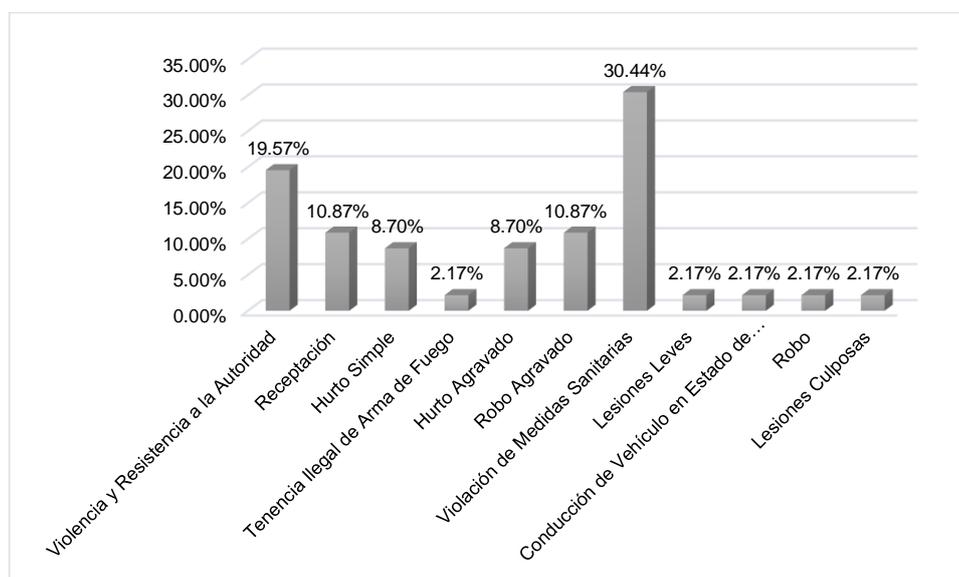
CULMINARON EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
POR TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA	N° de remisiones
Violencia y Resistencia a la Autoridad	9
Receptación	5
Hurto Simple	4
Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	1
Hurto Agravado	4
Robo Agravado	5
Violación de Medidas Sanitarias	14
Lesiones Leves	1
Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad	1
Robo	1
Lesiones Culposas	1
TOTAL	46

**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

En la tabla 5, referente al número de adolescentes que CULMINARON el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida, se observa que por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad fueron 9 adolescentes, por Receptación 5 adolescentes, por Hurto Simple 4 adolescentes, por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego 1 adolescente, por Hurto Agravado 4 adolescentes, por Robo Agravado 5 adolescentes, por Violación a las Medidas Sanitarias 14 adolescentes, y por Lesiones Leves, Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, Robo y Lesiones Culposas 1 adolescente respectivamente por cada una de las infracciones. Por último, señalar que por el delito que más remisiones existieron fue por Violación de Medidas Sanitarias.

Gráfico 5

Número de adolescentes que culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.



*Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.

Tabla 6

Número de adolescentes que culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.

<u>CULMINARON EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA</u>	
POR EDAD	N° de remisiones
14 años	4
15 años	6
16 años	11
17 años	22
18 años	3
TOTAL	46

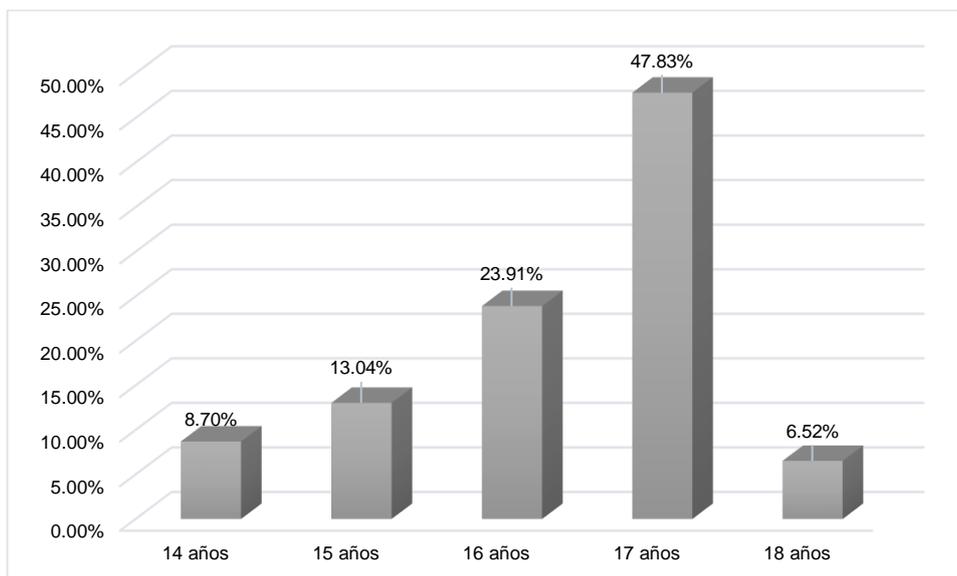
*Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.

En la tabla 6, referente al número de adolescentes que CULMINARON el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad, se observa que fueron 4 adolescentes de 14 años, 6 adolescente

de 15 años, 11 adolescentes de 16 años, 22 adolescentes de 17 años y finalmente, 3 adolescentes de 18 años. Así, existe una mayor parte de remisiones por parte de los jóvenes de 17 años.

Gráfico 6

Número de adolescentes que culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.



**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

Tabla 7

Número de adolescentes que no culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.

NO CULMINARON EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
POR TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA	N° de adolescentes
Violencia y Resistencia a la Autoridad	3
Tráfico Ilícito de Drogas	2
Receptación	3
Hurto Simple	2
Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	2
Hurto Agravado	3

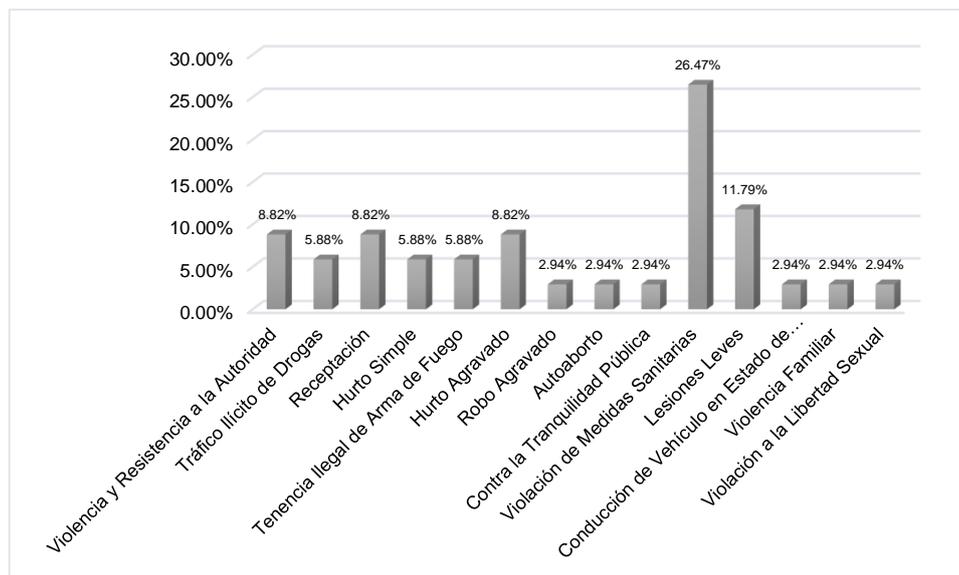
Robo Agravado	1
Auto aborto	1
Contra la Tranquilidad Pública	1
Violación de Medidas Sanitarias	9
Lesiones Leves	4
Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad	1
Violencia Familiar	1
Violación a la Libertad Sexual	1
TOTAL	34

**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

En la tabla 7, referente al número de adolescentes que NO CULMINARON el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida, se observa que por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad fueron 3 adolescentes, por Tráfico Ilícito de Drogas 2 adolescentes, por Receptación 3 adolescentes, por Hurto Simple 2 adolescentes, por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego 2 adolescentes, por Hurto Agravado 3 adolescentes, por Robo Agravado 1 adolescente, por Auto Aborto 1 adolescente, Contra la Tranquilidad Pública 1 adolescente, por Violación de Medidas Sanitarias 9 adolescentes, por Lesiones Leves 4 adolescente, y por Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, Violencia Familiar y Violación a la Libertad Sexual, 1 adolescente por cada uno de los delitos citados. Finalmente, señalar que el mayor índice que adolescente que no culminaron el programa son los que cometieron Violación de las Medidas Sanitarias.

Gráfico 7

Número de adolescentes que no culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según la infracción cometida.



*Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.

Tabla 8

Número de adolescentes que no culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.

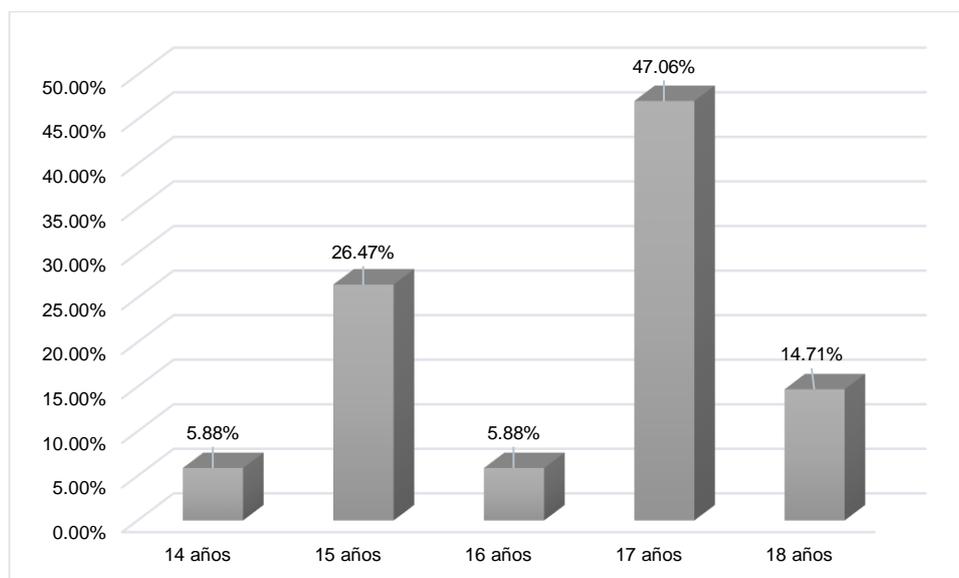
NO CULMINARON EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
POR EDAD	N° de adolescentes
14 años	2
15 años	9
16 años	2
17 años	16
18 años	5
TOTAL	34

*Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.

Finalmente, en la tabla 8, referente al número de adolescentes que NO CULMINARON el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad, se observa que fueron 2 adolescentes de 14 años, 9 adolescentes de 15 años, 2 adolescentes de 16 años, 16 adolescentes de 17 años y finalmente, 5 adolescentes de 18 años. En ese sentido, se entiende que existe un mayor índice de adolescentes de 17 años que no culminaron el Programa.

Gráfico 8

Número de adolescentes que no culminaron el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad en el año 2020, según su edad.



**Fuente: Información recibida mediante oficio por parte de Fiscalía Distrito Fiscal La Libertad.*

4.2. Docimasia de hipótesis

Habiendo explicado de forma detallada cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad a través de los gráficos y su respectiva interpretación, es necesario recalcar cuál es la hipótesis planteada en la presente investigación, siendo ésta que el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal ES BAJO en el Distrito Fiscal La libertad en el año 2020.

Cabe mencionar, que la citada se considera una *hipótesis de investigación descriptiva*, pues esta configura una proposición tentativa sobre un posible resultado que pronostica la investigadora al relatar la realidad problemática.

Así, para poder realizar la docimasia de la hipótesis y determinar la posterior veracidad de la misma, se analizaron y utilizaron los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público / Distrito Fiscal La Libertad; pudiéndose determinar lo siguiente:

En primera instancia, en base a los datos proporcionados por el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SGF), se estableció que del total de 741

denuncias ingresadas (Familia penal - Distrito Fiscal La Libertad), únicamente son atendidos 80 casos, lo cual, se traduce en el 10.8% de atención sobre el total de denuncias del registro en mención.

<u>DATOS DESCRIPTIVOS</u>	
Total de denuncias ingresadas (Familia penal - Distrito Fiscal La Libertad)	741 – 680 <small>(posibles casos que podían ingresar al Programa)</small>
Total de casos atendidos	80
% de atención sobre el total	10.8% - 11.76%

<u>NIVEL</u>	<u>INTERVALO %</u>
Bajo	0% - 33%
Medio	34% - 67%
Alto	68% - 100%

Teniendo ello claro y como siguiente fase del análisis, para establecer el nivel de aplicación de la atención, se estableció por medio de la regla de -Sturges, tres intervalos iguales, considerando el valor mínimo de 0% y el valor máximo de 100%.

Siendo así, se consignó el nivel *Bajo* con porcentajes de 0% a 33%, el nivel *Medio* con porcentajes de 34% a 67% y el nivel *Alto*, con porcentajes de 68% y 100%.

En conclusión, el 10.8% de atención sobre el total de denuncias, ocupa el nivel Bajo de atención; por lo tanto, se ha demostrado la viabilidad y certeza de la hipótesis propuesta, pues es BAJO, valga la redundancia, el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en la sociedad en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La libertad en el año 2020.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADO

A través del presente capítulo, la autora pretende explicar ciertas cuestiones que considera relevante y surgen como interpretación de los resultados arrojados por el capítulo antecedente.

Al respecto, si bien es cierto, se ha determinado que la hipótesis ha configurado un enunciado verificado a raíz de lo analizado; y en razón a ello, cabe mencionar que muchas veces, el término “*nivel bajo*” se asemeja a malo, ineficaz o inadecuado; sin embargo, el presente estudio es ajeno a ello, pues con ayuda de las entrevistas realizadas se ha podido determinar que el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa no tiene relación alguna a la eficacia del mismo, pues lo demostrado en la hipótesis de la presente investigación responde a terceras circunstancias a mencionarse a continuación.

Los fiscales entrevistados señalaron que:

- Gran parte del adolescente no cumplen con los indicadores necesarios para ingresar al Programa.
- La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa solamente se aplica en los siguientes distritos: Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Moche, Huanchaco, La Esperanza, Salaverry, Víctor Larco Herrera, Laredo, Simbal, Poroto y Huanchaco; más no en las demás provincias del departamento de la Libertad como Ascope, Virú, Gran Chimú, Sánchez Carrión, Pataz, Huamachuco, Chepén.
- Falta de sensibilización a los operadores de justicia (jueces, fiscales, policía) para poder aplicar una Justicia Juvenil Restaurativa tanto a nivel de una investigación fiscal y en el proceso penal especial en el Poder Judicial aplicando una Remisión Fiscal y/o una Remisión Judicial.
- Personal sumamente limitado para el desarrollo total del Programa.
- Finalmente, falta de atención personalizada a la víctima, pues se señala que el equipo interdisciplinario no puede ser juez y parte a la vez. En ese sentido, se le deja de lado provocando que no se concrete de manera certera lo que busca el enfoque restaurativo.

En razón a ello, se ha podido observar que existen ciertas cuestiones a mejorar para incrementar el nivel de aplicación del Programa, sin embargo, ello no indica que si el nivel de aplicación es bajo significa también que dicha aplicación este realizándose de forma inadecuada o ineficaz, pues no se pueden comparar las preguntas *¿cuánto?* (nivel de aplicación) y *¿cómo?* (modo de aplicación), debido a que claramente podría existir el caso que existe un alto nivel de aplicación con un bajo nivel de remisiones.

En conclusión, si bien es cierto el nivel de aplicación del Programa es BAJO, determinar la eficacia del mismo sería materia de análisis de otra investigación; sin embargo y a grandes rasgos, si se quisiera relacionar la eficacia con el número de remisiones logradas sí se observa un logro, pues el nivel de jóvenes que culminan el programa ya no es BAJO como los que inician, sino MEDIO en base al total de adolescentes participantes.

Lo señalado se explica a través de la siguiente manera:

<u>DATOS DESCRIPTIVOS</u>	
Total de remisiones logradas (Familia penal - Distrito Fiscal La Libertad)	46
Total de casos atendidos	80
% de remisiones sobre el total	57.5%
Total de adolescentes que no culminaron el Programa	34

<u>NIVEL</u>	<u>INTERVALO %</u>
Bajo	0% - 33%
Medio	34% - 67%
Alto	68% - 100%

Por último, para finalizar con el presente capítulo, y aclarado lo explicado por la autora es necesario señalar que si bien es cierto en el desarrollo del presente informe se ha dado respuesta a los objetivos específicos; sin embargo, se quiere profundizar dicha réplica con la información brindada por los fiscales entrevistados.

En ese sentido, como primer punto señalaron que el Programa Justicia Juvenil Restaurativa que se realiza en el Distrito Fiscal La Libertad consiste en una línea de acción que forma parte del Programa de Prevención Estratégica del Delito – PPED de la Fiscalía de la Nación, que se encarga de la evaluación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, y una vez que han pasado el filtro de la evaluación (por el equipo interdisciplinario), se le asigna y ejecuta un programa de orientación a favor del o la adolescente que debe cumplir a cabalidad, el cual se trabaja coordinadamente con la familia o soporte y con la sociedad a través de las y los aliados, articulado por diversas instituciones y personas.

Asimismo, la finalidad es brindar una oportunidad al adolescente que infringió la ley penal cuando se trata de un hecho de poca monta o menor gravedad, archivando el mismo si el adolescente acepta su responsabilidad y se compromete a resarcir el daño a la parte agraviada, evitando el efecto negativo de un proceso judicial penal especial. Aunado a ello, señalan que se puede resarcir el daño desde una pedida de disculpa sincera en una reunión con el agraviado o resarcir mediante un monto.

En la misma línea, como bien se señaló, el adolescente debe cumplir satisfactoriamente el Programa, pues de ser así se dispone una Audiencia Especial para aplicar la Remisión, figura prevista en el Código de los niños y adolescentes, bajo un enfoque restaurativo, promoviendo a que reconozca su responsabilidad; asimismo, coadyuvar a que pueda resarcir el daño causado a la víctima y a la sociedad, con un enfoque educativo, con el objetivo claro de una efectiva reinserción social, todo ello con la finalidad de desviar el inicio de un proceso penal.

Cabe mencionar que el Ingreso del adolescente a la Línea es evaluado por el Fiscal de Familia, luego de la conversación con el adolescente infractor y sus familiares. Aclaran también que, con la entrada en vigencia del Código de Responsabilidad Penal Juvenil en el ordenamiento jurídico peruano, el adolescente será evaluado por el Equipo Interdisciplinario de la LAJJR, y será de gran apoyo al Fiscal de Familia para orientar al mismo para que el adolescente ingrese al Programa de Orientación.

Finalmente acotaron que actualmente la LAJJR del Ministerio Público del Distrito Fiscal de la Libertad, cuenta con un equipo evaluador conformado por una

Coordinadora (abogada), una psicóloga, una trabajadora social y una educadora social(docente).

Asimismo, coincidieron en que los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes en conflicto con la ley penal al programa de Justicia Juvenil Restaurativa son que primordialmente el o la adolescente tenga la predisposición de participar en un programa de orientación, con la conciencia de que algo sucedió (infracción penal), y se cuente con el soporte ya sea familiar o de alguna persona de su confianza.

Por otro lado, aclararon que como fiscales evalúan el punto de vista legal, pues los demás indicadores, social, educativo, y psicológico lo evalúa el equipo interdisciplinario, quienes realizan una evaluación extensiva y diseñan el Programa de Orientación al cual el adolescente y su soporte familiar se someten y ya sea el resultado satisfactorio o no es comunicado al Fiscal de Familia para disponer o no la aplicación de la Remisión Fiscal.

Comentaron también que los alcances y contenidos del Programa, son varios, ya que el adolescente es evaluado desde varios puntos de vista, pues además de contar con el apoyo del equipo interdisciplinario es intervenido y recibe orientaciones, charlas; así como también la ayuda de instituciones públicas y privadas de la Sociedad Civil en la provincia de Trujillo, como el Instituto Nacional de Deporte, la Municipalidad Provincial de Trujillo, los profesionales del Minsa y Essalud, Policía Nacional del Perú, ONGs, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Poder Judicial, etc.

Otro punto importante que se conversó en las entrevistas fue respecto a los principales beneficios que trae consigo la aplicación del programa Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal, señalando que se le brinda una nueva oportunidad para que cambie su vida, su conducta y su forma de pensar, pudiendo rehacer su vida, toda vez que son adolescentes en proceso de desarrollo y se puede lograr que pueda restaurar el daño que le provoco a la víctima, evitando que afronte un proceso penal especial en la cual se le declarará su responsabilidad penal.

Asimismo, el o la adolescente aprende de sus errores, asume y repara, no se le estigmatiza, no se judicializa, lo que podría implicar antecedentes y repercutiría en

su desarrollo académico, social y laboral, permitiéndole fortalecer los lazos con la comunidad, dándole un sentido de pertenencia, respeto y consideración hacia los integrantes de la sociedad.

No se dejaron de lado los datos numéricos, pues refirieron que la evaluación de la eficacia del programa en cada adolescente por parte del equipo interdisciplinario de la LAJJR es personalizada para cada uno. Sin embargo, a nivel general se trabaja con indicadores estadísticos, así en el año 2022, la LAJJR cumplió con la meta trazada de atender a 125 adolescentes, pero se sobre pasó a 130 que fueron evaluados y se han beneficiado con el Programa de Orientación a un aproximado de 68 adolescentes aplicando una Remisión Fiscal hasta el momento a 20 adolescentes, es decir que, si resultó eficaz el programa, logrando también disminuir la carga procesal en el Poder Judicial. Es más, comentaron que consideran que la línea de acción si funciona, pues existen testimonios que dan cuenta de ello, el nivel de reincidencia es mínimo y se coadyuva a la reinserción del o la adolescente transformando muchas vidas.

También se dio a conocer que, a nivel judicial, al menos en Trujillo no se aplica la remisión, solo se realiza a nivel fiscal, y al respecto, sería pertinente implementar la remisión judicial. Para ello, se necesita articular con las distintas instituciones o personas, coordinar con la línea, con el objeto de aprender de la experiencia de la Fiscalía.

Acotaron también que actualmente las y los adolescentes cumplen el programa, participan activamente, y ello se debe al compromiso asumido (por el participante y su familia), la intervención del equipo interdisciplinario, el soporte y el o la fiscal a cargo del caso. Sin embargo, contaron que existen casos en que los padres son permisivos y no aceptan la responsabilidad de sus hijos pese a existir elementos de convicción que acreditan que el adolescente se encuentra vinculado con la realización de la infracción; o también otras situaciones en que el adolescente al ingresar al programa de orientación y por diversos motivos no cumple con ejecutar los indicadores. En situaciones así, es que el Fiscal de Familia puede realizar un encuadre al adolescente y a su soporte familiar para que el adolescente reencamine su vida, logre recapacitar sobre su proyecto de vida y se permita el reingreso del

mismo al Programa de Orientación. No obstante, de no lograrse tampoco nada por esa vía se judicializa el caso.

En la misma línea agregaron que es sumamente necesario que las y los adolescentes sean concientizados sobre la conducta infractora realizada y dada la conexión que se logra con el equipo interdisciplinario vayan avanzando en su programa, pues cuando falla el soporte, o se presentan problemas a nivel del entorno, se produce la desmotivación de la participación. Al respecto, recalcaron que como fiscales de familia conversan con el adolescente y sus padres, les hacen presente que ha cometido una infracción a la ley penal y las consecuencias del delito, les explican de que trata a Línea de Acción y sus beneficios.

Señalaron que han percibido por parte de la sociedad civil que solo se conoce un tipo de justicia que es la retributiva - punitiva, y al respecto se está intentando cambiar la forma de ver la misma, explicándoles el enfoque restaurativo. Señalan que han podido visualizar que las personas son receptivas y si aceptan este tipo de justicia y por ello, que las y los aliados se comprometen con la causa. Agregan que aún falta, pero están en camino; pues si existe apoyo de la sociedad, previa concientización. Aunado a ello, cuando se conversó sobre la participación de la sociedad en el enfoque restaurativo, señalaron que en la Región la Libertad si existe apoyo por parte de la Sociedad Civil ya que cuentan con la participación y apoyo de 14 instituciones públicas y privadas.

Ya para culminar las entrevistas se conversó sobre la reparación del daño, y señalaron que por el momento esta es simbólica (limpieza de playas, ayuda en espacios públicos y privados, charlas, etc.) y dirigida a la sociedad; sin embargo, se aspira a trabajar, más adelante, también con la víctima a efectos de que la línea sea más eficiente. Brindaron un ejemplo sobre un adolescente que limpiaba el corral de su víctima anciana, quien quedó lesionada a raíz del robo.

Finalmente, expresaron que en la mayoría de casos se ha logrado cambios importantes en la vida de los adolescentes y en la de sus familiares, consiguiendo que sean reinsertados educativamente y en muchos casos lograr que consigan un oficio.

CONCLUSIONES

En razón a la investigación realizada, la autora ha llegado a las siguientes conclusiones, las cuales son relevantes de mencionar:

1. Desde mediados de la década de los 2000 la gran mayoría de los peruanos han sido y vienen siendo testigos o incluso víctimas de algún tipo de infracción penal, donde los adolescentes son los autores de tales acciones, generando en la sociedad una inexplicable sensación de abandono, miedo y preocupación. Así, la delincuencia juvenil se define como un fenómeno social que comprende, desde el punto de vista legal, las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, cometidas por menores de 18 años.

2. El índice de comisión de delitos no cesa, demostrando ello la poca o nula eficacia de la justicia retributiva. En ese sentido, y como respuesta a tan trascendental problemática surge la Justicia Juvenil Restaurativa, la cual es una metodología innovadora de entender y afrontar los conflictos, la violencia y los delitos que involucran a tres partes importantes: adolescentes, víctimas y comunidad. Asimismo, es llamada también como la justicia compasiva, pues es una forma diferente de abordar la justicia, teniendo como eje central la atención las necesidades de las víctimas y los responsables del delito (el o la adolescente), dejando de lado el enfoque únicamente de la pena como castigo. Datos estadísticos nacionales e internacionales reflejan la efectividad de la misma.

3. Al respecto, la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público creó Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa. Así desde mediados de los años 2011 – 2013 se instauró la aplicación de la misma en el Distrito Fiscal La Libertad; sin embargo, a raíz del presente estudio se pudo determinar que el índice de aplicación en el año 2020 es BAJO, pues de 741 adolescentes en conflicto con la ley penal, únicamente ingresaron 80 ingresaron al programa, de los cuales a 46 se les aplicó la figura de la remisión fiscal. Al respecto, gracias

a las entrevistas realizadas, dicha situación, respondería a las siguientes causas: adolescentes que no cumplen con los indicadores necesarios para ingresar al Programa, número limitado de distritos de aplicación del Programa, falta de sensibilización a los operadores de justicia, personal sumamente limitado para el desarrollo total del Programa; y finalmente, la falta de atención personalizada a la víctima.

4. Asimismo, la investigadora pretende aclarar que si bien es cierto el nivel de aplicación del programa es bajo, ello no guarda relación alguna con la eficacia de la aplicación del mismo, pues determinar ello sería objeto de estudio de otra investigación. No obstante, de relacionar la eficacia con el número de remisiones conseguidas, en el año 2020 de 80 jóvenes que ingresaron al Programa, a más de la mitad se le aplicó la remisión fiscal (46 adolescentes), encontrándose dicho dato numérico en el intervalo *medio* siguiendo la regla de -Sturges.
5. En la misma línea de las conclusiones precedentes, gracias a las entrevistas realizadas a tres fiscales se pudo conocer que la línea de acción forma parte del Programa de Prevención Estratégica del Delito, y es considerada como una forma de brindarle una segunda oportunidad al adolescente que infringió la ley penal, evaluándolo previamente para asignarle un programa de orientación a realizar, ello con el debido apoyo y soporte de su familia y personal (fiscal y equipo interdisciplinario). Asimismo, es necesario recalcar que para el ingreso de los jóvenes al programa estos deben cumplir con indicadores legales, sociales, educativos y psicológicos. Por último, agregaron que los beneficios de dicho enfoque es que el joven aprende de sus errores, los asume y repara, pues no se le estigmatiza a efecto de evitar las consecuencias negativas de judicializar el caso, ello en razón a la etapa de desarrollo por el que atraviesa en base a su edad.
6. Finalmente, en razón a lo expuesto líneas antes, se interpreta que si se logró determinar el objetivo de la presente investigación.

RECOMENDACIONES

En razón al estudio realizado por la investigadora, se ha podido determinar, a través de los datos estadísticos analizados, que en el año 2020 el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad es BAJO; asimismo, y a través de las entrevistas efectuadas se pudo dar a conocer las posibles causas de dicha realidad.

En ese sentido y en razón a lo mencionado, la autora presenta las siguientes recomendaciones:

1. La implementación de políticas sociales destinadas a la promoción del enfoque. En ese sentido, se podrían realizar campañas de difusión en los principales parques de cada distrito del Departamento de La Libertad, entregando folletos y materiales que favorezcan la difusión del enfoque restaurativo. Asimismo, se recomienda que el equipo interdisciplinario incluya en su rol de actividades la realización de charlas o campañas de concientización en las zonas más concurridas de la ciudad, pues se ha demostrado que para la aplicación del enfoque es necesario la participación activa de las partes, debiendo comenzar ello por la toma de conocimiento de la figura jurídica por la sociedad.
2. Creación de actividades, por parte del Ministerio de Justicia, las cuales tenga como finalidad principal un efecto sensibilizador en los operadores de justicia a capacitarse en Justicia Juvenil Restaurativa, en especial a los Fiscales y Jueces de Familia.
3. El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos debe promover y gestionar la creación de un Equipo interdisciplinario especialistas en Justicia Juvenil Restaurativa en cada uno de los Distritos Fiscales y Judiciales, pues no todos los distritos y provincias del Perú cuenta con una Línea de Acción Juvenil Restaurativa, tornándose imposible brindar y enrumbar la vida de los adolescentes que han infringido la ley penal de escasa gravedad y trabajar

con las familias disfuncionales de donde proviene la mayoría de los adolescentes infractores.

4. Por otro lado, se recomienda integrar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa la intervención a la víctima a través de un equipo interdisciplinario que trabaje personalmente a su favor. Este podría estar a cargo de las instituciones aliadas a la línea de no poder hacerlo directamente la fiscalía. Sin embargo, sería lo óptimo, incluir a dicho equipo en el Ministerio Público, para así lograr la finalidad del programa, pues la reparación a la víctima es vital, pero se necesita prepararla psicológicamente, requiriendo para eso más personal calificado y especializado.
5. Gestionar a través del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos la contratación de más personal dedicado al Programa, pues solo de esta manera la atención y supervisión del adolescente y las familias podrá ser más personalizada, a efectos de poder detectar a tiempo ciertas circunstancias que se puedan presentar, solucionarlas y lograr el mayor índice de adolescentes con remisión fiscal.
6. Finalmente, y en líneas generales, después de demostrar y dar a conocer lo innovador y enriquecedor que resulta ser el enfoque restaurativo se recomienda al Estado implementar más políticas públicas que coadyuven al desarrollo de esta institución jurídica, a efectos de contribuir con los adolescentes en conflicto con la ley penal, jóvenes que aún se encuentran en una etapa de desarrollo y pueden cambiar. Asimismo, es de mencionar que se deben aplicar desde las escuelas acciones de prevención enfocadas en trabajar de forma conjunta con la familia, pues solo a través de actividades de alto impacto se logrará modificar el enfoque de justicia actual.

BIBLIOGRAFÍA

- Abel, C. (2019). *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal*. Alicia. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. Consultado el 08 de octubre de 2020. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3422>
- Acuña, V. (2013, 1 de mayo). *El futuro del país está en manos de nuestros jóvenes*. El Heraldo. Prensa del Congreso. Consultado el 09 de octubre de 2020. <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/66eb7984be9113b405257f79006c7dff/?OpenDocument>
- Andina. (2020, 12 de agosto). *Ministerio Público: iniciativa para adolescentes infractores de la ley cumple 10 años*. Andina. Consultado el 03 de enero de 2021. <https://ejemplos.net/que-significa-entrevista/>
- Anónimo. (2023). *Delincuencia en Perú*. Infobae. Consultado el 22 de enero del 2023. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>
- Anónimo. (2019). *Delito y falta: Definiciones y diferencias*. IUS Latín. Consultado el 23 de enero del 2023. <https://iuslatin.pe/delito-y-falta-definiciones-y-diferencias/>
- Anónimo. (2023). *Inseguridad ciudadana*. Infobae. Consultado el 22 de enero del 2023. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/08/31/inseguridad-ciudadana-9-de-cada-10-peruanos-piensa-que-sera-victima-de-la-delincuencia/>
- Anónimo. (s.f). *La entrevista*. Página Web Ejemplos. Consultado el 21 de octubre de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/287432-justicia-juvenil-restaurativa-de-lima-sur-una-decada-de-historia-y-de-labor-con-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>
- Barboni, L. (2015). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Dialnet. Consultado el 20 de enero del 2021. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=57726>
- Benavides, J. (2022). *La violencia en los robos y la extorsión ganan terreno en el Perú*. Portal Web Ojo Público. Consultado el 22 de enero del 2021. <https://ojo-publico.com/3627/la-violencia-en-los-robos-y-la-extorsion-crecen-en-peru#:~:text=Entre%202012%20y%202021%20hubo,asaltos%20en%20el%20%C3%A1mbito%20nacional.>

- Chirre, L. y Rosales, M. (2019). *La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la ley penal, huacho 2018*. [tesis de tipo grado de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3648>
- Comercio. (2020, 24 de Febrero). *Resultados Inseguros*. Instituto Nacional de Estadística. Consultado el 10 de enero de 2021. <https://www.ipe.org.pe/portal/resultados-inseguros/#:~:text=La%20delincuencia%20es%20una%20de,alg%C3%BAn%20delito%20en%20el%202020>.
- Congreso de la República. (1984). *Ley N° 27337*. Por la cual se la cual se aprueba el Código Civil Peruano. Consultado el 21 de junio del 2021. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Congreso de la República de Perú. (2000, 7 de agosto). *Ley 27337. Por la cual se aprueba el Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Congreso de la República de Perú. (2017). Deceto Legislativo N° 1384. *Por La Cual Se Aprueba el Código de Responsabilidad del Niño y el Adolescente*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>
- Fernández ballesteros, R. (1992). *La observación*. En R. Fernández-Ballesteros. Madrid, España: Pirámide.
- Gestión. (2019, 20 de Junio). *Mayor sensación de inseguridad está en Lima y en sector C del país* [Reseña de periódico]. Política Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/mayor-sensacion-inseguridad-lima-sector-c-pais-270777-noticia/>
- Gobierno del Perú. (2020, 12 de agosto). *Justicia Juvenil Restaurativa de Lima Sur: una década de historia y de labor con los adolescentes en conflicto*. Plataforma Digital Única del Gobierno Peruano. Consultado el 09 de octubre de 2020. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/287432-justicia-juvenil-restaurativa-de-lima-sur-una-decada-de-historia-y-de-labor-con-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>
- Gonzáles, J. (2019). *Apuntes sobre Justicia Restaurativa*. Portal de Procuraduría. Consultado el 20 de junio del 2021. https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/menu/Julio%20Gonz%C3%A1lez%2024072019_docx.pdf

- Guzmán, S. (2020). *La persona como sujeto de derecho (artículo 1 del Código Civil)*. Portal Web Pasión por el Derecho. Consultado el 23 de enero del 2023. <https://lpderecho.pe/persona-sujeto-derecho-derecho-civil/>
- Herrera y Núñez. (2019). *"La Responsabilidad Penal de Adolescente"*. Breña. Pacífico Editores S.A.C.
- Jimenez, A. (2005, marzo). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Scielo. Consultado el 09 de octubre de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- Kvaraceus, W. (1964). *La delincuencia de menores, un problema de mundo moderno*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. Consultado el 09 de octubre de 2020. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133434>
- López, A. (2022). *Justicia Juvenil Restaurativa con jóvenes en conflicto con la ley penal*. Repositorio de la Universidad de San Andrés - Caba. Consultado el 11 de octubre de 2020. <https://repositorio.udesu.edu.ar/jspui/bitstream/10908/22848/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20Ab.%20Lopez%20Asaro,%20Agustin.pdf>
- Mestanza, M. (2017). *Adolescentes infractores*. La Hora. Consultado el 22 de octubre del 2022. <https://www.lahora.com.ec/opinion/adolescentes-infractores/>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2012). *Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022*. Portal Web MEF. Consultado el 02 de diciembre del 2022. https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/anexos/2022/Anexo_2_Clasificador_Economico_Gastos_2022.pdf
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. UNODC Panamá. Consultado el 30 de enero de 2021. https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_de_Justicia_Restaurativa_1.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2023). *¿Qué son los derechos humanos?*. Portal Web ONU. Consultado el 23 de enero de 2023. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Pariona, C. (2017). *Programa de Justicia Juvenil Restaurativa aplicada por las autoridades competentes en el distrito del agustino contra el adolescente infractor: 2015 - 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Digital UWIENER
- Pizan, L. (2015). *La Justicia Restaurativa como instrumento de prevención a la delincuencia juvenil* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Penal, D. (2014). *La Justicia Restaurativa*. Consultado el 22 de abril del 2021. <http://justiciauah.blogspot.com/2014/01/que-es-la-justicia-restaurativa.html>

- Presidente de la República del Perú. (2017, 7 de enero). Decreto Supremo 4-2018-JUS. *Por el cual se aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/64179/DS_N_004-2018-JUS.pdf
- Rojas, S. (2018). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo] Repositorio Institucional de UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1701>
- República, L. (2018, 08 de abril). *El Perú es el segundo país con las cifras más altas de inseguridad: solo Venezuela le gana*. La República. Consultado el 20 de febrero de 2020. <https://larepublica.pe/sociedad/1223999-el-peru-es-el-segundo-pais-con-las-cifras-mas-altas-de-inseguridad-solo-venezuela-le-gana/>
- Reyes, C., y Donoso, G. (2018, julio). *Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile*. Scielo. Consultado el 09 de octubre de 2020. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100626
- Rojas, S. (2018). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo] Repositorio Institucional de UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1701>
- Terre des hommes. (2011). *Periodismo y Justicia Restaurativa*. Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú: Justicia para crecer. Consultado el 29 de abril del 2021. https://www.tdh.ch/sites/default/files/961_justicia-para-crecer_17_original.pdf
- Unicef. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef Comité Español. Consultado el 13 de junio del 2021. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Uruñuela, P. (2018, 3 de abril). *De la justicia punitiva a la justicia restaurativa*. El Diario de la Educación. Consultado el 13 de febrero de 2021. <https://eldiariodelaeducacion.com/convivenciayeducacionenvalores/2018/04/03/de-la-justicia-punitiva-a-la-justicia-restaurativa/>
- Velasco, A. (2019). *Experiencias vividas por cuatro adolescentes antes, durante y después del proceso en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa*. [Tesis de posgrado, Universidad de La Sabana]. Repositorio UNISABANA.
- Yáñez, L. G. (2018, 30 de octubre). Transformar paradigmas: de la justicia punitiva a la restaurativa. MasJusticia. Consultado el 22 de enero de 2021. <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/transformar-paradigmas-de-la-justicia-punitiva-a-la-restaurativa/>

ANEXOS

Se adjuntan los siguientes archivos *(a partir de la siguiente página)*:

- Anexo 1: Matriz de consistencia.
- Anexo 2: Guía de observación - solicitud de datos a la Fiscalía de la Nación / Ministerio Público – Distrito Fiscal La Libertad.
- Anexo 3: Respuesta a la solicitud de datos.
- Anexo 4: Ficha de entrevista.
- Anexo 5: Constancia de realización de entrevistas y transcripción de las mismas.
- Anexo 6: Validación de instrumento por expertos.
- Anexo 7: R.D. que aprueba el proyecto de investigación.
- Anexo 8: Constancia del asesor.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: <i>“El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.”</i>			
<p style="text-align: center;"><u>Problema</u></p> <p>¿Cuál es el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020?</p>	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis</u></p> <p>El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal ES BAJO en el Distrito Fiscal La libertad, 2020.</p> <p style="text-align: center;"><u>Variable</u></p> <p>Nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Objetivos</u></p> <p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar el nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar en qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el Distrito Fiscal La Libertad. - Determinar cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes en conflicto con la ley penal al programa de Justicia Juvenil Restaurativa. - Determinar los principales beneficios que trae consigo la 	<p style="text-align: center;"><u>Metodología</u></p> <p>Técnica: Observación y entrevistas.</p> <p>Instrumento: Guía de observación y ficha de entrevista.</p> <p>Enfoque: cuantitativo.</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva.</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la finalidad: Aplicada. - De acuerdo al diseño de contrastación: Descriptiva. <p>Unidad de análisis: Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público sede La Libertad y ficha de entrevista.</p> <p>Población muestral: Adolescentes en conflicto con la ley penal del Distrito Fiscal La Libertad, 2020 que</p>

		aplicación del programa Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal.	<u>ingresaron</u> al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. <i>Tipo de muestra: no probabilística.</i>
--	--	--	---

Anexo 2: Guía de observación - solicitud de datos a la Fiscalía de la Nación
/ Ministerio Público – Distrito Fiscal La Libertad.

SOLICITO: INFORMACIÓN
CUANTITATIVA PARA
DESARROLLO DE TESIS.

Dra. Marena Mendoza Sánchez
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad

CAMILA HERRERA VELARDE, identificada con **DNI N° 73612925**, ex secigrista de la honorable entidad que su persona preside, y egresada de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego; ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Comentarle que me encuentro desarrollando mi Tesis titulada *“El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en la población de adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La libertad, 2020.”*

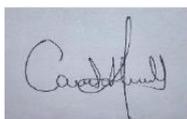
Que, siendo su instancia, a través de las fiscalías provinciales de Familia, las encargadas de llevar a cabo y aplicar el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, es que SOLICITO autorización para que, la unidad correspondiente, me pueda brindar toda la información posible actualizada en relación a las siguientes tres preguntas:

1. ¿Cuántas carpetas fiscales existen con respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal en el **año 2020** en el Distrito Fiscal La Libertad? Señalar por qué delitos son y las edades de los adolescentes.
2. De dicho número de carpetas fiscales. ¿Cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal **INICIARON** el programa de Justicia Juvenil Restaurativa? Señalar edad y delito de cada adolescente.
3. Finalmente, partiendo de la respuesta anterior, ¿cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal llegaron a **CULMINAR** el programa de Justicia Juvenil Restaurativa?

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud por ser de Justicia, puesto que la información solicitada será de ayuda ÚNICAMENTE para concluir la elaboración de mi tesis.

Trujillo, 15 de octubre del 2022



Camila Herrera Velarde
DNI N° 73612925

Anexo 3: Respuesta a la solicitud de datos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Trujillo, 21 de octubre de 2022

CARTA N° 133-2022-MP-FN-PJFS-LALIBERTAD

Señora:
CAMILA HERRERA VELARDE
DNI N° 73612925
Presente.-

Referencia: Solicitud S/N (H.T. N° 2022-000762)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez, en atención a su solicitud ingresada mediante el documento de la referencia, por medio del cual solicitó la siguiente información:

- a) ¿Cuántas carpetas fiscales existen con respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal en el año 2020 en el Distrito Fiscal de La Libertad? Señalar por qué delitos son y las edades de los adolescentes.
- b) De dicho número de carpetas fiscales. ¿Cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal iniciaron el programa de Justicia Juvenil Restaurativa? Señalar edad y delito de cada adolescente.
- c) Finalmente, partiendo de la respuesta anterior, ¿Cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal llegaron a culminar el programa de Justicia Juvenil Restaurativa?

Respecto a lo solicitado en el acápite a), se hace de su conocimiento que el Área de Gestión de Indicadores de este Distrito Fiscal ha emitido el Oficio N° 000085-2022-MP-FN-GI-LALIBERTAD y anexos (2 archivos pdf), los cuales se remiten adjunto al presente para su conocimiento.

Respecto a lo solicitado en los acápitos b) y c), se informa que la Fiscal Provincial Dora Milagros Vela Rengifo – Responsable de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa del Distrito Fiscal de La Libertad, ha emitido el Oficio N° 285-2022- MP-FN/PPED/LAJJR-TRUJILLO y anexos. Documentos que se remiten adjunto al presente para su conocimiento.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,


MARENA MENDOZA SÁNCHEZ
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de La Libertad

(044) 254613
Anexo: 5056
Av. Jesús de Nazareth N° 480 – Trujillo (Oficina 701)
pjfs.lalibertad@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA CUBA Rolando Boris
FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2022 13:30:49 -05:00

Trujillo, 20 de Octubre del 2022

OFICIO N° 000085-2022-MP-FN-GI-LALIBERTAD

Sr(a).

MARENA MENDOZA SANCHEZ

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF La Libertad

Presente. -

Asunto : Información estadística menores infractores.

Referencia : OFICIO N° 003505-2022-MP-FN-PJFS LA LIBERTAD (18OCT2022)

Expediente : PJFS L20220004901

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio el cual Camila Herrera Velarde con DNI N° 73612925, solicita información estadista de cuantas carpetas fiscales existen con respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal en el año 2020 en el Distrito Fiscal de la Libertad, señalando delitos y edades de los adolescentes.

Al respecto, se remite la información solicitada de acuerdo al Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF). Se adjunta información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

ROLANDO BORIS CASTAÑEDA CUBA

CC:

RCC

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : PJFS L20220004901
CODUN : V3JRR
R. 89
RCC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PC/M y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PC/M. Si usted desea verificar la autenticidad y integridad puede ser con el código:

39018599F57E6A7421CD51198345695C5C720E702E2FA8384490C70299F072E364298E074A3638E15AA80A7719C7203600336A865C3995606141725E1FC20493



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
LÍNEA DE ACCIÓN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA
DE TRUJILLO

Trujillo, 19 de octubre de 2022

OFICIO N.º 285-2022- MP-FN/PPED/LAJJR-TRUJILLO

DRA. MARENA MENDOZA SÁNCHEZ.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LA LIBERTAD.

PRESENTE. -

ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN

Referencia: Oficio N°003506-2022-MP-FN-PJFSLALIBERTAD

Tengo el honor de dirigirme a Usted para expresarle mi saludo cordial, así mismo, brindar respuesta al oficio N°003506-2022-MP-FN-PJFSLALIBERTAD. Se precisa que la información que se adjunta al presente (apellidos y nombres de los adolescentes), tienen carácter de confidencial, debiendo ser utilizados sólo con fines académicos.

Sin otro particular me despido expresándole mi consideración y estima.

Atentamente


.....
Dra. Dora Milagros Vela Rengifo
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL
Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo
Distrito Fiscal de La Libertad

Anexo 4: Ficha de entrevista.

Fecha:

NOMBRE DE PARTE ENTREVISTADA:

Cargo que desempeña: _____

PREGUNTA 01: ¿En qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, cuáles son las actividades a realizar; quiénes y cómo se aplican?

PREGUNTA 02: ¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa? ¿En qué distritos que pertenecen al Distrito Fiscal La Libertad se viene aplicando el Programa?

PREGUNTA 03: ¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?

PREGUNTA 04: ¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?

PREGUNTA 05: ¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?

PREGUNTA 06: Desde su experiencia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?

PREGUNTA 07: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

PREGUNTA 08: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

PREGUNTA 09: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa?

PREGUNTA 10: ¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?

PREGUNTA 11: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si el adolescente logra el resarcimiento del daño a la víctima?

PREGUNTA 12: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento de dicho daño?

PREGUNTA 13: ¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.

PREGUNTA 14: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?

Anexo 5: Constancia de realización de entrevistas y transcripción de las mismas.

ENTREVISTA 01:

FECHA: 25 de enero del 2023

NOMBRE DE PARTE ENTREVISTADA: Delia María Bracamonte Muguerza

CARGO QUE DESEMPEÑA: Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Trujillo

PREGUNTA 01: ¿En qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, cuáles son las actividades a realizar; y quienes y cómo se aplican?

Justicia Juvenil Restaurativa es una línea de acción que forma parte del Programa de Prevención Estratégica del Delito – PPEd de la Fiscalía de la Nación, que se encarga de la evaluación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, y una vez que han pasado el filtro de la evaluación, se ejecuta un programa de orientación a favor del o la adolescente; la evaluación y supervisión del programa de orientación está a cargo de un equipo interdisciplinario, se trabaja coordinadamente con la familia o soporte, con el adolescente y con la sociedad a través de las y los aliados, articulando con diversas instituciones y personas.

PREGUNTA 02: ¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa? ¿En qué distritos que pertenecen al Distrito Fiscal La Libertad se viene aplicando el Programa?

La línea de acción busca resolver el conflicto jurídico penal, sin llegar a judicializar la investigación, esta función será a través de la aplicación de la Remisión Fiscal, figura prevista en el Código de los niños y adolescentes, bajo un enfoque restaurativo, promoviendo que el o la adolescente reconozca su responsabilidad; asimismo, coadyuvar a que el o la adolescente pueda resarcir el daño causado a la víctima y a la sociedad, con un enfoque educativo, con el objetivo claro de una efectiva reinserción social. La línea de acción se aplica en el distrito de La Esperanza, El Porvenir, Trujillo, Víctor Larco Herrera, Moche, Salaverry, Florencia de Mora, Laredo, Simbal, Poroto, Huanchaco.

PREGUNTA 03: ¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?

Lo primordial es que el o la adolescente tenga la predisposición de participar en un programa de orientación, con la conciencia de que algo sucedió (infracción penal), y se cuente con el soporte ya sea familiar o de alguna persona de su confianza.

PREGUNTA 04: ¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?

El o la adolescente aprende de sus errores, asume y repara, no se le estigmatiza, no se judicializa, lo que podría implicar antecedentes y repercutiría en su desarrollo académico, social y laboral, tiene un enfoque educativo y restaurativo, lo que permite fortalecer los lazos con la comunidad, dándole un sentido de pertenencia, respeto y consideración hacia los integrantes de la sociedad.

PREGUNTA 05: ¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?

Considero que la línea si funciona, existen testimonios que dan cuenta de ello, el nivel de reincidencia es mínimo y se coadyuva a la reinserción del o la adolescente, se han transformado muchas vidas.

PREGUNTA 06: Desde su experiencia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?

A nivel judicial, al menos en Trujillo no se aplica la remisión, solo se realiza a nivel fiscal, sería pertinente implementar la remisión judicial, para tal fin se necesita articular con las distintas instituciones o personas, coordinar con nuestra línea, con el objeto de aprender de la experiencia de la Fiscalía.

PREGUNTA 07: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

Las y los adolescentes cumplen su programa, participan activamente, se debe al compromiso asumido, la intervención del equipo interdisciplinario, el soporte y el o la fiscal a cargo del caso.

PREGUNTA 08: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

Las y los adolescentes son concientizados sobre la conducta infractora realizada y dada la conexión que se logra con el equipo interdisciplinario, van avanzando en su programa.

PREGUNTA 09: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa?

Cuando falla el soporte, o puede suceder problemas a nivel de entorno, puede desmotivar su participación.

PREGUNTA 10: ¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?

Considero que se necesita más personal, para que la atención y supervisión sea más personalizada, tanto en las y los adolescentes como en la familia, para poder detectar a tiempo ciertas circunstancias que se puedan presentar.

PREGUNTA 11: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si el adolescente logra el resarcimiento del daño a la víctima?

Por ahora la reparación del daño es simbólica, dirigido a la sociedad, se aspira a trabajar con la víctima para que sea más eficiente la línea.

PREGUNTA 12: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?

Al ser simbólica, se dan de varias formas, limpieza de playas, ayuda en espacios públicos y privados, charlas.

PREGUNTA 13: ¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación integral en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.

Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar. La reparación a la víctima es vital, pero se necesita preparar a la víctima psicológicamente, para eso se requiere más personal calificado y especializado.

PREGUNTA 14: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?

La sociedad solo conoce un tipo de justicia que es retributiva, punitiva, pero se está cambiando la forma de ver la justicia, explicándoles el enfoque restaurativo, hemos visto que son receptivos y si aceptan este tipo de justicia y por ellos, que las y los aliados se comprometen con la causa, aún falta, pero estamos en camino; en ese sentido, si existe apoyo de la sociedad, previa concientización.



ENTREVISTA 02:

FECHA: 02 de febrero del 2023

NOMBRE DE PARTE ENTREVISTADA: Nelson Raúl Saldaña Gonzales

CARGO QUE DESEMPEÑA: Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

PREGUNTA 01: ¿En qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, cuáles son las actividades a realizar; y quienes y cómo se aplican?

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa tiene como fin brindar al adolescente que infringió la ley penal con relevancia penal de menor gravedad, una oportunidad para aplicar una Justicia Restaurativa, archivando el acto infraccional siempre y cuando el adolescente acepte su responsabilidad en el evento criminal y desee resarcir el daño a la parte agraviada desde una pedida de disculpa sincera en una reunión con el agraviado o resarcir el monto del daño, además de contar con el soporte familiar y así evitar el efecto negativo de un proceso judicial especial penal; luego de la evaluación integral e ingreso a un Programa de Orientación por lo cual el adolescente cumple en forma satisfactoria todas las actividades se dispone una Audiencia Especial para aplicar la Remisión Fiscal con la finalidad de archivar el proceso penal especial.

El Ingreso del adolescente a la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa es evaluado por el Fiscal de Familia, luego de la conversación con el adolescente infractor y sus familiares, además de tener en cuenta que el delito no es de gravedad, dispone que el adolescente sea evaluado preliminarmente por el Equipo interdisciplinario de la LAJJR. Con la entrada en vigencia del Código de Responsabilidad Penal Juvenil en nuestro ordenamiento jurídico peruano, el adolescente será evaluado por el Equipo interdisciplinario de la LAJJR, y será de gran apoyo al Fiscal de Familia para orientar al Fiscal para que el adolescente ingrese al Programa de Orientación de la Línea de Acción Justicia Juvenil.

Actualmente la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público del Distrito Fiscal de la Libertad, cuenta con un equipo evaluador

conformado por una Coordinadora(abogada), una psicóloga, una trabajadora social y una educadora social(docente).

PREGUNTA 02: ¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa? ¿En qué distritos que pertenecen al Distrito Fiscal La Libertad se viene aplicando el Programa?

Los alcances y contenidos del Programa, son varios, ya que el adolescente es evaluado desde el punto de vista social, educativo, psicológico además de contar con el apoyo del equipo interdisciplinario es intervenido y recibe orientaciones, charlas, e igualmente la LAJJR recibe el apoyo de las instituciones públicas y privadas de la Sociedad Civil en la provincia de Trujillo, como el Instituto Nacional de Deporte, la Municipalidad Provincial de Trujillo, los profesionales del Minsa y Essalud, Policía Nacional del Perú, ONG, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Poder Judicial, etc.

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa solamente se aplica en los siguientes distritos: Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Moche, Huanchaco, La Esperanza, Salaverry, Víctor Larco Herrera, más no así en las demás provincias del departamento de la Libertad como Ascope, Virú, Gran Chimú, Sánchez Carrión, Pataz, Huamachuco, Chepén, y ello se debe por falta de presupuesto para implementar y crear más equipos interdisciplinarios en todo el departamento de la Libertad.

PREGUNTA 03: ¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?

Me remito a la respuesta número uno, además de tener en cuenta los indicadores que manejan el equipo interdisciplinario de la LAJJR, toda vez que como fiscal de familia vemos el punto de vista legal, los demás indicadores social, educativo, y psicológico lo evalúa el equipo interdisciplinario ya que ellos realizan una evaluación extensiva y son ellos quienes diseñan el Programa de Orientación mediante el cual el adolescente y sus familiares se someten a dicho programa a cumplirlo y el resultado satisfactorio o no es comunicado al Fiscal de Familia para disponer o no la aplicación de la Remisión Fiscal.

PREGUNTA 04: ¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?

El principal beneficio es para el adolescente que cometió el acto infraccional de escasa gravedad, ya que al aplicarse la Justicia Juvenil Restaurativa se le brinda una nueva oportunidad al adolescente para que cambie su vida, su conducta y su forma de pensar y pueda rehacer su vida, toda vez que son adolescentes en proceso de desarrollo y lograr que el adolescente pueda restaurar el daño que hizo a la víctima y evitar que afronte un proceso penal especial en la cual se le declarará su responsabilidad penal.

PREGUNTA 05: ¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?

Se realiza un gran trabajo por parte del equipo interdisciplinario de la LAJJR, toda vez que realizan la evaluación preliminar al adolescente y su soporte familiar, para el cual trabajan varios indicadores. En el año 2022, la LAJJR cumplió con la meta trazada de atender a 125 adolescentes, pero se sobre pasó a 130 que fueron evaluados y se han beneficiado con el Programa de Orientación a un aproximado de 68 adolescentes aplicando una Remisión Fiscal hasta el momento a 20 adolescentes, es decir, que si resultó eficaz el programa, logrando también disminuir la carga procesal en el Poder Judicial.

PREGUNTA 06: Desde su experiencia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?

No existe trabas ni tropiezos, solo que debe sensibilizarse a los operadores de justicia (jueces, fiscales, policía) para poder aplicar una Justicia Juvenil Restaurativa tanto a nivel de una investigación fiscal y en el proceso penal especial en el Poder Judicial aplicando una Remisión Fiscal y/o una Remisión Judicial.

La recomendación es que se debe sensibilizar a los operadores de justicia a capacitarse en Justicia Juvenil Restaurativa, en especial a los Fiscales y Jueces de Familia, además que todos los Distritos Fiscales y Distritos Judiciales deberían contar con un Equipo interdisciplinario especialistas en Justicia Juvenil

Restaurativa a nivel nacional, pues no todos los distritos y provincial del Perú cuenta con una Línea de Acción Juvenil Restaurativa para brindar y cambiar la vida de los adolescentes que han infringido la ley penal de escasa gravedad y trabajar con las familias disfuncionales de donde proviene la mayoría de los adolescentes infractores.

PREGUNTA 07: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

La participación del adolescente en el programa es activa por el cual se compromete él y su soporte familiar, pero es importante que acepte haber participado en el acto infractor y asuma su responsabilidad y que desee resarcir el daño que causó a la víctima, luego es intervenido por la LAJJR y evaluado con el apoyo de su soporte familiar, existe casos en que los padres son permisivos y no aceptan la responsabilidad de sus hijos pese a existir elementos de convicción que acreditan que el adolescente se encuentra vinculado con la realización del delito.

Existe algunos casos, que el adolescente al ingresar al programa de orientación y por sendos motivos no cumple con ejecutar los indicadores, es que el Fiscal de Familia realice un encuadre al adolescente y a su soporte familiar para que el adolescente reencamine su vida y logre recapacitar sobre su proyecto de vida y su reingreso nuevamente al Programa de Orientación.

PREGUNTA 08: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

Me remito a la respuesta anterior.

PREGUNTA 09: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa?

Me remito a la respuesta anterior.

PREGUNTA 10: ¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?

En calidad de Fiscal de Familia converso con el adolescente y sus padres, les hago presente que ha cometido una infracción a la ley penal y las consecuencias del delito, instantes que también les hablo de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y sus beneficios a favor del adolescente en donde se busca una futura remisión fiscal en el caso de ser evaluado en forma extensiva el adolescente con su soporte familiar.

PREGUNTA 11: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si el adolescente logra el resarcimiento del daño a la víctima?

No, en la mayoría de casos penales que he tenido solamente se ha trabajado con el adolescente y se ha logrado cambios importantes en su vida y en la de sus familiares, logran ser reinsertados educativamente y en muchos casos logra conseguir un oficio, pero no se ha logrado trabajar con la víctima por el momento.

PREGUNTA 12: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?

En ninguno dentro de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa.

PREGUNTA 13: ¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación integral en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.

Integrar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa a la víctima y realizar reuniones de trabajo con el adolescente involucrado, su soporte familiar y la víctima, es importante que el adolescente acepte su responsabilidad y con la ayuda y orientación del equipo interdisciplinario se logre que el adolescente restaure a la víctima con una disculpa o un resarcimiento económico simbólico de ser el caso.

PREGUNTA 14: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?

En la Región la Libertad si existe apoyo por parte de la Sociedad Civil ya que contamos con la participación y apoyo de 14 instituciones públicas y privadas.



ENTREVISTA 03:

FECHA: 05 de febrero del 2023

NOMBRE DE PARTE ENTREVISTADA: Dora Milagros Vela Rengifo

CARGO QUE DESEMPEÑA: Fiscal Provincial Provisional de la Segundo Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

PREGUNTA 01: ¿En qué consiste el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, cuáles son las actividades a realizar; y quienes y cómo se aplican?

La Línea de Acción de Justicia Juvenil Restaurativa (LAJJR) es parte del programa nacional de prevención del delito del Ministerio Público, cuya finalidad es brindar una oportunidad al adolescente que infringió la ley penal cuando se trata de un hecho de poca monta o menor gravedad, archivando el mismo si el adolescente acepta su responsabilidad y se compromete a resarcir el daño a la parte agraviada, evitando el efecto negativo de un proceso judicial penal especial.

El adolescente es evaluado por el equipo interdisciplinario y se le asigna un programa de orientación que debe cumplir a cabalidad para obtener la remisión fiscal.

PREGUNTA 02: ¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa? ¿En qué distritos que pertenecen al Distrito Fiscal La Libertad se viene aplicando el Programa?

El adolescente es evaluado desde el punto de vista social, educativo y psicológico, además de contar con el apoyo del equipo interdisciplinario es intervenido y recibe orientaciones, charlas, e igualmente la LAJJR recibe el apoyo de las instituciones públicas y privadas de la Sociedad Civil en la provincia de Trujillo, como el Instituto Nacional de Deporte, la Municipalidad Provincial de Trujillo, los profesionales del Minsa y Essalud, Policía Nacional del Perú, ONG, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Poder Judicial, etc.

La Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa solamente se aplica en los siguientes distritos: Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Moche, Huanchaco, La Esperanza, Salaverry, Víctor Larco Herrera, más no así en las demás provincias del departamento de la Libertad como Ascope, Virú, Gran Chimú, Sánchez Carrión, Pataz, Huamachuco, Chepén, y ello se debe por falta de presupuesto para implementar y crear más equipos interdisciplinarios en todo el departamento de la Libertad.

PREGUNTA 03: ¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?

Como fiscal de familia veo el punto de vista legal, los demás indicadores, social, educativo, y psicológico. Lo evalúa el equipo interdisciplinario, quienes realizan una evaluación extensiva y diseñan el Programa de Orientación al cual el adolescente y su soporte familiar se someten, cuyo resultado es comunicado al fiscal a fin de disponer la Remisión Fiscal.

PREGUNTA 04: ¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?

El principal beneficio es que se brinda una nueva oportunidad para el adolescente, para que cambie su vida, su conducta y su forma de pensar, toda

vez que son adolescentes en proceso de desarrollo. Otro beneficio es que el adolescente pueda restaurar el daño que hizo a la víctima, evitando un proceso penal especial en la cual se le declarará su responsabilidad penal.

PREGUNTA 05: ¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?

La evaluación de la eficacia del programa en cada adolescente por parte del equipo interdisciplinario de la LAJJR es personalizada para cada adolescente. Sin embargo, a nivel general se trabaja con indicadores estadísticos, así en el año 2022, la LAJJR cumplió con la meta trazada de atender a 125 adolescentes, pero se sobre pasó a 130 que fueron evaluados y se han beneficiado con el Programa de Orientación a un aproximado de 68 adolescentes aplicando una Remisión Fiscal hasta el momento a 20 adolescentes, es decir, que si resultó eficaz el programa, logrando también disminuir la carga procesal en el Poder Judicial.

PREGUNTA 06: Desde su experiencia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?

No existen trabas ni tropiezos por parte del poder judicial ya que la aplicación de la LAJJR es netamente a nivel fiscal.

PREGUNTA 07: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

La participación del adolescente en el programa es activa, así como la de su soporte familiar, ello se debe a la motivación constante por parte del LAJJR y los fiscales de familia.

PREGUNTA 08: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?

Me remito a la respuesta anterior.

PREGUNTA 09: De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa?

Me remito a la respuesta de la pregunta número 7.

PREGUNTA 10: ¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?

En calidad de Fiscal de Familia, converso con el adolescente y su soporte familiar, les hago presente que ha cometido una infracción a la ley penal y las consecuencias de esta, también les hablo de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y los beneficios a favor del adolescente.

PREGUNTA 11: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si el adolescente logra el resarcimiento del daño a la víctima?

No de manera directa, en la mayoría de los casos.

PREGUNTA 12: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?

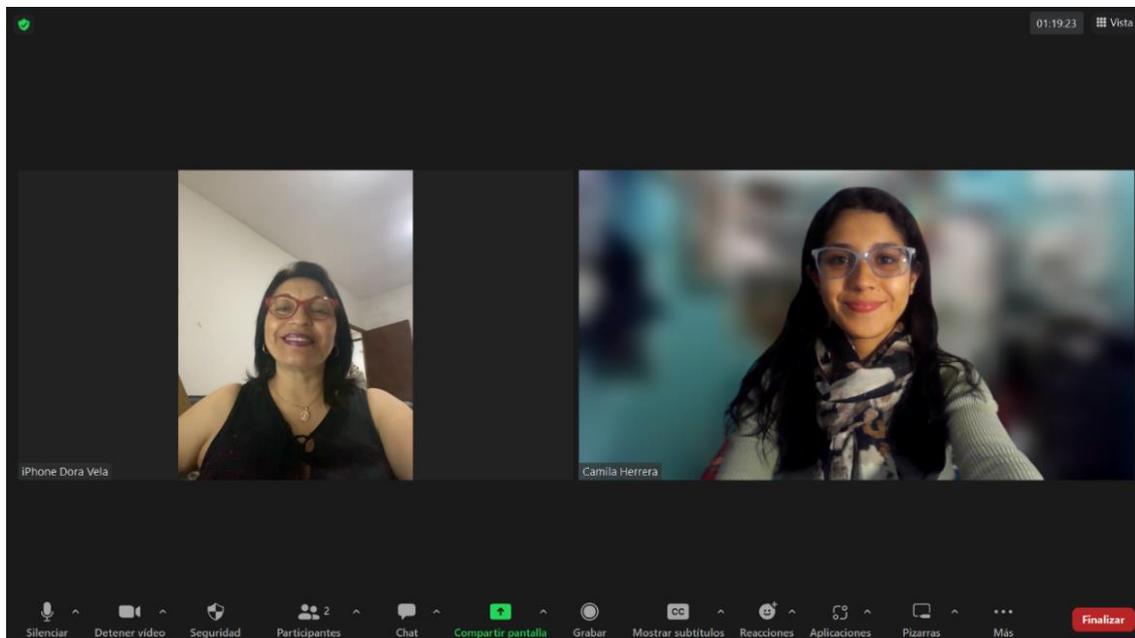
Pecuniariamente y con acciones directas a favor de la víctima, por ejemplo, el adolescente limpiaba el corral de su víctima anciana, quien quedo lesionada a raíz del hurto.

PREGUNTA 13: ¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.

Integrar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa la intervención a la víctima a través de un equipo interdisciplinario que trabaje a su favor, este podría estar a cargo de las instituciones aliadas a nuestra línea de no poder hacerlo directamente la fiscalía, que sería lo óptimo para lograr la finalidad de la LAJJR al 100%.

PREGUNTA 14: De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?

Sí, contamos con el apoyo de la Sociedad Civil, participando 14 instituciones públicas y privadas en calidad de aliados.



Anexo 6: Validación de instrumento por expertos.

Anexado a continuación.

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	
TÍTULO:	El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.
TIPO DE INSTRUMENTO:	Ficha de entrevista dirigida a fiscales provinciales de familia de la sede principal de La Libertad del Ministerio Público.
DATOS DEL EXPERTO	
APELLIDOS Y NOMBRE:	VILLANUEVA BUTRÓN, JOSÉ FELIPE
TÍTULO:	ABOGADO
GRADO OBTENIDO:	DOCTOR
CARGO:	ABOGADO INDEPENDIENTE / CONSULTOR / DOCENTE UNIVERSITARIO

VARIABLE CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS - FICHA DE ENTREVISTA	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con la variable		OBSERVACIONES
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	Programa de orientación con enfoque restaurativo.	Actividades que conforman el Programa.	¿En qué consiste el Programa, cuáles son las actividades a realizar y cómo se aplican?	X		X		X				
			¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?	X		X		X				
			¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?	X		X		X				

		Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?	X		X		X							
Compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados.	Nivel de participación de los involucrados.	De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?	X		X		X							
		¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?	X		X		X							
Resarcimiento del daño.	Grado de satisfacción de las partes.	De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si efectivamente se logra el resarcimiento del año, dentro del Programa, por parte del adolescente en beneficio de las víctimas?	X		X		X							
		De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?	X		X		X							

			¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.	X		X		X					
			De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?	X		X		X					

EL QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR:

Que, habiendo verificado la validación del Instrumento de Evaluación, mediante la técnica a juicio de expertos y siendo viable su aplicación, firmo la presente a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 13 de enero del 2023.



José Felipe Villanueva Butrón
ABOGADO
ICAP N° 522

DNI N° 02870063

N° DE REGISTRO DEL TÍTULO / GRADO ACADÉMICO: DOCTOR

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

<u>DATOS DE LA INVESTIGACIÓN</u>	
TÍTULO:	El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.
TIPO DE INSTRUMENTO:	Ficha de entrevista dirigida a fiscales provinciales de familia de la sede principal de La Libertad del Ministerio Público.
<u>DATOS DEL EXPERTO</u>	
APELLIDOS Y NOMBRE:	VALDERRAMA FERNANDEZ MARIA YNES
TÍTULO:	TRABAJADORA SOCIAL
GRADO OBTENIDO:	LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL
CARGO:	DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE – TRUJILLO

VARIABLE CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS - FICHA DE ENTREVISTA	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con la variable		OBSERVACIONES
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	Programa de orientación con enfoque restaurativo.	Actividades que conforman el Programa.	¿En qué consiste el Programa, cuáles son las actividades a realizar y cómo se aplican?	X		X		X				
			¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?	X		X		X				
			¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?	X		X		X				

		Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?	X		X		X							
Compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados.	Nivel de participación de los involucrados.	De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?	X		X		X							
		¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?	X		X		X							
Resarcimiento del daño.	Grado de satisfacción de las partes.	De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si efectivamente se logra el resarcimiento del año, dentro del Programa, por parte del adolescente en beneficio de las víctimas?	X		X		X							
		De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?	X		X		X							

			¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.	X		X		X					
			De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?	X		X		X					

EL QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR:

Que, habiendo verificado la validación del Instrumento de Evaluación, mediante la técnica a juicio de expertos y siendo viable su aplicación, firmo la presente a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 13 de enero del 2023.



DNI N° 46030085

N° DE REGISTRO DEL TÍTULO / GRADO ACADÉMICO: 54311

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO:	El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.
TIPO DE INSTRUMENTO:	Ficha de entrevista dirigida a fiscales provinciales de familia de la sede principal de La Libertad del Ministerio Público.
<u>DATOS DEL EXPERTO</u>	
APELLIDOS Y NOMBRE:	ALVAREZ CHACÓN CESAR
TÍTULO:	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA
GRADO OBTENIDO:	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA
CARGO:	PSICÓLOGO DE LA LÍNEA DE ACCIÓN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO – LA LIBERTAD (2016-2022)

VARIABLE CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS - FICHA DE ENTREVISTA	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con la variable		OBSERVACIONES
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	Programa de orientación con enfoque restaurativo.	Actividades que conforman el Programa.	¿En qué consiste el Programa, cuáles son las actividades a realizar y cómo se aplican?	X		X		X				
			¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?	X		X		X				
			¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?	X		X		X				

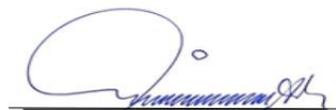
		Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?	X		X								Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las...?	
Compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados.	Nivel de participación de los involucrados.	De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X									
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X									
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?	X		X									De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que...? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?
		¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?	X		X									
Resarcimiento del daño.	Grado de satisfacción de las partes.	De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si efectivamente se logra el resarcimiento del año, dentro del Programa, por parte del adolescente en beneficio de las víctimas?	X		X								Se sugiere la siguiente redacción: De los casos que ha podido tratar en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si el adolescente logra el resarcimiento del daño a la víctima?	

			De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?	X		X		X					
			¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.	X		X		X					
			De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?	X		X		X					

EL QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR:

Que, habiendo verificado la validación del Instrumento de Evaluación, mediante la técnica a juicio de expertos y siendo viable su aplicación, firmo la presente a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 13 de enero del 2023.



DNI N° 18121817

N° DE REGISTRO DEL TÍTULO / GRADO ACADÉMICO: A00935814

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO:	El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.
TIPO DE INSTRUMENTO:	Ficha de entrevista dirigida a fiscales provinciales de familia de la sede principal de La Libertad del Ministerio Público.

DATOS DEL EXPERTO

APELLIDOS Y NOMBRE:	Hilda María Pachamango Martínez
TÍTULO:	Licenciada en Trabajo Social
GRADO OBTENIDO:	Maestro
CARGO:	Coordinadora de Trabajo Social de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público - La Libertad.

VARIABLE CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS - FICHA DE ENTREVISTA	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con la variable		OBSERVACIONES
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	Programa de orientación con enfoque restaurativo.	Actividades que conforman el Programa.	¿En qué consiste el Programa, cuáles son las actividades a realizar y cómo se aplican?	X		X		X				
			¿Cuáles son los alcances y principales contenidos del Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son los indicadores a tomar en cuenta para la incorporación de los adolescentes al Programa?	X		X		X				
			¿Cuáles son para usted los principales beneficios que trae consigo la aplicación del Programa?	X		X		X				
			¿Cómo evalúan la eficacia del Programa en cada adolescente ingresado al mismo?	X		X		X				

		Desde su experiencia propia, ¿cuáles cree que son las principales trabas del sistema judicial en perjuicio de una correcta aplicación del Programa? ¿Qué recomendaciones plantearía al respecto?	X		X		X							
Compromiso, participación y aceptación expresa de los involucrados.	Nivel de participación de los involucrados.	De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de participación de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es el grado de compromiso de los adolescentes en el Programa y a qué se debe eso?	X		X		X							
		De lo que usted ha percibido en el desarrollo de su papel como fiscal, ¿cuál cree que es la principal causa de desmotivación en los adolescentes participantes del Programa? ¿Qué recomendación plantearía en respuesta a ello?	X		X		X							
		¿Qué recomendación usted propondría para estimular a los jóvenes a involucrarse de forma correcta en el Programa?	X		X		X							
Resarcimiento del daño.	Grado de satisfacción de las partes.	De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido percibir si efectivamente se logra el resarcimiento del año, dentro del Programa, por parte del adolescente en beneficio de las víctimas?	X		X		X							
		De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿cuáles son las formas en que ha materializado el resarcimiento del daño por parte de los adolescentes a la víctima?	X		X		X							

			¿Qué mejoras o estrategias propondría usted con respecto a perseguir una reparación íntegra en beneficio de la parte perjudicada? Valga mencionar, que esté al alcance de los adolescentes a tratar.	X		X		X					
			De los casos que ha tratado en su desarrollo profesional, ¿ha podido observar si existe apoyo al Programa por parte de la sociedad?	X		X		X					

EL QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR:

Que, habiendo verificado la validación del Instrumento de Evaluación, mediante la técnica a juicio de expertos y siendo viable su aplicación, firmo la presente a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 16 de enero del 2023.



DNI N° 41865847

N° DE REGISTRO DEL TÍTULO / GRADO ACADÉMICO: 149-2017-UPN-SAC / MAESTRO

Anexo 7: R.D. que aprueba el proyecto de investigación.



UPAO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Creado por Ley N° 25168 del 04 - 01- 1990 (a 30 años de su creación)

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo, 10 de enero del 2023.

RESOLUCIÓN N° 0007-2022-FAC-DER-UPAO

VISTA, el acta remitida por los miembros del Comité de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por la Bachiller Srta. Camila Herrera Velarde.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Decanato se aprobó la opción elegida por la Bachiller Srta. Camila Herrera Velarde consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, la referida Bachiller ha presentado el plan de la tesis *"El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020."* proponiendo como profesor asesor al Dr. Hubert Asencio Díaz.

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedita a la Bachiller Srta. Camila Herrera Velarde para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

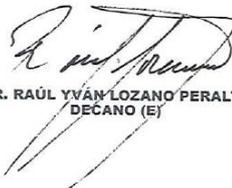
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

SE RESUELVE:

- Primero. -** APROBAR el plan de tesis *"El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020."* presentado por la Bachiller Srta. Camila Herrera Velarde.
- Segundo. -** DECLARAR expedita a la referida Bachiller para elaborar la tesis, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos se establece un **plazo máximo de un año** para la presentación del informe de Tesis, designando al Dr. Hubert Asencio Díaz como profesor asesor.
- Tercero. -** DISPONER la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. RAÚL IVÁN LOZANO PERALTA
DECANO (E)




DRA. MARIA CECILIA ROJAS GUANILO
SECRETARIA ACADÉMICA (E)

C.c.:
- Dr. Hubert Asencio Díaz (Docente Asesor)
- Interesado (a)
- RYLP/Ana C.

Anexo 8: Constancia del asesor.

INFORME SOBRE REVISIÓN DE TESIS DE PREGRADO

**A : Dra. Tula Luz Benites Vásquez
DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

De : Dr. HUBERT ASENCIO DÍAZ

Asunto: INFORME DE REVISIÓN DE TESIS

Fecha : Trujillo, 13 de marzo de 2023.

De conformidad con el Reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, **CUMPLO** con emitir el informe de Revisión de la Tesis de Pregrado titulada: "El nivel de aplicación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en los adolescentes en conflicto con la ley penal: Distrito Fiscal La Libertad, 2020.", elaborado por la Bachiller Camila Herrera Velarde.

En tal sentido, debo manifestar que dicho trabajo de investigación ha cumplido con todos los parámetros establecidos y exigidos por el Protocolo para la elaboración de tesis para obtener el grado académico de Abogada; estando así expedita para que se fije fecha y hora de su sustentación.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines de ley.



Dr. HUBERT ASENCIO DÍAZ

Asesor